ARTÍCULO 55

ÍNDICE

	Párrafos
Texto del Artículo 55	
Nota introductoria	1-3
I. Esferas económica y social	4-138
A. Reseña general	4-59
**1. Estrategia Internacional para el Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	
2. Decisiones con respecto a la cooperación y a la asistencia técnica para el desarrollo	28-30
3. Decisiones con respecto a la financiación del desarrollo económico	31-34
4. Arreglos institucionales y capacidades nacionales	35-38
a) Cuestiones relacionadas con asuntos administrativos, fiscales, legislativos y estadísticos	35
b) Decisiones con respecto a asuntos de población	36
c) Ciencia y tecnología	37
d) Desarrollo industrial	38
**e*) Transporte y comunicaciones	
5. Decisiones relativas a la utilización racional de los recursos naturales y el medio ambiente humano	39-43
a) Recursos naturales	39
b) Protección y preservación del medio ambiente humano	40-43
**6. Decisiones con respecto a los países menos adelantados	
7. Decisiones con respecto al comercio internacional	44
8. Decisiones con respecto al desarrollo social y las políticas sociales	45-54
**9. Decisiones con respecto a las empresas transnacionales	
10. Decisiones con respecto al socorro en casos de desastre	55-59
B. Reseña analítica de la práctica	60-138
1. Función de los órganos principales de las Naciones Unidas respecto de la promoción del desarrollo económico y social y de soluciones para los problemas internacionales en materia económica, social y de salud y de problemas conexos	60-121
a) Declaración sobre el derecho al desarrollo	61-71
b) Decimotercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	72-80
c) Función de los órganos principales en el tratamiento de la crisis internacional de la deuda	81-98
d) Actividades encaminadas a la acción preventiva y la lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia humana adquirida (SIDA)	99-104
e) Elaboración de un nuevo orden humanitario internacional	105-110
f) Problema del uso abusivo y el tráfico ilícito de estupefacientes	111-121
2. Función de los órganos principales de las Naciones Unidas respecto de la promoción de la cooperación internacional educacional y cultural	122-138
a) Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural	122-134
b) Proclamación de un Año Internacional de la Alfabetización	135-138
II. Derechos humanos	139-397
A. Reseña general	139-156
1. Observaciones generales	139-140
2. Actividades de establecimiento de normas	141-144
3. Actividades de aplicación de normas	145-156

Párrafos

B. Reseña analítica de la práctica 157-397

**1. La cuestión del significado de las palabras "el respeto … a …, y la observancia de"

2. La cuestión del significado de la expresión "derechos humanos y libertades fundamentales" 157-297

a) Instrumentos de derechos humanos adoptados durante el período que se examina 157-164

b) Desarrollo de los derechos humanos y las libertades fundamentales 165-244

i. Derechos civiles y políticos 165-231

a. Derechos relacionados con la libertad y la integridad de la persona 165-182

b. Derechos relacionados con el reconocimiento ante la ley y la protección de la ley 183-191

c. Derechos relacionados con la administración de la justicia 192-204

d. Derechos relativos a la privacidad y al honor y la reputación . . 205-215

e. Libertad de circulación y residencia 216-218

**f. Derecho de asilo y derechos conexos

**g. Derecho a una nacionalidad

h. Derechos relacionados con el matrimonio y la familia 219-222

i. El derecho a la propiedad 223-225

j. Libertad de pensamiento, conciencia y religión 226

k. Libertad de expresión 227-228

l. Libertad de reunión pacífica y de asociación 229

m. Derecho a participar en el gobierno, derecho a acceder a la función pública y derechos relacionados con la voluntad del pueblo 230-231

ii. Derechos económicos, sociales y culturales . . . . . .

a. Derechos relacionados con el trabajo 232-234

b. Derechos relacionados con el nivel de vida y la seguridad social 235-238

**c. Derechos relativos a la maternidad y a la infancia

d. Derecho a la salud 239

e. Derecho a la educación 240-241

f. Derechos relacionados con la vida cultural, las artes y el progreso científico 242-244

iii. Derechos de grupos o individuos determinados 245-286

a. Derechos de la mujer 245-251

b. Derechos del niño 252-267

**c. Derechos de las minorías

d. Derechos de las poblaciones indígenas 268-271

e. Derechos de los migrantes 272-279

f. Derechos de los extranjeros 280-283

**g. Derechos de las personas con discapacidad

h. Derechos de las personas de edad 284-286

**i. Los jóvenes y los derechos humanos

**j. Los defensores de los derechos humanos

iv. Derechos relativos a los conflictos armados 287

v. El derecho de los pueblos y las naciones a la libre determinación . . . 288-290

vi. Derechos relacionados con el desarrollo 291-294

vii. El derecho a la paz 295-297

**viii. Derechos relacionados con el medio ambiente

3. Cuestión del significado del término "promoverá", los procedimientos de aplicación de la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales 298-397

a) Mecanismos basados en tratados 298-317

Párrafos

b) Mecanismos y procedimientos especiales 318-351
i. Mandatos por países. 318-337
ii. Mandatos temáticos 338-348
iii. Procedimientos en materia de comunicaciones 349-351

c) Servicios de asesoramiento y cooperación técnica 352-355

d) Instituciones o mecanismos nacionales y regionales para la protección y la promoción de los derechos humanos. 356-364

e) Asistencia a las víctimas de violaciones de los derechos humanos 365-370

f) Elevación del nivel de conciencia pública y enseñanza de los derechos humanos. 371-385

g) Días, años y decenios internacionales 386-397

**4. Cuestión del significado de la expresión "de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"

**5. Cuestión del significado del término "universal"; alcance territorial de las disposiciones relativas a derechos humanos

Artículo 55

TEXTO DEL ARTÍCULO 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

NOTA INTRODUCTORIA

1. La presentación y la organización de los materiales de este estudio se ajusta a las pautas que fueron establecidas con anterioridad en los estudios previos del Artículo 55 del *Repertorio* y sus *Suplementos.* De la misma manera que se actuó en los *Suplementos* anteriores, también en éste los materiales están divididos en dos partes, relativas, respectivamente, a los asuntos económicos y sociales y a los derechos humanos. Cada parte se divide en una reseña general y una reseña analítica de la práctica. La reseña general brinda un panorama general de las actividades llevadas a cabo por las Naciones Unidas en las esferas relacionadas con la palabra "promoverá" que figura en el Artículo 55. Con respecto a la reseña general correspondiente a la parte I, el lector observará que en el presente *Suplemento* se han revisado los títulos de los temas. En consonancia con el enfoque aplicado en los *Suplementos Nos. 5* y *6*, la reseña analítica correspondiente a la Parte I contiene una explicación de la labor funcional de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y el Secretario General en relación con los temas del programa pertinentes para la promoción de los objetivos enunciados en los incisos a. y b. del Artículo 55. La descripción de los medios empleados por las Naciones Unidas para lograr las finalidades enunciadas en el Artículo 55 mediante el ejercicio de las funciones y poderes que se atribuyen específicamente a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social figura en el presente *Suplemento* en los estudios relativos a los respectivos Artículos en los que se enuncian tales funciones y poderes.

2. Con respecto a la Parte II del presente *Suplemento,* el lector también observará, en comparación con el enfoque utilizado en los *Suplementos Nos. 5* y *6,* que se han revisado varios títulos de temas. Con este enfoque se procura arrojar más luz sobre la contribución de los órganos principales de las Naciones Unidas a la realización de lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 55. En la reseña analítica de la Parte II se refleja la labor de los órganos de las Naciones Unidas relativa a la elaboración de normas en materia de derechos humanos, así como la aplicación de las normas vigentes. El efecto de este enfoque revisado es ampliar el estudio de modo de abarcar las actividades de órganos que desempeñan un importante papel en el proceso de establecimiento, interpretación y aplicación de normas en materia de derechos humanos y libertades fundamentales, tales como grupos de trabajo encargados de redactar instrumentos internacionales u órganos creados por tratados mediante sus observaciones y recomendaciones generales.

3. Igual que en los anteriores estudios, la cuestión del alcance que se da a los objetivos de las Naciones Unidas en las esferas económica, social y de derechos humanos, que se enuncian en los incisos a., b. y c. del Artículo 55, en el Preámbulo de la Carta y en algunos otros Artículos[1], se considera en el presente *Suplemento* únicamente en el estudio de un solo Artículo, a saber, el Artículo 55.

---

[1] Véase el *Repertorio*, en relación con el Artículo 55, párr. 4 y cuadro conexo.

I. ESFERAS ECONÓMICA Y SOCIAL

A. RESEÑA GENERAL

4. Durante el período que se examina, los órganos principales de las Naciones Unidas siguieron considerando la promoción del desarrollo económico y social, así como la cooperación internacional educacional y cultural. No se hizo ninguna referencia directa a la interpretación del Artículo 55. En varios casos se reafirmaron las disposiciones de los incisos a. y b. del Artículo 55[2]. La Organización siguió examinando y evaluando la situación económica y social en todo el mundo, así como en regiones y países determinados. Los objetivos de los incisos a. y b. del Artículo 55 se promovieron con la asistencia de los diversos organismos del sistema de las Naciones Unidas, mencionados en los *Suplementos* anteriores, así como *infra*, y con la cooperación de los Estados Miembros con arreglo al Artículo 56. Además, igual que en el pasado, durante el período que se examina los órganos principales adoptaron decisiones relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y diversas organizaciones regionales e internacionales con la finalidad de, entre otras cosas, promover el desarrollo económico y social[3].

5. Las decisiones atinentes a la aplicación de los incisos a. y b. del Artículo 55 cumplieron varios fines en relación con la promoción de los objetivos del Artículo. Durante el período que se examina, los órganos principales siguieron recomendando prioridades a los gobiernos con respecto a las esferas comprendidas en los incisos a. y b. del Artículo 55. Por ejemplo, en un caso, la Asamblea afirmó que la alimentación debería ser tratada con la máxima prioridad por todos los gobiernos en su renovada dedicación a los principios y propósitos de la Carta en su cuadragésimo aniversario[4]. Las decisiones sirvieron para articular un consenso acerca de los objetivos y principios para la cooperación internacional. En un caso, la Asamblea General adoptó la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000, y determinó los principios y objetivos fundamentales de dicha Estrategia[5]. En otro caso, la Asamblea, en su resolución 43/198, reconoció que uno de los principales objetivos de cualquier estrategia relativa a la deuda debía ser que los países en desarrollo deudores alcanzaran un nivel de crecimiento suficiente que les permitiera satisfacer sus necesidades sociales, económicas y de desarrollo. Además, las decisiones brindaron directrices para las medidas a adoptar en los niveles nacional e internacional[6].

6. Con respecto a la solución de los problemas económicos y sociales, como en el pasado, en ciertos casos las decisiones definieron esos problemas en términos conceptuales. En un caso la Asamblea General afirmó que la plena integración de la mujer en la sociedad trascendía el tema de la igualdad ante la ley y que se necesitaban transformaciones sociales profundas, cambios en las relaciones económicas y la eliminación de los prejuicios mediante la educación y la difusión de información[7]. La Asamblea General y el Consejo Económico y Social siguieron estableciendo los parámetros para la acción con respecto a las cuestiones económicas y sociales. Así, en su resolución 41/182, la Asamblea reafirmaba el derecho de cada país, conforme con su sistema económico y social y sus prioridades, a determinar sus metas, esforzarse por lograr sus planes de desarrollo, fortalecer los sectores público y privado de su economía y promover el desarrollo de sus recursos humanos, y reconocía la responsabilidad de la comunidad internacional, sobre todo los países desarrollados, de promover y esforzarse por crear un ambiente económico equitativo y favorable al adelanto de los otros países, habida cuenta de las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[8]. En otro ejemplo, con arreglo a la Declaración sobre el derecho al desarrollo, adoptada por la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, los Estados tienen el deber de cooperar entre sí para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo[9]. Durante el período en examen, las decisiones de la Organización siguieron afirmando los requisitos para el desarrollo económico y social. En un caso, la Asamblea reafirmó que el crecimiento económico debe ir parejo con cambios cualitativos y estructurales, la reducción de las desigualdades sociales y económicas y con medidas para garantizar la participación efectiva de todos los pueblos en la preparación y ejecución de sus políticas nacionales de desarrollo económico y social. En otro, la Asamblea reconoció que el analfabetismo obstaculizaba el proceso de desarrollo económico y social y el adelanto cultural y espiritual[10].

7. En varios casos, las decisiones de los órganos principales afirmaron la interdependencia entre el desarrollo económico y social y esferas tales como los derechos económicos, sociales, culturales y políticos[11]. Durante el período, la Asamblea General reafirmó la estrecha relación entre desarme y desarrollo[12] y consideró la cuestión de las medidas económicas como medio de ejercer una coerción

---

[2] Véase, AG, resolución 40/178; CES, decisión 1985/181.

[3] Véase, por ejemplo, AG, resoluciones 43/1, 43/3, 43/4.

[4] AG, resolución 40/181.

[5] Véase, por ejemplo, AG, resoluciones 41/187 y 43/181.

[6] Véase, por ejemplo, AG, resolución 43/181.

[7] AG, resolución 41/110.

[8] AG, resolución 41/184.

[9] AG, resolución 41/128, anexo, Art. 3, párr. 3.

[10] AG, resolución 40/100.

[11] AG, resolución 40/114.

[12] AG, resolución 41/128, anexo, párr. 12 del preámbulo, y art. 7.

política y económica contra los países en desarrollo[13]. En lo tocante a la solución de los problemas relacionados con el progreso económico y social, varias decisiones adoptadas durante el período que se examina exhortaron a que se aplicara un criterio integrado. En un caso, la Asamblea General, considerando que un criterio integrado para el análisis y la planificación del desarrollo era uno de los instrumentos para alcanzar un desarrollo social, económico y humano sostenido, invitó a los Estados a que apoyaran los esfuerzos de los países en desarrollo que lo solicitaran a fin de fortalecer su capacidad de gestión para aplicar un criterio unificado para el análisis del desarrollo y las amplias estrategias macroeconómicas[14]. En otro caso, la Asamblea General afirmó que la alimentación representaba un elemento básico del proceso de desarrollo económico, social y político del mundo[15]. Además, los órganos principales determinaron las medidas necesarias para resolver problemas concretos en las relaciones económicas internacionales. En su resolución 43/198, la Asamblea destacó la necesidad de un ambiente económico internacional favorable y de un enfoque del desarrollo orientado hacia el crecimiento para apoyar a los países en desarrollo deudores en sus esfuerzos por hacer frente a su deuda externa y aliviar el costo político y social de los programas de ajuste estructural, así como el desgaste a que da lugar el ajuste. La Asamblea reconoció además que los esfuerzos destinados a resolver el problema de la deuda debían incluir la adopción, por parte de los principales países acreedores y los países deudores, de políticas que propiciaran el crecimiento y la diversificación de las exportaciones de los últimos. En su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General decidió convocar, en abril de 1990, un período extraordinario de sesiones dedicado a la cooperación económica internacional, y en particular a la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo[16] cuyo propósito sería considerar los medios necesarios para responder a los desafíos que planteaba el nuevo decenio en las esferas económica y social, especialmente en los países en desarrollo, y crear medios más eficaces de cooperación multilateral en la esfera económica[17].

8. Las decisiones de los órganos principales siguieron abordando los aspectos mundiales del desarrollo económico y social. En algunos casos, en dichas decisiones se evaluaba la situación económica y/o social. La Organización continuó promoviendo la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que servía como plan general de la cooperación internacional en las esferas económica, social y cultural y esferas conexas, y comenzó los preparativos para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[18]. La Asamblea General siguió examinando las tendencias a largo plazo del desarrollo económico y social[19]. En algunos casos, las decisiones en esta esfera pusieron de relieve cuestiones particulares y tendencias problemáticas. Por ejemplo, el Consejo Económico y Social señaló a la atención de la Asamblea General y los organismos especializados los niveles alarmantes que se habían alcanzado en la transferencia neta de recursos de los países en desarrollo a los países desarrollados, y destacó la necesidad de revertir esa tendencia[20], mediante la adopción de las medidas que se recomendaba que aplicaran los países desarrollados con tal fin[21]. En otro caso, la Asamblea expresó su profunda preocupación por el hecho de que un porcentaje importante de la población mundial vivía en condiciones de pobreza absoluta, e instó a la comunidad internacional a que creara un ambiente económico internacional favorable al crecimiento y al desarrollo, como apoyo a los esfuerzos de los países en desarrollo por revitalizar su proceso de desarrollo y erradicar la pobreza[22]. Los órganos principales señalaron, además, las condiciones existentes en esferas determinadas. Por ejemplo, en el contexto del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar, la Asamblea General reconoció que, según las estimaciones, la cuarta parte de la población mundial carecía de vivienda adecuada y vivía en condiciones extremadamente insalubres y antihigiénicas[23].

9. Con respecto a la cooperación internacional en las esferas económica y social, los órganos principales siguieron exhortando a que hubiera un diálogo sobre las cuestiones fundamentales del desarrollo con el objeto de crear confianza en las relaciones económicas internacionales[24] y mejorar en general el marco que las regía[25]. Como en el pasado, los órganos principales siguieron promoviendo el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, con referencias, por lo común, en párrafos de los preámbulos de resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social a lo largo del período[26]. En su resolución 42/49, la Asamblea General consideró que el propósito común de la comunidad internacional debe consistir en forjar, a partir de condiciones económicas, sociales y políticas diferentes, un ambiente mundial de sostenido desarrollo, pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, justicia

[13] AG, resolución 42/173.

[14] AG, resolución 41/174.

[15] AG, resolución 40/151.

[16] AG, decisión 43/460.

[17] Ibíd., anexo, párr. 1.

[18] AG, resoluciones 42/193 y 43/182; CES, resolución 1988/76.

[19] Véase, por ejemplo, AG, resolución 43/194.

[20] CES, resolución 1986/56.

[21] CES, resolución 1987/93.

[22] AG, resolución 43/195.

[23] AG, resolución 40/203.

[24] Véase, por ejemplo, CES, resolución 1986/75.

[25] Véase, por ejemplo, AG, resolución 42/165.

[26] AG, resoluciones 40/173, 41/128; anexo, art. 3(3); 41/133. CES, resolución 1987/35.

social y paz[27]. La Asamblea General, consciente del estado actual de las relaciones económicas internacionales, que requiere renovados esfuerzos para promover la cooperación económica internacional y crear un ambiente más favorable para fomentar el desarrollo económico y social de todos los países, reafirmó que la cooperación entre todos los Estados debía basarse en el respeto de la independencia, soberanía e integridad territorial de cada uno de ellos. La Asamblea destacó el deseo de los Estados Miembros de reforzar el papel del sistema de las Naciones Unidas como marco para un diálogo constructivo y para aunar esfuerzos destinados a resolver los problemas económicos, científico-tecnológicos y sociales internacionales. La Asamblea también instó a todos los Estados Miembros a que siguieran celebrando las negociaciones iniciadas en el sistema de las Naciones Unidas sobre asuntos económicos internacionales y las llevasen a buen término mediante el logro de soluciones mutuamente aceptables y justas, en consonancia con los objetivos acordados[28]. La Asamblea dijo que la búsqueda de la seguridad económica internacional debía basarse en un diálogo constructivo, universal, más amplio y continuo dentro de las Naciones Unidas y del sistema de las Naciones Unidas encaminado a la elaboración de criterios y medidas de orden práctico que contribuyeran a mejorar el sistema económico internacional mediante la reforma y el fortalecimiento del marco de principios y normas que regían las relaciones comerciales, monetarias y financieras dentro del cual operaban los países[29]. Durante el período que se examina, la Asamblea tomó decisiones por las cuales incluyó en su programa el tema titulado "Lanzamiento de negociaciones sobre la cooperación económica internacional para el desarrollo"[30]. No se tomaron medidas durante el período.

10. Durante el período se formularon varias iniciativas concretas con respecto a la promoción del concepto de seguridad económica internacional. La Asamblea General, recordando los propósitos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular el de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, reconoció la necesidad de promover la seguridad económica internacional con miras al progreso económico y social de todos los países[31]. La Asamblea puso de relieve que la Carta de las Naciones Unidas podía servir de base para establecer entre los Estados relaciones que permitieran fomentar el objetivo común de reactivar el desarrollo, el crecimiento y el comercio internacional en un ambiente más previsible y solidario mediante la cooperación multilateral, promoviendo al propio tiempo la paz, la seguridad y la estabilidad. La Asamblea pidió al Secretario General que celebrara consultas con personas eminentes que representaran a todas las regiones acerca de los principios de la seguridad económica internacional, teniendo en cuenta los mandatos existentes en materia de desarrollo y cooperación económica internacional[32].

11. Como se mencionó *supra*[33], los órganos principales también tomaron decisiones con respecto a la elaboración de un derecho humano al desarrollo. En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la realización de la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, proclamó la Declaración sobre el derecho al desarrollo[34]. A tal fin, la cooperación internacional debía apuntar a mantener un crecimiento económico estable y sostenido con medidas simultáneas destinadas a incrementar la asistencia en condiciones de favor a los países en desarrollo, crear una seguridad alimentaria mundial, resolver el problema de la carga de la deuda, eliminar las barreras comerciales, promover la estabilidad monetaria y realizar la cooperación científica y tecnológica[35].

12. Los órganos principales examinaron los mecanismos y la capacidad existentes en el sistema de las Naciones Unidas para poner en práctica los propósitos enunciados en los incisos a. y b. del Artículo 55. La Asamblea General y el Consejo Económico y Social tomaron decisiones encaminadas a llevar a cabo un estudio a fondo de la estructura intergubernamental de las Naciones Unidas y de sus funciones en las esferas económica y social y de las estructuras de apoyo de su Secretaría[36]. A tal efecto, el Consejo estableció una Comisión Especial[37]. En su resolución 1986/51, el Consejo Económico y Social destacó la necesidad de realizar investigaciones sobre las cuestiones actuales o incipientes en materia de cooperación internacional en las esferas económica y social, así como la necesidad de seguir mejorando la calidad de las actividades de investigación y sus productos. La Asamblea General y el Consejo, conscientes de la necesidad de disponer de métodos para medir con mayor precisión el nivel de satisfacción de las necesidades socioeconómicas en los países en desarrollo con el fin de facilitar la búsqueda de medios mejores de elevar los niveles de vida, tomaron decisiones encaminadas a elaborar un conjunto de indicadores relativos a las condiciones de vida, el empleo y las circunstancias subyacentes, el mejoramiento de los programas y las capacidades básicas nacionales en la esfera de la estadística con relación a alimentos, ropa, vivienda, educa-

[27] AG, resolución 42/49.

[28] AG, resolución 40/178.

[29] AG, resolución 42/165.

[30] AG, decisiones 42/458 y 43/457.

[31] AG, resolución 40/173.

[32] AG, resolución 42/165.

[33] *Supra*, párr. 5.

[34] AG, resolución 41/128, anexo.

[35] AG, resolución 41/133.

[36] AG, decisión 42/431; CES, resolución 1987/64.

[37] CES, decisión 1987/112.

ción, atención sanitaria y servicios sociales necesarios[38]. El Consejo Económico y Social hizo recomendaciones a la Asamblea General con respecto a la necesidad de programas especiales de asistencia económica y los criterios pertinentes[39]. Al formular el concepto de seguridad económica internacional, la Asamblea General reconoció que las Naciones Unidas debían contribuir más a los esfuerzos de los gobiernos por mejorar su capacidad de administrar las relaciones recíprocas entre diferentes economías y los vínculos entre diversos sectores y cuestiones; pidió al Secretario General que al seguir la evolución de la cooperación económica internacional y multilateral, perseverara en sus esfuerzos por acrecentar la capacidad de las Naciones Unidas de centrar su atención en problemas actuales o posibles de la economía mundial a fin de prestar asistencia a los gobiernos en la adopción de medidas concertadas[40].

13. En otro caso, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social afirmaron que la resolución 41/213 de la Asamblea, relativa al examen de la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas, debía seguir aplicándose en las esferas económica y social a nivel intergubernamental y de la Secretaría a fin de acrecentar la calidad y fortalecer la ejecución de los programas y actividades de las Naciones Unidas orientados hacia el desarrollo en dichas esferas[41]. El Consejo, recordando, entre otras cosas, las resoluciones de la Asamblea General 32/197 y 41/213, indicó la urgente necesidad de revitalizarse de modo de poder, bajo la autoridad de la Asamblea General, desempeñar eficazmente sus funciones y atribuciones, tal como se definen en la Carta de las Naciones Unidas, y afirmó que debería hacer una importante contribución a la solución de las principales cuestiones y problemas que se plantean a la comunidad internacional, en particular, al desarrollo económico y social de los países en desarrollo[42]. Con tal fin, el Consejo adoptó un conjunto de medidas encaminadas a permitirle mejorar su funcionamiento y ejercer sus funciones y atribuciones enunciadas en los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas, incluidas medidas encaminadas a formular y elaborar recomendaciones orientadas a la acción, vigilar la aplicación de las estrategias, políticas y prioridades globales establecidas por la Asamblea General en las esferas económica y social y las esferas conexas, presentando a la Asamblea recomendaciones sobre las prioridades globales y directrices de políticas para las actividades operacionales para el desarrollo realizadas por las Naciones Unidas, coordinando las actividades del sistema de las Naciones Unidas en dichas esferas, y formulando sus métodos de trabajo y la organización de los trabajos[43]. Con respecto a la formulación de políticas, el debate general anual del Consejo de "política económica y social internacional, inclusive la evolución regional y sectorial", debería desarrollarse durante los primeros cinco días de trabajo del segundo período ordinario de sesiones y debería dejar tiempo suficiente para un diálogo y un intercambio de opiniones entre los miembros del Consejo y los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. El Consejo efectuaría cada año un examen a fondo de ciertas importantes cuestiones de política, determinadas con anterioridad, que se escogerían sobre la base de un programa de trabajo multianual derivado, entre otras cosas, de las prioridades indicadas en el plan de mediano plazo de las Naciones Unidas y en los programas de trabajo de otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas. El Consejo, en las formas y oportunidades que resultaran necesarias, abordaría cuestiones nuevas y urgentes relacionadas con los graves problemas económicos y sociales internacionales, que podrían constituir uno de los temas determinados en la forma mencionada. Con respecto a la vigilancia, el Consejo vigilaría la aplicación de las estrategias, políticas y prioridades globales establecidas por la Asamblea General en las esferas económica y social y esferas conexas, contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea y el Consejo; también examinaría todas las modalidades apropiadas para aplicar las recomendaciones de la Asamblea sobre las cuestiones de competencia del Consejo[44]. Con respecto a las actividades operacionales, el Consejo recomendaría a la Asamblea General las prioridades y las orientaciones básicas globales respecto de las actividades operacionales para el desarrollo realizadas por el sistema de las Naciones Unidas; con ese fin, el Consejo, como parte de sus funciones de coordinación, definiría, en la forma y las oportunidades necesarias, las actividades específicas y prioridades globales de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, dentro de sus mandatos respectivos, a fin de que las actividades operacionales para el desarrollo realizadas por el sistema de las Naciones Unidas se ejecutaran en forma coherente y eficaz. Con respecto a su función de coordinación, el Consejo cumpliría sus funciones de coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y otras conexas, como parte integral de su labor; el Consejo consideraría las actividades y programas de los organismos, organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, con el fin de garantizar, mediante consulta con ellos y haciéndoles recomendaciones, que las actividades y programas de las Naciones Unidas y sus organismos especializados fuesen compatibles y se complementasen mutuamente, y formularía recomendaciones a la Asamblea General en cuanto a las prioridades relativas de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica y social[45].

[38] AG, resolución 40/179; CES, resolución 1987/6.

[39] CES, decisión 1986/165.

[40] AG, resolución 42/165.

[41] AG, resolución 42/170; CES, resolución 1988/77.

[42] CES, resolución 1988/77.

[43] Ibíd.

[44] Ibíd.

[45] Ibíd.

14. Durante el período que se examina, la Organización siguió examinando las condiciones para un nuevo orden humanitario internacional[46]. En un caso, la Asamblea General, observando con preocupación que se había intensificado la frecuencia de las emergencias y desastres, en muchos casos causados por la acción del hombre, señaló que se había establecido, fuera del marco de las Naciones Unidas, una Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias para difundir y complementar la labor de la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales[47]. La Asamblea General también alentó a la comunidad internacional a desarrollar más su cooperación en la esfera de las actividades humanitarias internacionales[48].

15. Durante el período que se examina, los órganos principales adoptaron varias iniciativas con respecto al desarrollo en regiones determinadas. Igual que en los anteriores períodos, los órganos principales, observando la crítica situación económica y social existente en África[49], siguieron promoviendo iniciativas relacionadas con el desarrollo económico y social de dicha región. Con respecto a decisiones de carácter general y amplio, la Asamblea General, en su resolución 40/40, decidió convocar un período extraordinario de sesiones en el que se centraría la atención en los problemas que la cuestión de la rehabilitación y el desarrollo a mediano y largo plazo planteaba a los países africanos. En su décimo tercer período extraordinario de sesiones, la Asamblea aprobó el Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África 1986-1990, subrayando la necesidad de intensificar la cooperación económica y técnica con los países africanos durante el período de aplicación del Programa de Acción, y después de dicho período[50]. Otras decisiones en esta esfera centraron la atención, típicamente, en las necesidades de desarrollo en esferas particulares de desarrollo en África. Entre ellas figuraron decisiones relativas a la plaga de langosta y saltamontes en África[51], la continuación de la aplicación del Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África[52], la declaración del Segundo Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África[53], el problema de la desertificación y la sequía en África[54], la integración de la mujer en el desarrollo en África[55], la continuación de la aplicación del Decenio del Desarrollo Industrial para África[56] y políticas y programas de desarrollo del bienestar social en relación con la situación de los trabajadores migratorios africanos[57]. Además, los órganos principales tomaron decisiones con respecto a la coordinación de actividades de fiscalización de drogas en la región de África[58]. Varias decisiones procuraron promover el desarrollo en África estableciendo relaciones de cooperación con diversos foros intergubernamentales y no gubernamentales africanos, por ejemplo, mediante el apoyo para el Instituto Africano de Desarrollo Económico y Planificación[59], la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del África Meridional[60] y el apoyo a la Zona de Comercio Preferencial de los Estados del África Meridional y Oriental[61].

16. Igual que en el pasado, los órganos principales siguieron tomando decisiones con respecto a los territorios palestinos ocupados. Dichas decisiones se referían a proyectos de desarrollo económico en los territorios[62] y a la asistencia al pueblo palestino. En un caso, la Asamblea General pidió al Secretario General que convocara una reunión de los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para considerar la asistencia económica y social al pueblo palestino[63].

17. Igual que en el pasado, los órganos principales utilizaron como vehículo para promover los objetivos enunciados en los incisos a. y b. del Artículo 55 la observancia de años, decenios y aniversarios internacionales. En algunos casos, dicha observancia estaba orientada hacia el problema en particular, como por ejemplo el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar[64] y el Año Internacional de la Paz[65]. En otros casos, la observancia del aniversario de un foro o instrumento de las Naciones Unidas tenía la finalidad de promover iniciativas en una esfera particular, por ejemplo, la promoción del desarrollo social con respecto a la decisión de observar en 1989 el vigésimo aniversario de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, y en la esfera del comercio internacional, la decisión de observar el vigésimo quinto aniversario de la UNCTAD en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea[66].

18. Otras decisiones se refirieron a cuestiones tales como la experiencia nacional en la promoción del movimiento

[46] AG, resolución 40/126. Para más información sobre este tema, véase *infra*, sección B.1. e.

[47] AG, resolución 42/120.

[48] AG, resolución 42/121.

[49] AG, resolución 40/100.

[50] AG, resolución S-13/2. Para más sobre este tema, véase *infra*, sección B, 1, b.

[51] AG, resolución 41/185.

[52] CES, resolución 1986/62.

[53] AG, resolución 43/179; CES, resolución 1988/67.

[54] Véase, por ejemplo, AG, resoluciones 40/198 B, y 42/188.

[55] CES, resoluciones 1985/67 y 1986/28.

[56] CES, resolución 1987/70.

[57] CES, resolución 1985/64.

[58] CES, resolución 1988/11.

[59] CES, resolución 1985/62.

[60] AG, resolución 40/195.

[61] AG, resolución 40/186.

[62] CES, resolución 1985/58.

[63] AG, resolución 41/181.

[64] AG, resolución 43/180, CES, resolución 1987/37.

[65] CES, resolución 1986/15.

[66] AG, resolución 43/183.

cooperativo[67]. Durante el período, los órganos principales, convencidos de que la capacidad empresarial era una importante dimensión del desarrollo económico y social, tomaron decisiones relativas a los empresarios nacionales[68] y la capacidad empresarial nacional en el desarrollo económico[69].

19. Con respecto a los niveles de vida, la Organización tomó varias decisiones en las que abordó la necesidad de luchar contra la pobreza[70]. Observando la atención insuficiente que se prestaba al fenómeno de la pobreza extrema, fenómeno que escapaba frecuentemente a la acción internacional e intergubernamental y a los métodos estadísticos entonces empleados, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1988/47, tuvo presente la urgente necesidad de tener en cuenta los costos sociales de las políticas de ajuste y pidió a la comunidad internacional que redoblara los esfuerzos por atenuar las consecuencias de tales políticas sobre quienes vivían en condiciones de pobreza extrema. El Consejo pidió a la Comisión de Desarrollo Social que informara al Consejo sobre el fenómeno de la pobreza extrema, con miras a examinar la interrelación entre el desarrollo social y la erradicación de la pobreza y posteriormente sugiriera, sobre la base de una evaluación de sus estudios, estrategias que contribuyeran a poner fin a la marginación de las personas que vivían en situación de pobreza extrema. En otra resolución, el Consejo reiteró la necesidad de tomar medidas adecuadas, en los planos nacional e internacional, para promover el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias[71].

20. Durante el período que se examina, los órganos principales tomaron pocas decisiones directamente relacionadas con el pleno empleo, aunque en numerosos casos se hizo referencia al empleo en decisiones sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo económico y social[72]. El Consejo Económico y Social tomó varias decisiones con respecto al desarrollo de los recursos humanos, y su papel crucial en el proceso de desarrollo socioeconómico[73]. La Asamblea General siguió tomando decisiones relativas a la transferencia inversa de tecnología[74]. En lo tocante a la juventud, la Asamblea exhortó a los Estados Miembros a que promovieran una mayor conciencia de la necesidad de preservar e incrementar las oportunidades de empleo para los jóvenes de uno u otro sexo[75].

21. Con respecto a la cooperación internacional cultural y educacional, igual que en el pasado, los órganos principales tomaron relativamente pocas decisiones en esas esferas. La Asamblea General y el Consejo Económico y Social consideraron la labor de la Universidad para la Paz[76], y la Asamblea consideró la de la Universidad de las Naciones Unidas[77]. Con respecto a esta última, la Asamblea General en un caso tomó nota de la continuación e intensificación de las actividades de cooperación de la Universidad de las Naciones Unidas con, entre otras, la comunidad académica y científica internacional[78]. Teniendo en cuenta el llamamiento hecho por la UNESCO, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social consideraron medidas encaminadas a promover la erradicación del analfabetismo[79]; en esta línea, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea proclamó el año 1990 como Año Internacional de la Alfabetización[80]. En otro caso, por recomendación del Consejo Económico y Social[81] formulada a propuesta de la Conferencia Mundial de 1982 sobre las Políticas Culturales, convocada por la UNESCO, la Asamblea General proclamó el período 1988-1997 Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural, que habría de celebrarse con los auspicios de las Naciones Unidas y de la UNESCO, y aprobó los objetivos principales del Decenio[82].

22. Con respecto a la producción y la oferta de alimentos, durante el período que se examina la Asamblea General siguió abordando los problemas alimentarios y agrícolas y asignándoles prioridad, con iniciativas de cooperación de la FAO[83] y el Consejo Mundial de la Alimentación, como mecanismo de coordinación en materia de alimentos y cuestiones de política conexas dentro del sistema de las Naciones Unidas[84]. Con respecto a éstas, la Asamblea estableció prioridades de políticas para el Consejo Mundial de la Alimentación[85]. La Asamblea tomó decisiones encaminadas a establecer objetivos para las contribuciones voluntarias al Programa Mundial de Alimentos, sobre la base del objetivo recomendado por el Consejo Econó-

---

[67] CES, resoluciones 1985/22 y 1987/64.

[68] AG, resolución 41/182.

[69] CES, resolución 1988/74.

[70] Véase, por ejemplo, AG, resolución 43/195, CES, resolución 1988/47.

[71] CES, resolución 1987/62.

[72] Cabe señalar que algunos órganos subsidiarios de los órganos principales consideraron cuestiones relacionadas con el empleo. Por ejemplo, el CAC, en 1985, consideró algunas cuestiones relacionadas con la cooperación internacional, en especial en materia de empleo, que revestían particular interés para el CAC y su mecanismo subsidiario. E/1985/57.

[73] Véase CES, resoluciones 1986/73 y 1987/81.

[74] AG, resolución 40/191,

[75] AG, resolución 40/16. Véase también CES, resolución 1987/44.

[76] AG, resolución 41/175; CES, resoluciones 1985/2 y 1986/6.

[77] AG, resolución 41/173.

[78] Ibíd.

[79] AG, resolución 41/118; CES, resolución 1987/80.

[80] AG, resolución 42/104.

[81] CES, resolución 1986/69.

[82] AG, resolución 41/187. Para más información sobre este tema, véase *infra*, sección B.2.a.

[83] AG, resolución 40/181.

[84] Ibíd.

[85] AG, resolución 43/191.

mico y Social[86], y pidió al Secretario General que convocase conferencias de promesas de contribuciones con el fin de alcanzar el objetivo[87]. La Asamblea identificó arreglos para promover la cooperación técnica entre los países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación[88]. El Consejo Económico y Social suscribió la Declaración de Beijing de 1987 del Consejo Mundial de la Alimentación como reafirmación del compromiso de la comunidad mundial de erradicar el hambre y la malnutrición y como marco para acelerar las medidas destinadas a alcanzar ese objetivo[89].

23. En lo tocante a los asuntos relacionados con la salud, los órganos principales, con la asistencia de la Organización Mundial de la Salud en calidad de organismo con el papel fundamental de dirección y coordinación a nivel mundial de las actividades de prevención, lucha, investigación y educación relativas a la cuestión del SIDA, tomaron decisiones encaminadas a asegurar una acción coordinada del sistema de las Naciones Unidas para combatir la pandemia del SIDA, que comprendería la consideración de un informe del Director General de la Organización Mundial de la Salud sobre la Estrategia Mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA[90]. Igual que en el pasado, los órganos principales siguieron examinando la cuestión de la protección del consumidor: la Asamblea, en su resolución 39/248, aprobada en la continuación de su trigésimo noveno período de sesiones en 1985, aprobó las directrices para la protección del consumidor y pidió a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que elaboraran directrices y documentos conexos sobre esferas relacionadas con la protección del consumidor y las distribuyeran a los órganos competentes de los Estados. También durante el período, los órganos principales comenzaron a tomar decisiones sobre la acción preventiva y la lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)[91].

24. Durante el período que se examina, en conjunción principalmente con la Comisión de Asentamientos Humanos de las Naciones Unidas y su Secretaría, Hábitat, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social centraron más la atención, en comparación con el período anterior, en las cuestiones de la vivienda y los asentamientos humanos. Los órganos principales adoptaron varias decisiones generales en las que abordaron los esfuerzos internacionales por mejorar los asentamientos humanos, por ejemplo, proclamando y promoviendo al año 1987 como Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar, como oportunidad para que la comunidad internacional evaluara los resultados de los esfuerzos pasados en esta esfera y determinara nuevas orientaciones y enfoques para las políticas y estrategias nacionales a fin de aproximarse al objetivo de vivienda para todos para el año 2000[92]. La Asamblea decidió, además, que hubiera una Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 para estimular la adopción de medidas orientadas a proporcionar a todos una vivienda adecuada para el año 2000[93], y aprobó los objetivos y principios fundamentales que formaban la base de la Estrategia[94]. También durante el período, el Consejo Económico y Social tomó la decisión de promover la realización del derecho a una vivienda adecuada[95]. Con respecto a los asentamientos humanos en casos concretos, la Asamblea tomó decisiones con respecto a las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados[96].

25. Durante el período que se examina, los órganos principales tomaron una cantidad considerable de decisiones con respecto a la integración de la mujer en el proceso de desarrollo, asumiendo el compromiso de fomentar la plena participación de la mujer, entre otras esferas, en los asuntos económicos, sociales, culturales y civiles de la sociedad[97]. Se recordará que la Asamblea General, en su resolución 35/136, había decidido convocar en 1985, al concluir el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, una Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer[98]. En su resolución 40/108, la Asamblea hizo suyas las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer adoptadas por la Conferencia Mundial, y afirmó, entre otras cosas, que la aplicación de las Estrategias debía llevar a la integración completa de la mujer en el proceso de desarrollo. Los órganos principales también hicieron recomendaciones en lo tocante a la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro durante todo el período[99], incluida la aprobación del sistema amplio de presentación de informes para la supervisión, el examen y la evaluación de la aplicación de las Estrategias[100].

26. Las decisiones en esta esfera fueron tomadas con la asistencia de numerosos organismos y programas de la Organización. La Asamblea puso de relieve la función central de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en cuestiones relacionadas con el adelanto

[86] CES, resolución 1987/91.

[87] AG, resolución 40/176.

[88] AG, resolución 43/190.

[89] CES, resolución 1987/90.

[90] AG, resolución 42/8; CES, resolución 1987/75 y 1988/55.

[91] Véase, por ejemplo, CES, resolución 1988/55. Para más sobre este tema, véase *infra*, sección B.1.d.

[92] AG, resolución 41/190, véase también AG, resoluciones 40/203 y 43/180 y CES, resolución 1987/37.

[93] AG, resolución 42/191.

[94] AG, resolución 43/181.

[95] CES, resolución 1987/62.

[96] AG, resoluciones 40/201 y 42/190.

[97] AG, resoluciones 40/102 y 41/109.

[98] Véase el *Suplemento No. 5*, en relación con este Artículo, párr. 25.

[99] Véase, por ejemplo, AG, resolución 41/111 y 42/62.

[100] CES, resolución 1988/22 y anexo.

de la condición de la mujer[101], y reafirmó el papel del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría, en particular la Subdivisión [posteriormente denominada División] de Promoción de la Mujer, en su carácter de secretaría sustantiva de la Comisión y centro de coordinación de los asuntos de interés para la mujer[102]. En su resolución 1987/22, el Consejo Económico y Social amplió el mandato de la Comisión para que incluyera las funciones de promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz[103]. Se pidió al Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer que fortaleciera sus actividades de investigación y capacitación para la formulación de análisis de políticas, planificación y programación acordes con la mayor participación de la mujer en el desarrollo[104].

27. Además, la Asamblea General tomó varias decisiones en las que se refirió al papel de la mujer en la sociedad en general, dando mayores detalles sobre dicho papel. En su resolución 40/101, la Asamblea hizo un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales para que reconocieran en sus actividades la importancia de todos los aspectos interrelacionados del papel de la mujer en la sociedad, como madres y como participantes en el desarrollo económico. En la misma resolución, la Asamblea instó a todos los gobiernos a que alentaran el tipo de desarrollo social y económico que asegurara la participación de la mujer en todas las esferas de trabajo, remuneración igual por trabajo de igual valor, e iguales oportunidades en materia de educación y capacitación. Asimismo se instó a los gobiernos a que reconocieran la condición especial y la importancia social de la maternidad, y adoptaran todas las medidas necesarias para promover su protección, incluida la licencia de maternidad con goce de sueldo, el cuidado y la educación de los niños como medio de combinar paternidad y maternidad con las actividades económicas, políticas, sociales y de otra índole. El Consejo Económico y Social recomendó que se concediera a la mujer de edad un papel respetado en la sociedad[105]. Se determinó el papel de la mujer en varias esferas diferentes: por ejemplo, en el contexto de la Estrategia Mundial de la Vivienda hasta el Año 2000, la Asamblea decidió, como uno de los principios fundamentales de la Estrategia, que las mujeres, como generadoras de ingresos, trabajadoras del hogar y jefas de familia, así como las organizaciones de mujeres, desempeñaran un papel decisivo en la solución de los problemas de los asentamientos humanos. Los órganos principales se ocuparon de la situación económica y social de la mujer con referencia a regiones determinadas, comprendiendo esferas concretas tales como la asistencia a la mujer palestina[106], la mujer y la paz en América Central[107], el adelanto de la mujer en África[108], la mujer y el niño bajo el régimen del apartheid[109], la mujer y el niño en Namibia[110]. Finalmente, los órganos principales se ocuparon de la condición y el papel de la mujer y la población[111], la prevención de la prostitución[112], la mujer de edad[113] y recomendaciones a los gobiernos con respecto a la mujer de las zonas rurales y el desarrollo[114], así como de los esfuerzos por erradicar la violencia contra la mujer en la familia y la sociedad[115].

**1. Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

2. Decisiones con respecto a la cooperación y a la asistencia técnica para el desarrollo

Asistencia económica y técnica

28. Durante el período que se examina, los órganos principales siguieron tomando decisiones con respecto a la cooperación y la asistencia técnica para el desarrollo[116]. La Asamblea reafirmó su papel central, junto con el del Consejo, como foros para las orientaciones generales de políticas y la coordinación de las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas. La Asamblea General y el Consejo Económico y Social adoptaron medidas encaminadas a fortalecer los mecanismos del sistema de las Naciones Unidas para prestar apoyo al desarrollo económico y social general de los países en desarrollo. En un caso, la Asamblea pidió al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que, dentro de un marco general de objetivos amplios de las actividades operacionales de conformidad con la resolución 32/197 de la Asamblea General, incluyera en su informe relativo a la amplia revisión de política correspondiente a 1986, a fin de fortalecer los mecanismos existentes dentro del sistema de las Naciones Unidas, un análisis acerca de las crecientes responsabilidades del

[101] AG, resolución 41/111.

[102] AG, resolución 40/108.

[103] CES, resolución 1987/22.

[104] AG, resolución 40/38.

[105] CES, resolución 1986/26.

[106] Véase, por ejemplo, CES, resolución 1986/21.

[107] CES, resolución 1988/20.

[108] CES, resolución 1985/67.

[109] Véase, por ejemplo, CES, resolución 1986/22.

[110] CES, resolución 1988/24.

[111] CES, resolución 1985/6.

[112] AG, resolución 40/103.

[113] Véase, por ejemplo, CES, resolución 1986/26.

[114] CES, resolución 1988/29.

[115] CES, resolución 1988/27.

[116] Para un tratamiento más detallado de las cuestiones atinentes a la asistencia técnica y la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas, véase el presente *Suplemento*, en relación con el Artículo 58 y el párrafo 2 del Artículo 66, respectivamente.

PNUD en la esfera de la coordinación y su función esencial en la prestación de cooperación técnica, y un análisis de la evolución de las necesidades de cooperación técnica por conducto de canales multilaterales y de la medida en que el sistema de las Naciones Unidas atiende a esas necesidades[117]. Además, la Asamblea afirmó que el sistema de las Naciones Unidas, en su función principal de robustecer y potenciar la capacidad para coordinar la cooperación y la asistencia internacionales de conformidad con las prioridades nacionales, debería mejorar su capacidad sobre el terreno de responder a las solicitudes de asesoramiento de los países en desarrollo sobre cuestiones de desarrollo mejorando su capacidad para proporcionar asesoramiento sectorial, multisectorial e integrado a los gobiernos, a petición de éstos[118]. En esta línea, la Asamblea hizo recomendaciones en materia de programación y adoptó medidas para fomentar una mayor descentralización de las actividades operacionales sobre el terreno[119]. Los órganos principales tomaron decisiones con respecto a varias esferas concretas de cooperación en materia de asistencia económica y técnica. En su decimotercer período extraordinario de sesiones, la Asamblea General instó a que se incrementara la cooperación económica y técnica para la rehabilitación de África[120]. Tanto la Asamblea General como el Consejo Económico y Social, observando que los empresarios nacionales podían desempeñar un papel crucial en la movilización de recursos y en el fomento del crecimiento económico y del desarrollo socioeconómico, invitaron al Secretario General y a los demás órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, entre otras cosas, continuaran prestando apoyo, mediante proyectos de cooperación técnica, a los esfuerzos de los Estados por alentar a los empresarios nacionales de los sectores privado, público y de otra índole. La Asamblea pidió al Secretario General que considerara medidas en los planos nacional e internacional para promover la contribución de los empresarios nacionales de los sectores privado y público al desarrollo económico de los países en desarrollo, aprovechando la labor que ya se estaba realizando en el sistema de las Naciones Unidas[121].

29. En su resolución 40/171, la Asamblea pidió al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones multilaterales, bilaterales y no gubernamentales que mantuvieran y, en la medida de lo posible, aumentaran su asistencia a los gobiernos en apoyo de los planes y programas nacionales para el Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental. Con respecto a los programas especiales de asistencia económica, el Consejo Económico y Social adoptó una decisión en la cual recomendó que la Asamblea General aprobara una resolución en la cual afirmaría la validez del concepto de los programas especiales de asistencia económica. La Asamblea también apoyaría la recomendación hecha por el Secretario General de que tales programas se limitaran a los países que genuinamente necesitaran asistencia de esa índole y a circunstancias especiales que no correspondieran a la competencia de los programas regulares del sistema de las Naciones Unidas. La Asamblea recomendaría que, luego de la misión de examen y la terminación del programa, el programa se transfiriera a los programas regulares del sistema de las Naciones Unidas[122]. En su resolución 41/192, la Asamblea aprobó una resolución sustancialmente análoga a la recomendada por el Consejo.

30. Igual que en el pasado, los órganos principales siguieron tomando medidas encaminadas a promover la cooperación entre los países en desarrollo, reconociendo el papel y la importancia de la cooperación técnica entre los países en desarrollo para su desarrollo económico y social y para el fortalecimiento y logro definitivo de la autosuficiencia individual y colectiva de los países en desarrollo[123]. La Asamblea General reafirmó el papel y la importancia de la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo para su desarrollo socioeconómico[124]. Los órganos principales tomaron decisiones para fortalecer la cooperación técnica entre los países en desarrollo en materia de agricultura y alimentación[125], así como la cooperación internacional en lo tocante al medio ambiente[126].

3. Decisiones con respecto a la financiación del desarrollo económico

31. Durante el período que se examina, la Organización siguió haciendo un fuerte hincapié en la cuestión de la financiación del desarrollo económico, haciendo llamamientos a los Estados y a la comunidad internacional en general para que aportaran recursos financieros con destino al desarrollo y a las iniciativas de desarrollo de las Naciones Unidas. Un motivo de particular preocupación durante el período fue la cuestión de la transferencia neta de recursos de los países en desarrollo a los países desarrollados. La Asamblea, profundamente preocupada por la transferencia neta de recursos de los países en desarrollo a los países desarrollados, que se realizaba a niveles alarmantes y en forma acelerada, reafirmó la urgente necesidad de adoptar medidas apropiadas y eficaces en las esferas monetaria y financiera, así como en lo tocante a la deuda, las corrientes de recursos, el comercio y el desarrollo, para detener e invertir el fenómeno[127]. El Consejo,

[117] AG, resolución 40/211.

[118] AG, resolución 42/196, II.

[119] Ibíd., III y IV.

[120] AG, resolución S-13/2.

[121] AG, resolución 41/182 y CES, resolución 1988/74.

[122] CES, decisión 1986/165.

[123] AG, resolución 42/179.

[124] AG, resolución 43/190.

[125] AG, resolución 43/190.

[126] CES, resolución 1988/69.

[127] AG, resolución 41/180.

destacando la necesidad de que se tomaran con urgencia medidas a este respecto, instó a los países desarrollados en particular a que adoptaran medidas encaminadas, entre otras cosas, a incrementar y mejorar el acceso a sus mercados, incrementar la corriente de asistencia oficial para el desarrollo hacia los países en desarrollo, y alentar el incremento de la financiación privada y los préstamos públicos a largo plazo en forma no concesionaria[128]. La Asamblea General y el Consejo Económico y Social reafirmaron que los países en desarrollo seguirían siendo los principales responsables de financiar su desarrollo[129]. Las Naciones Unidas también siguieron haciendo hincapié en la importancia de que se mantuviera e incrementara la corriente internacional de asistencia financiera para el desarrollo económico y social de los países en desarrollo[130].

32. Igual que en el pasado, las Naciones Unidas tomaron una gama de medidas en esta esfera. Se instó a los Estados a que aportaran contribuciones y realizaran los preparativos necesarios con respecto a promesas de contribuciones para varios fondos e iniciativas[131]. La Asamblea reafirmó el objetivo convenido de asignar a la asistencia oficial para el desarrollo el 0,7% del producto nacional bruto de los países desarrollados, que figuraba en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, e hizo un llamamiento a los países donantes para que hicieran todo lo que estuviera a su alcance a fin de cumplir el objetivo lo antes posible[132].

33. Igual que en el pasado, los órganos principales pidieron que se examinaran medios nuevos o adicionales de financiación de los programas y medios adicionales de alcanzar los recursos necesarios. Por ejemplo, en su resolución 43/192, la Asamblea General reiteró la necesidad de buscar activamente medios de movilizar recursos financieros adicionales suficientes para atender a las necesidades de los países en desarrollo en la esfera de las fuentes de energía nuevas y renovables[133]. Durante el período que se examina, los órganos principales siguieron tomando decisiones con respecto a fondos especiales, entre ellos, el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales[134], el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para las Fuentes de Energía Nuevas y Renovables[135], el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM)[136] y el Fondo para el Medio Ambiente[137]. El Consejo tomó una decisión con respecto a la reposición del FIDA[138] y decidió que el Fondo Fiduciario para los preparativos de la Conferencia Mundial de 1985 para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer se mantuviera con carácter provisional como Fondo Fiduciario especial para la supervisión de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[139].

34. Con respecto a la situación monetaria internacional, durante el período que se examina la Asamblea General hizo mucho hincapié en la resolución de la crisis de la deuda externa y el fomento de la cooperación económica internacional en esa línea[140].

4. Arreglos institucionales y capacidades nacionales

a) *Cuestiones relacionadas con asuntos administrativos, fiscales, legislativos y estadísticos*

35. Durante el período que se examina, los órganos principales siguieron tomando decisiones relativas al fortalecimiento de las capacidades nacionales en los países en desarrollo. En las esferas administrativa y financiera, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que continuara estudiando la función del sector público en la promoción del desarrollo económico de los países en desarrollo[141]. El Consejo puso de relieve el papel catalítico del Programa de las Naciones Unidas en materia de administración y finanzas públicas en el mejoramiento de esas esferas para el desarrollo, y pidió al Secretario General que siguiera fortaleciendo dicho papel[142].

b) *Decisiones con respecto a asuntos de población*

36. Con respecto a la esfera de la población, el Consejo Económico y Social siguió tomando decisiones en dicha esfera en su papel de apoyo del sistema de las Naciones Unidas en el logro de las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la búsqueda de los objetivos de la cooperación económica. Las decisiones se refirieron en gran medida a la vigilancia de las tendencias y políticas en materia de población en el mundo. El Consejo reafirmó el papel de la Comisión de

[128] AG, resolución 43/192.

[129] AG, resolución 35/56, anexo, párr. 96.

[130] Véase, por ejemplo, AG, resolución 34/189.

[131] Véase, por ejemplo, AG, resolución 40/194 y CES, resolución 1985/51.

[132] AG, resolución 43/197.

[133] AG, resolución 43/192.

[134] CES, resolución 1985/51.

[135] AG, resolución 43/192.

[136] AG, resolución 40/104.

[137] CES, resolución 1988/72.

[138] CES, resolución 1987/90.

[139] CES, resolución 1988/18.

[140] Véase AG, resoluciones 41/202, 42/198 y 43/198. Para más detalles sobre esta iniciativa, véase *infra*, sección B.1.c.

[141] CES, resolución 1987/92.

[142] Véase CES, resoluciones 1985/55 y 1985/10.

Población como principal órgano intergubernamental en lo que respecta a encomendar estudios y asesorar al Consejo sobre, entre otras cosas, el tamaño y la estructura de la población y los cambios en esta esfera, la interacción entre los factores demográficos, económicos y sociales, las políticas destinadas a modificar el tamaño y la estructura de la población y los cambios en esta esfera, así como cualquier otra cuestión de población sobre la cual solicitaran asesoramiento los órganos principales o subsidiarios de las Naciones Unidas o los organismos especializados[143]. Se pidió al Secretario General que, entre otras cosas, continuase la observación de las tendencias y políticas en materia de población en el mundo, y continuase los programas de trabajo relativos, entre otras cosas, a lo siguiente: desarrollo socioeconómico y población; interrelación entre la condición y el papel de la mujer y la población; políticas de población; estudios analíticos relativos a la fijación de metas demográficas; estimaciones y proyecciones demográficas; análisis de mortalidad, fecundidad y planificación de la familia[144]. El Consejo hizo varias recomendaciones a los gobiernos en materia de población. En su resolución 1985/3, el Consejo instó a todos los gobiernos a que, al formular sus políticas y programas sociales y económicos, tuvieran plenamente en cuenta las estructuras demográficas existentes y previstas de sus poblaciones y prestasen atención especial a la relación entre dichas estructuras y una serie de factores señalados en la resolución. En su resolución 1985/8, el Consejo recomendó que los Estados Miembros levantasen censos de población y vivienda durante el período1985-1994, teniendo en cuenta las recomendaciones internacionales y regionales relativas a censos de población y vivienda, y que continuasen proporcionando los resultados básicos de los censos a las Naciones Unidas. El Consejo también examinó las medidas complementarias de las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Población[145].

c) *Ciencia y tecnología*

37. Durante el período que se examina, los órganos principales siguieron tomando decisiones encaminadas a promover los usos de la ciencia y la tecnología para el desarrollo. En ocasión del décimo aniversario de la adopción del Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, la Asamblea General reafirmó la función decisiva de las Naciones Unidas para promover y catalizar la cooperación internacional en la esfera de la ciencia y la tecnología para el desarrollo, y para ayudar a resolver problemas científicos y tecnológicos mundiales[146]. Con la asistencia del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, la Asamblea tomó decisiones con respecto al fortalecimiento de las redes y sistemas nacionales de información a fin de crear una red mundial de información[147]. Además, el Consejo pidió a la Comisión de Desarrollo Social que examinara la cuestión de la utilización de la ciencia y la tecnología en pro del desarrollo social en relación con su revisión de la situación social en el mundo[148]. La Asamblea y el Consejo instaron a todos los Estados a que utilizaran el progreso científico y tecnológico para el bienestar de sus pueblos y de toda la humanidad, así como a promover el desarrollo social y económico, y a que contribuyeran a la eliminación del atraso económico y los graves problemas sociales existentes en el mundo, tales como el hambre, el analfabetismo, la carencia de hogar, el desempleo y la inadecuada protección de la salud[149].

d) *Desarrollo industrial*

38. Durante el período que se examina, la Asamblea General siguió tomando decisiones con respecto al desarrollo industrial sobre la base de los informes de la Junta de Desarrollo Industrial y los de la Conferencia General de la ONUDI. Además, la Asamblea siguió convocando las Conferencias de la ONUDI y haciéndoles recomendaciones. Con respecto a la conversión de la ONUDI en organismo especializado, el Consejo Económico y Social organizó las negociaciones del acuerdo sobre las relaciones entre la ONUDI y las Naciones Unidas[150], aprobado por la Asamblea General en su resolución 40/180.

**e) *Transporte y comunicaciones*

5. Decisiones relativas a la utilización racional de los recursos naturales y el medio ambiente humano

a) *Recursos naturales*

39. Durante el período que se examina, los órganos principales tomaron relativamente pocas decisiones con respecto al desarrollo de los recursos naturales. El Consejo Económico y Social tomó varias decisiones con respecto a aspectos específicos del desarrollo de los recursos naturales. En un caso, el Consejo tomó nota de que un número creciente de Estados Miembros, en especial países en desarrollo, habían emprendido actividades destinadas a hacer un uso pleno de los recursos oceánicos, en particular en sus zonas económicas exclusivas, apoyó los esfuerzos del Secretario General por prestar asistencia a este respecto, y le pidió que llevara a cabo actividades relacionadas con los aspectos económicos y técnicos de

[143] CES, resolución 1985/4.

[144] CES, resolución 1987/71. Véase también CES, resolución 1985/5.

[145] CES, resolución 1987/72.

[146] AG, resolución 42/192.

[147] AG, resolución 40/193.

[148] CES, resolución 1987/36.

[149] AG, resolución 40/112; CES, resolución 1987/36.

[150] CES, resolución 1985/74 y 1985/81.

los asuntos marinos[151]. El Consejo pidió a su Comité de Recursos Naturales que continuara examinando, entre otros temas, el fortalecimiento de la capacidad nacional para explorar, explotar y elaborar recursos naturales para beneficio del país; la experiencia nacional en el desarrollo de los recursos naturales; la creación de nuevas industrias en los países en desarrollo, basadas en la transformación integrada y la industrialización de sus recursos naturales, y la conservación de los recursos naturales[152]. Igual que en el pasado, el Consejo Económico y Social siguió tomando decisiones específicamente con respecto a los recursos minerales[153].

b) *Protección y preservación del medio ambiente humano*

40. Igual que en el pasado, la Asamblea General siguió tomando decisiones sobre los problemas del medio ambiente humano, en gran medida sobre la base de los informes del Consejo de Administración del PNUMA en su carácter de órgano que desempeñaba un papel catalítico y coordinador dentro del sistema de las Naciones Unidas en relación con el medio ambiente[154]. Las decisiones adoptadas se referían a problemas tales como, entre otras cosas, la protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente[155], la protección de la capa de ozono[156], la protección frente al cambio climático mundial[157] y el tráfico de productos y desechos tóxicos y peligrosos[158]. Recordando su resolución 38/161, la Asamblea acogió con beneplácito y adoptó la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y Más Adelante, elaborada por el Comité Intergubernamental Preparatorio entre períodos de sesiones del PNUMA sobre la Perspectiva Ambiental hasta el año 2000 y Más Adelante[159]. La Perspectiva, que figura en el Anexo de la resolución 42/186, proporcionaría un marco de referencia amplio para la adopción de medidas a nivel nacional y la cooperación internacional en relación con las políticas y los programas encaminados a lograr un desarrollo adecuado desde el punto de vista ambiental. La Perspectiva abordaba, entre otras cosas, cuestiones sectoriales en materia de población, alimentación y agricultura; energía, industria, salud y asentamientos humanos, y relaciones económicas internacionales. Además, la Perspectiva recomendó medidas y objetivos, e identificó otras cuestiones de interés mundial, entre ellas, el espacio ultraterrestre, la diversidad biológica, la seguridad y el medio ambiente[160].

41. Las decisiones de los órganos principales siguieron promoviendo la cooperación con el fin de resolver problemas específicos en materia de medio ambiente y hacerles frente. En un caso, la Asamblea exhortó a todos los gobiernos a que cooperaran en la prevención y el control del tráfico ilegal de productos y desechos tóxicos y peligrosos, en contravención de la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes[161]. En algunos casos, se trató de decisiones en las que se hacía un llamamiento a los Estados para que pasaran a ser partes en un instrumento internacional relacionado con el medio ambiente o se los invitaba a hacerlo[162]. En otros casos, la Asamblea o el Consejo instaron a los Estados a tomar medidas específicas para proteger el medio ambiente humano. Por ejemplo, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea instó a todos los Estados a que, teniendo presente sus respectivas responsabilidades, adoptaran las medidas jurídicas y técnicas necesarias para detener el tráfico internacional ilegal, la descarga y la consiguiente acumulación de productos y desechos tóxicos y peligrosos. Además, la Asamblea instó a los Estados a que prohibieran todos los movimientos transfronterizos de desechos tóxicos y peligrosos que se realizaran sin el previo consentimiento de las autoridades competentes del país de importación[163].

42. En la esfera de los recursos hídricos, la Asamblea supervisó los progresos realizados respecto del logro de los objetivos del Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental, y alentó a los gobiernos a que, con asistencia del sistema de las Naciones Unidas si así se pedía, aplicaran las medidas recomendadas en el informe del Secretario General sobre el tema, que comprendían el fortalecimiento de la capacidad nacional de formulación de políticas y de ejecución de los programas y proyectos de abastecimiento de agua potable y saneamiento ambiental[164]. En la esfera de los recursos energéticos, la Asamblea reafirmó la importancia del Programa de Acción de Nairobi sobre el Aprovechamiento y la Utilización de las Fuentes de Energía Nuevas y Renovables como marco básico para la acción de la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas en esta esfera. Además, la Asamblea hizo recomendaciones para la coordinación de la ejecución del Programa[165]. Con respecto al problema de la desertificación, la Asamblea siguió examinando los progresos del Programa de Acción

[151] CES, resolución 1985/75.

[152] CES, resolución 1985/52.

[153] Véase CES, resoluciones 1985/47, 1985/48, y 1987/8.

[154] AG, resolución 42/184.

[155] Véase, por ejemplo, CES, resolución 1986/72.

[156] Véase, por ejemplo, AG, resolución 42/182.

[157] Véase, por ejemplo, AG, resolución 43/53.

[158] Véase, por ejemplo, AG, resolución 42/183.

[159] AG, resolución 42/186.

[160] Ibíd., anexo.

[161] AG, resolución 42/183.

[162] Véase, por ejemplo, AG, resolución 42/182.

[163] AG, resolución 43/212.

[164] AG, resolución 40/171. Véase también CES, resolución 1985/49.

[165] AG, resolución 41/170.

de Lucha contra la Desertificación[166], así como cuestiones específicas planteadas en los países afectados por la desertificación y las sequías en África[167].

43. La Asamblea, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, decidió considerar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones la cuestión de convocar una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, considerando que la conferencia podría, entre otras cosas, pasar revista a las tendencias de las políticas adoptadas por todos los países y las organizaciones internacionales para proteger y mejorar el medio ambiente y evaluar los principales problemas, riesgos y oportunidades ambientales relacionados con las actividades económicas dentro de las zonas prioritarias[168].

**6. Decisiones con respecto a los países menos adelantados

7. Decisiones con respecto al comercio internacional

44. Durante el período que se examina, los órganos principales siguieron considerando cuestiones relacionadas con el comercio internacional. Igual que en el pasado, la labor en esta esfera se llevó a cabo con la asistencia de la UNCTAD y la Junta de Comercio y Desarrollo. Las iniciativas en esta esfera sirvieron típicamente para determinar las cuestiones prioritarias que se planteaban a la comunidad internacional, o poner de relieve determinadas cuestiones que se estaban considerando dentro de la UNCTAD, y promover el logro de un consenso para resolverlos. Por ejemplo, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General acogió con beneplácito la contribución de la Junta de Comercio y Desarrollo a los debates intergubernamentales sobre la interdependencia de las cuestiones y políticas económicas, especialmente en las esferas del comercio, el dinero, las finanzas, la deuda, los productos básicos y el desarrollo[169]. En un caso la Asamblea General exhortó a todos los Estados Miembros de la UNCTAD a que, mediante la celebración de consultas entre ellos, continuasen e intensificasen sus preparativos para el séptimo período de sesiones de la UNCTAD para asegurar que el período de sesiones aportara una contribución significativa a la acción multilateral encaminada a la revitalización del desarrollo, el crecimiento y el comercio internacional[170]. En otro caso, la Asamblea examinó los problemas con que tropezaban los países productores de productos básicos e hizo recomendaciones al respecto, exhortando a todos los Estados a que, en el séptimo período de sesiones de la UNCTAD, desplegaran los máximos esfuerzos para contribuir al logro de resultados positivos con el fin de resolver los problemas a corto plazo y a largo plazo de los productos básicos[171]. En otros casos, la Asamblea tomó decisiones en las que instó a los gobiernos a que pusieran en pleno vigor las políticas y medidas acordadas dentro de la UNCTAD y la Junta de Comercio y Desarrollo con respecto a la revitalización del comercio internacional[172]. También durante el período que se examina, la Asamblea adoptó decisiones en las que declaró su oposición a embargos comerciales determinados e instó a que se cooperara para reducir sus efectos. En un caso, la Asamblea lamentó el embargo comercial contra Nicaragua e invitó a todos los Estados a promover la cooperación en América Central en las esferas económica y tecnológica, a fin de contribuir, en particular, a reducir los efectos negativos del embargo[173]. Los órganos principales también tomaron decisiones encaminadas, entre otras cosas, específicamente a incrementar y mejorar el acceso de los países en desarrollo a los mercados[174], promover el progreso de los trabajos de elaboración de un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología[175], considerar las consecuencias de las recientes fluctuaciones de los mercados financieros internacionales para el desarrollo de los países en desarrollo[176] y promover la adopción de principios y normas convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas[177].

8. Decisiones con respecto al desarrollo social y las políticas sociales

45. Igual que en el pasado, durante el período que se examina, los órganos principales de las Naciones Unidas siguieron tomando decisiones con respecto a aspectos específicos del desarrollo social y las políticas sociales[178] y con respecto a la necesidad de un enfoque integrado y unificado de la planificación del desarrollo y el análisis de las cuestiones sociales y económicas[179]. La Asamblea General y el Consejo Económico y Social siguieron considerando las conclusiones de la Comisión de Desarrollo Social sobre la situación social en el mundo[180]. La Asamblea siguió considerando y promoviendo el intercambio de experiencias nacionales adquiridas al introducir cambios sociales y económicos de largo alcance para fines de progreso social, sobre la base de informes nacionales

[166] AG, resolución 40/198,

[167] AG, resolución 42/188

[168] AG, resolución 43/196.

[169] AG, resolución 43/188.

[170] AG, resolución 41/169.

[171] AG, resolución 41/168.

[172] AG, resoluciones 42/175 y 43/188.

[173] AG, resoluciones 40/188, 42/176 y 43/185.

[174] Véase, por ejemplo, CES, resolución 1987/93.

[175] Véase, por ejemplo, CES, resoluciones 40/184 y 41/166.

[176] AG, resolución 42/195.

[177] AG, resolución 40/192.

[178] Véase, por ejemplo, CES, resolución 1985/31.

[179] Véase, por ejemplo, AG, resolución 41/174.

[180] CES, resolución 1985/21.

presentados al Secretario General sobre ese tema[181]. Durante el período, el Consejo, con la asistencia de la Comisión de Desarrollo Social, cumplió una función en los preparativos de la consulta interregional sobre programas y políticas de bienestar social para el desarrollo, celebrada en 1987[182]. Posteriormente, la Asamblea hizo suyos los Principios normativos para las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo en un futuro próximo, aprobados por la consulta interregional, e hizo recomendaciones para la adopción de medidas complementarias[183]. En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea, por recomendación del Consejo[184], decidió celebrar en 1989 el vigésimo aniversario de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[185]. El Consejo pidió a la Comisión de Desarrollo Social que prestara una mayor atención en sus deliberaciones a los principios, objetivos, medios y métodos de la Declaración. La Asamblea también consideró la cuestión de la justicia social y reafirmó la importancia de que los países cooperaran en la promoción de un clima que permitiera que los distintos países alcanzaran los objetivos de desarrollo y justicia social[186]. También durante el período, los órganos principales siguieron tomando decisiones relativas al Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos[187].

46. Igual que en el pasado, las recomendaciones a los Estados en esta esfera por lo general estuvieron dirigidas a exhortar a los Estados a que en sus planes y programas de desarrollo prestaran especial atención a los aspectos sociales del desarrollo[188]. Los órganos principales también examinaron el mejoramiento de la labor de la Organización en esta esfera, incluidas decisiones con respecto al mejoramiento de la labor de la Comisión de Desarrollo Social[189].

47. Durante el período que se examina, los órganos principales prestaron mucha atención a la cuestión de la familia, adoptando recomendaciones favorables al fortalecimiento de la unidad familiar, como "marco en el cual y mediante el cual las políticas de bienestar social pueden prestar un apoyo más eficaz a los miembros de la familia"[190]. El Consejo invitó a los Estados Miembros a que intensificaran los esfuerzos a nivel nacional y de las comunidades para considerar, examinar, definir y evaluar las necesidades de las familias y los medios de satisfacerlas[191], e invitó a los Estados Miembros a que respondieran lo mejor que pudieran al estudio sobre las políticas nacionales relativas a las familias[192]. Por recomendación del Consejo[193], la Asamblea señaló la necesidad de intensificar la cooperación internacional en lo tocante a la protección y la asistencia a la familia e invitó a los Estados a que manifestaran su parecer acerca de la posible proclamación de un año internacional de la familia[194]. Con respecto a problemas concretos, el Consejo tomó una gran cantidad de decisiones relativas a la violencia en la familia. En un caso, el Consejo condenó la práctica y deploró los malos tratos a la mujer en la familia, que reforzaban la situación inferior de la mujer y comprometían sus oportunidades para una participación plena en el desarrollo[195].

48. Igual que en el pasado, los órganos principales siguieron tomando decisiones con respecto a los jóvenes, principalmente con el objetivo de promover la participación de los jóvenes en la vida socioeconómica[196], el ejercicio por los jóvenes de los derechos a la vida, la educación y el trabajo[197] y la contribución de los jóvenes a la observancia de los principios de la Carta[198]. Tanto la Asamblea como el Consejo tomaron decisiones con respecto a las oportunidades para los jóvenes en materia de educación, formación profesional y empleo[199]. La Asamblea tomó decisiones de seguimiento del Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz. En un caso, la Asamblea hizo suyas las directrices para la planificación de nuevas medidas en la esfera de la juventud que figuraban en el informe del Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud y pidió al Secretario General que transmitiera las directrices a los Estados y a todo el sistema de las Naciones Unidas[200]. Igual que en el pasado, la Asamblea siguió abordando la cuestión de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles[201].

49. Igual que en el pasado, los órganos principales siguieron abordando la cuestión del envejecimiento y las consecuencias del incremento del número y la proporción de adultos mayores para el desarrollo social y económico. La Asamblea, convencida de que debía considerarse a las personas de edad elemento importante y necesario del

[181] Véase, por ejemplo, AG, resolución 42/50; CES, resolución 1987/35.

[182] CES, resoluciones 1985/26 y 1987/48.

[183] AG, resolución 42/125.

[184] CES, resolución 1987/38.

[185] AG, resolución 42/48.

[186] AG, resolución 42/49.

[187] Véase, por ejemplo, CES, resoluciones 1986/16 y 1987/43.

[188] AG, resolución 40/23.

[189] Véase, por ejemplo, CES, resoluciones 1986/14 y 1987/50.

[190] CES, resolución 1985/29.

[191] CES, resolución 1985/29

[192] CES, resolución 1987/46.

[193] CES, resolución 1987/42.

[194] AG, resolución 42/134.

[195] CES, resolución 1986/18.

[196] Véase, por ejemplo, AG, resolución 41/99.

[197] Véase, por ejemplo, AG, resolución 40/15; CES, resolución 1987/44.

[198] Véase, por ejemplo, AG, resolución 41/97.

[199] Véase, por ejemplo, AG, resolución 42/53; CES, resolución 1987/44.

[200] AG, resolución 40/14.

[201] Véase, por ejemplo, AG, resolución 41/99.

proceso de desarrollo en todos los niveles de una sociedad[202], exhortó a los gobiernos a que se aseguraran de que la cuestión del envejecimiento quedara incorporada en sus planes nacionales de desarrollo en forma compatible con la cultura y las tradiciones de los respectivos países[203]. La Asamblea y el Consejo siguieron examinando la aplicación del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento[204] y pidieron a la Comisión de Desarrollo Social y al Secretario General que examinaran los progresos al respecto[205]. Además, se pidió al Secretario General que continuara promoviendo el intercambio de información y de experiencias para estimular el progreso en la materia, que prestara especial atención a la cuestión de la mujer de edad y que tomara medidas para promover el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento[206]. El Consejo recomendó al Secretario General que considerara las conclusiones del informe de la Reunión del Grupo de Expertos sobre la viabilidad de establecer un Instituto sobre el Envejecimiento que funcionara como centro de capacitación para satisfacer las necesidades de adiestramiento de los países en desarrollo para ejecutar el Plan de Acción[207].

50. Durante el período que se examina, los órganos principales también tomaron una considerable cantidad de decisiones en las esferas de la prevención del delito y la fiscalización de estupefacientes. Con respecto a la prevención del delito, la Asamblea General indicó su alarma por el incremento y la gravedad de la delincuencia en muchas partes del mundo, incluida la criminalidad convencional y la no convencional, lo que ha tenido un efecto negativo en el desarrollo y la calidad de la vida[208]. Los órganos principales siguieron recordando la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal con arreglo a la resolución 155 C (VII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1950, cuya importancia había sido reafirmada recientemente por la Asamblea General en su resolución 41/107, de 4 de diciembre de 1986[209]. Igual que en el pasado, las iniciativas tomadas en esta esfera por los órganos principales, asistidos fundamentalmente por la labor del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y las recomendaciones de los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente[210], estuvieron dirigidas sobre todo a determinar las formas de delincuencia y promover la cooperación internacional en la lucha contra el delito. A la luz de lo que antecede, los órganos principales pusieron de relieve la importancia del Congreso quinquenal de las Naciones Unidas[211], y durante el período se celebró el Séptimo Congreso y se hicieron preparativos para el Octavo[212]. La Asamblea tomó conocimiento del resultado del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y aprobó el Plan de Acción de Milán, aprobado por el Séptimo Congreso, como medio útil y eficaz para fortalecer la cooperación internacional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal[213]. La Asamblea y el Consejo tomaron decisiones encaminadas a promover los esfuerzos por aplicar el Plan en los planos nacional e internacional[214]. La Asamblea también hizo suyas las demás resoluciones aprobadas por unanimidad por el Congreso, recomendó los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional para la adopción de medidas a nivel nacional, regional e internacional, según procediera, teniendo en cuenta las circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales y las tradiciones de cada país sobre la base de los principios de la igualdad soberana de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos[215]. La Asamblea reafirmó la necesidad de que la comunidad internacional hiciera esfuerzos concertados y sistemáticos con miras a adoptar estrategias y políticas de prevención del delito y justicia penal más eficaces[216]. También se tomaron en esta esfera decisiones encaminadas a lograr un consenso sobre los principios fundamentales. En un caso, la Asamblea, en su resolución 40/34, tomó por primera vez una decisión relativa a la justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptando una Declaración sobre los principios fundamentales en esa materia. En la misma resolución, la Asamblea afirmó la necesidad de que se adoptaran medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento universal y efectivo de los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder. En otro caso,

---

[202] AG, resolución 40/30.

[203] AG, resolución 40/29.

[204] AG, resolución 43/93; CES, resolución 1987/41.

[205] AG, resolución 41/96.

[206] AG, resolución 40/29.

[207] CES, resolución 1987/41.

[208] AG, resolución 40/32.

[209] Véase, por ejemplo, AG, resolución 42/59; CES, resolución 1986/11.

[210] Véase, por ejemplo, CES, resoluciones 1986/10 y 1987/49.

[211] CES, resolución 1986/11.

[212] CES, resolución 1987/49, que entre otras cosas hizo recomendaciones relacionadas con la preparación del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebraría en 1990. En su resolución 42/59, la Asamblea General, entre otras cosas, pidió al Secretario General que adoptara medidas inmediatas para asegurar la preparación con éxito del Congreso e invitó al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que asignara prioridad a los preparativos para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas.

[213] AG, resolución 40/32.

[214] Véase, por ejemplo, AG, resolución CES, 1986/11.

[215] AG, resolución 40/32.

[216] AG, resolución 41/107.

la Asamblea tomó decisiones acerca de la elaboración de normas para la prevención de la delincuencia juvenil[217].

51. El Consejo también tomó medidas encaminadas a examinar el funcionamiento y el programa de trabajo del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera[218]. En su resolución 1986/11, el Consejo hizo suyas las recomendaciones formuladas por el Secretario General en el párrafo 82 de su informe, instó al Secretario General y a las entidades pertinentes a que iniciaran la aplicación de dichas recomendaciones y, en particular, invitó al Secretario General a que hiciera todo lo posible, dentro de los recursos existentes asignados a la Subdivisión y los recursos extrapresupuestarios que pudieran obtenerse para: *a*) establecer una red mundial de información sobre el delito y la justicia penal, cuyo punto focal sería la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, en cooperación con los Institutos de las Naciones Unidas y otras entidades pertinentes, incluido un mecanismo para la centralización de los insumos de organizaciones no gubernamentales e instituciones científicas; *b*) fortalecer los servicios interregionales de asesoramiento en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, suministrar técnicos y asesores regionales, así como asesores interregionales adicionales, y fortalecer la capacidad profesional de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en materia de apoyo, seguimiento y elaboración de proyectos de asistencia técnica, y c) fortalecer las actividades de información pública a fin de promover la difusión del Plan de Acción de Milán, los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional y otros instrumentos internacionales y las resoluciones aprobadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas y la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones. En su resolución 1987/53, el Consejo hizo suyas las recomendaciones formuladas por el Secretario General en el párrafo 82 de su informe, instó al Secretario General y a las entidades interesadas a que iniciaran la aplicación de dichas recomendaciones y, en particular, invitó al Secretario General a que, valiéndose de los recursos existentes asignados a la Subdivisión y de cualesquiera otros recursos extrapresupuestarios de que se dispusiera, hiciera todo lo necesario para: *a*) establecer una red mundial de información sobre la delincuencia y la justicia penal, con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como centro de coordinación, en cooperación con los institutos de las Naciones Unidas y otras entidades interesadas, incluido un mecanismo para la centralización de aportaciones procedentes de organizaciones no gubernamentales e institutos científicos; *b*) reforzar los servicios de asesoramiento interregional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, proporcionar asesores técnicos y regionales y más asesores interregionales tan pronto como lo permitieran los recursos presupuestarios, y fortalecer la capacidad profesional de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para apoyar, complementar y desarrollar proyectos de asistencia técnica y coordinar las actividades en esta esfera de los institutos regionales e interregionales, y c) reforzar las actividades de información pública para promover la difusión del Plan de Acción de Milán, los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y un nuevo orden economico internacional y otros instrumentos internacionales y resoluciones aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones. En su resolución 1987/53, el Consejo hizo suyas las recomendaciones del Secretario General sobre el funcionamiento y el programa de trabajo del sistema de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y pidió al Secretario General que, al aplicar las medidas y observar las prioridades propuestas en el capítulo III del informe: *a*) convirtiera a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaria de las Naciones Unidas en un órgano especializado y de ayuda en la esfera de la prevención del delito *y* la justicia penal; *b*) concediera atención prioritaria a la prevención y el control de las formas de criminalidad identificadas en el Plan de Acción de Milán, incluidas las que tenían dimensiones internacionales; *c*) tomara medidas prácticas para asistir a los Estados Miembros que lo solicitaran en la elaboración de estrategias de prevención del delito y la justicia penal, y *d*) tomara medidas, en cooperación con los institutos de las Naciones Unidas y otros órganos competentes, para establecer un sistema de información eficaz sobre prevención del delito y justicia penal que incluyera un mecanismo para centralizar la información procedente de instituciones no gubernamentales.

52. En la esfera de la fiscalización de estupefacientes, durante el período que se examina la Asamblea reafirmó que se debía dar máxima prioridad a la lucha contra la producción, la demanda y el tráfico ilícitos de drogas y actividades criminales internacionales conexas, como el comercio ilegal de armas y las prácticas terroristas[219]. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General decidió convocar en 1987 una conferencia internacional sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas. Con el mandato de generar una acción universal para combatir el problema de las drogas en todas sus formas en los planos nacional, regional e internacional, la conferencia fue convocada como manifestación de la voluntad política de las naciones de luchar contra la amenaza de las drogas en todas sus formas[220]. En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea tomó nota del informe de la

[217] AG, resolución 40/35.

[218] Véase, por ejemplo, CES, resoluciones 1986/11 y 1987/53.

[219] AG, resolución 40/121.

[220] AG, resolución 40/122.

Conferencia y expresó su beneplácito por la aprobación de la Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, expresando su compromiso con el Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas[221]. Además, tanto la Asamblea como el Consejo siguieron considerando la preparación de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas[222].

53. En las decisiones de los órganos principales se determinó la responsabilidad de los Estados en esta esfera y se hicieron varias recomendaciones de medidas que habían de adoptar los Estados. En un caso, la Asamblea instó a los Estados a reconocer que compartían la responsabilidad de combatir el problema del consumo, la producción y el tránsito ilícitos de drogas, y alentó la colaboración recíproca en la lucha contra el problema[223]. En la misma resolución, la Asamblea instó a los gobiernos de los países que se enfrentaban con problemas de consumo ilícito de drogas a que, como parte de su estrategia nacional, concedieran prioridad al financiamiento de programas encaminados a crear en la sociedad el respeto de la salud, el estado físico y el bienestar propios. El Consejo se hizo eco de esa recomendación con respecto a los jóvenes[224]. El Consejo pidió a todos los gobiernos que ampliaran voluntariamente el sistema de autorizaciones de importación y exportación actualmente no exigidas con arreglo al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 para que incluyera el comercio internacional en las sustancias incluidas en dos de las listas del Convenio[225]. En otro caso, el Consejo invitó a los gobiernos, especialmente a los de los países en los que se sabía que se fabricaban drogas ilícitas, a que impusieran un sistema de licencias o de vigilancia del suministro y la importación de los precursores, productos químicos y disolventes utilizados en la fabricación ilícita de estupefacientes[226].

54. Los órganos principales tomaron varias decisiones con respecto a la labor del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera. En su resolución 1987/29, el Consejo destacó la importancia de una estrecha coordinación entre las distintas dependencias de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas. El Consejo decidió otorgar a la Reunión de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas para la Región de América Latina y el Caribe el mismo carácter de órgano subsidiario de la Comisión de Estupefacientes concedido a la Subcomisión sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Asuntos Conexos en el Cercano Oriente y Oriente Medio[227]. La Asamblea pidió al Secretario General que siguiera haciendo los arreglos necesarios para que, en el marco de los servicios de asesoramiento, se realizaran seminarios interregionales sobre la experiencia obtenida por el sistema de las Naciones Unidas en los programas de desarrollo rural integrado[228].

**9. Decisiones con respecto a empresas transnacionales

10. Decisiones con respecto al socorro en casos de desastre

55. Igual que en el pasado, los órganos principales siguieron tomando decisiones relativas a la asistencia a los países, en particular del mundo en desarrollo, que sufrieran crisis o situaciones de emergencia, causadas por desastres naturales y crisis no naturales, que afectaran al desarrollo económico y social. A este respecto, los órganos principales parecían hacer una distinción entre la asistencia de emergencia en situaciones de desastres naturales y la asistencia humanitaria (por lo común utilizada en el contexto de los refugiados[229]). La Asamblea parecía estar avanzando hacia un enfoque más integrado de la asistencia en situaciones de desastre natural o no natural y asistencia de emergencia o humanitaria. Por ejemplo, la Asamblea afirmó la importancia de la asistencia humanitaria para las víctimas de desastres naturales y emergencias análogas[230]. Con respecto a los desastres naturales, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social siguieron adoptando decisiones en las que se exhortaba a prestar asistencia a países en desarrollo determinados con posterioridad a fenómenos naturales devastadores[231]. La Asamblea tomó nota del aumento del número de casos de desastre en los que había tenido que intervenir el sistema de las Naciones Unidas a partir de 1980[232]. Los órganos principales reconocieron que la responsabilidad principal de la administración, las operaciones de socorro y la preparación para casos de desastre incumbía a los gobiernos de los países afectados, y que la mayor parte de la asistencia material y del esfuerzo humano en materia de socorro procedía de los gobiernos de esos países[233]. Al mismo tiempo, los órganos principales reconocieron la responsabilidad del sistema de las Naciones Unidas de promover la cooperación internacional en el estudio de los desastres naturales de origen geofísico y en la elaboración de técnicas para mitigar los riesgos que derivaban

---

[221] AG, resolución 42/112.

[222] Véase, por ejemplo, AG, resoluciones 40/120 y 42/111; CES, resoluciones 1987/27 y 1987/33.

[223] AG, resolución 41/127.

[224] CES, resolución 1985/14.

[225] CES, resoluciones 1986/8 y 1987/30.

[226] CES, resolución 1985/12.

[227] CES, resolución 1987/34.

[228] AG, resolución 42/113.

[229] Aquí, el término se ha utilizado en el caso de la asistencia a Djibouti. Véase, por ejemplo, AG, resoluciones 40/134 y 42/126.

[230] AG, resolución 43/131.

[231] Véase, por ejemplo, AG, resoluciones 40/219, 41/193 y 43/211.

[232] AG, resoluciones 41/201 y 43/204; CES, resolución 1988/51.

[233] Ibíd.

de ellos, así como de coordinar el socorro en casos de desastre, la preparación para los desastres y la prevención de desastres[234]. En algunos casos, se pidió asistencia para países en los cuales las dificultades económicas existentes se vieron agravadas por el acaecimiento de desastres naturales[235]. En esa línea, en algunos casos la Asamblea adoptó una decisión pidiendo socorro y asistencia en beneficio de países afectados de distintas regiones, como en el caso de la resolución 42/205, relativa a la asistencia a Benin, Djibouti, Gambia, Madagascar, Nicaragua, la República Centroafricana, Vanuatu y Yemen Democrático, así como una decisión en beneficio de los países de una misma región, como en el caso de la situación de emergencia en América Central[236]. En algunos casos, la Asamblea tomó nota de los casos en que los países en cuyo beneficio se instó a prestar asistencia también estaban clasificados como países menos adelantados[237].

56. Durante el período que se examina, la Asamblea y el Consejo tomaron decisiones en las que se reafirmó el mandato de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y se pidió que se fortaleciera[238]. La Asamblea afirmó que la Oficina tenía un papel activo en la ejecución de los proyectos de preparación para casos de desastre que contaban con la ayuda del PNUD y reiteró su llamamiento a los gobiernos y organizaciones competentes para que cooperaran con la Oficina a fin de mejorar la corriente de información dirigida a los gobiernos y organizaciones interesadas[239], y en su resolución 42/169, decidió designar el decenio de 1990 como Decenio internacional para la reducción de los desastres naturales, con miras a promover la cooperación internacional entre la comunidad internacional en materia de reducción desastres naturales.

57. Con respecto a las crisis no naturales, los órganos principales siguieron prestando asistencia a los países que sufrían desastres no naturales para contemplar, entre otras cosas, los efectos económicos y sociales derivados de ellos. Así ocurrió, en particular, con respecto a situaciones que creaban refugiados y desplazados. Por ejemplo, habida cuenta de la gravedad de la situación de los refugiados y las personas desplazadas en la región centroamericana, así como de su repercusión en el desarrollo socioeconómico de la región, la Asamblea invitó a los Estados Miembros a que cooperaran con los países de la región en la solución de los problemas derivados de dicha situación[240]. En el caso del gran número de repatriados voluntarios y personas desplazadas como resultado de la guerra y la sequía en el Chad, la Asamblea, en su resolución 41/140, pidió la asistencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre a fin de movilizar asistencia humanitaria de emergencia para ayudar a enfrentar el problema. La Asamblea puso de relieve el papel fundamental de las organizaciones y los organismos que se ocupaban de cuestiones de desarrollo en la aplicación de los programas que beneficiaban a los refugiados y repatriados, e instó al Alto Comisionado y a esos organismos y organizaciones a que reforzaran su cooperación mutua para la obtención de soluciones duraderas[241]. Los órganos principales siguieron tomando decisiones orientadas a prestar asistencia al pueblo palestino y para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano. Por ejemplo, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que examinara los progresos en la aplicación de las actividades y proyectos propuestos que se describían en el informe del Secretario General y que tomara todas las providencias necesarias para llevar a buen término el programa de asistencia económica y social al pueblo palestino que se pedía en la resolución 38/145 de la Asamblea General[242]. En otro caso, el Consejo, tomando nota con preocupación del empeoramiento de las condiciones socioeconómicas del pueblo libanés, hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que prosiguieran e intensificaran sus actividades dedicadas a movilizar toda la asistencia posible al Gobierno del Líbano en sus esfuerzos de reconstrucción y desarrollo[243].

58. En las decisiones de los órganos principales se contemplaron varias acciones específicas de la Organización, en las cuales la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y el PNUD eran los puntos focales para los esfuerzos relacionados con los desastres naturales, y comprendían la prestación de asesoramiento y pericia en la utilización de sistemas de alerta temprana y en la elaboración y ejecución de planes para casos de desastre imprevisto, a fin de poder contar con una planificación previa para los períodos anterior y posterior al desastre, la ampliación de la base de información y la capacidad de difusión de la Oficina, la actualización de los datos sobre los países proclives a los desastres existente en la Oficina y el desarrollo de una red internacional de información para la gestión de los casos de desastre[244]. En las decisiones en materia de desastres naturales y crisis no naturales frecuentemente se hacían llamamientos a la movilización de recursos financieros, alimentarios y logísticos y otros recursos conexos para fi-

[234] AG, resolución 42/169.

[235] Véase, por ejemplo, AG, resoluciones 40/223 y 41/194.

[236] AG, resolución 43/210.

[237] Véase, por ejemplo, AG, resolución 43/211.

[238] Véase, por ejemplo, A/41/201, y CES, resolución 1986/47.

[239] AG, resolución 41/201.

[240] AG, resolución 42/110.

[241] AG, resolución 42/109.

[242] CES, resolución 1985/57.

[243] CES, resolución 1988/50.

[244] AG, resolución 43/204.

nes de socorro y rehabilitación, por lo común con carácter voluntario[245].

59. En su resolución 41/192, la Asamblea tomó varias medidas relativas a programas especiales de asistencia económica, afirmando la validez del concepto de dichos programas y la necesidad de mejorar su eficiencia. En la misma resolución, la Asamblea hizo suya la recomendación del Secretario General de que tales programas se limitaran a los países que genuinamente necesitaran asistencia de esa índole y a circunstancias especiales que no correspondieran a la competencia de los programas regulares del sistema de las Naciones Unidas. La Asamblea también hizo suya la recomendación de que dichos programas fueran de duración limitada y se terminaran luego de la misión de examen y, cuando subsistieran las circunstancias especiales que habían dado origen al programa especial de asistencia económica, la asistencia que pudiera continuar se canalizara por conducto de los programas regulares del sistema. Los programas de esa índole debían ser elaborados en consulta con los gobiernos receptores de que se tratara, y debían ser establecidos y examinados en la medida de lo posible por conducto de las oficinas de las Naciones Unidas sobre el terreno[246]. Con respecto a las operaciones de socorro en casos de desastre dentro del sistema de las Naciones Unidas, la Asamblea tomó nota de una clara distinción entre la ayuda humanitaria de emergencia de carácter inmediato y la asistencia para el desarrollo a largo plazo[247].

[245] Véase, por ejemplo, AG, resoluciones 41/201, 42/202 y 43/208; CES, resoluciones 1985/1 y 1987/14.

[246] AG, resolución 41/192.

[247] AG, resolución 41/201.

B. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

1. Función de los órganos principales de las Naciones Unidas respecto de la promoción del desarrollo económico y social y de soluciones para los problemas internacionales en materia económica, social y de salud y de problemas conexos

60. Igual que en las secciones relativas a los incisos a. y b. del Artículo 55 de los Suplementos Nos. 5 y 6, el objetivo de la presente reseña analítica es dar una idea del papel de los órganos principales en la promoción de los objetivos de los incisos a. y b. del Artículo 55 para el período que se examina. Así pues, en la presente sección se examina el desarrollo procedimental de diversos temas pertinentes del programa considerados por los órganos principales de las Naciones Unidas durante el período que se examina. Además, sirve para determinar el enfoque global aplicado por los órganos principales en sus respuestas a determinadas cuestiones y problemas en materia de desarrollo económico y social, así como de cooperación internacional cultural y educacional. Cabe señalar que, debido al amplio alcance de la labor de las Naciones Unidas en las esferas abarcadas por los incisos a. y b. del Artículo 55, la reseña sólo presenta ejemplos ilustrativos de la práctica.

a) *Declaración sobre el derecho al desarrollo*

61. Durante el período que se examina, los órganos principales reafirmaron la estrecha relación entre los derechos humanos, el desarme y el desarrollo. En 1981, la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social había decidido, entre otras cosas, establecer un grupo de trabajo de 15 expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, con el cometido de, entre otras cosas, presentar propuestas concretas para la efectivización del derecho al desarrollo y para un proyecto de instrumento internacional[248]. El Consejo Económico y Social posteriormente había aprobado la decisión de la Comisión en su primer período ordinario de sesiones de 1981[249]. En su trigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 36/133, había reiterado que el establecimiento del nuevo orden económico internacional constituía un elemento esencial para la promoción y el pleno goce de los derechos humanos. Había declarado que el derecho al desarrollo era un derecho humano inalienable y, acogiendo con beneplácito la decisión de la Comisión de establecer un grupo de trabajo para que estudiara el alcance y el contenido del derecho al desarrollo, había pedido a la Comisión que adoptara medidas para promover el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta la labor realizada por el Grupo de Trabajo. En la misma resolución, la Asamblea había reafirmado que los derechos a la educación, al trabajo, a la salud y a la alimentación adecuada eran necesarios para garantizar el pleno goce de todos los derechos humanos y la plena dignidad de las personas. Posteriormente había continuado la labor sobre el tema, y, en su resolución 1984/16, la Comisión había decidido volver a convocar al Grupo de Trabajo y le había pedido que presentara un informe y propuestas concretas para un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo[250]. El Consejo Económico y Social hizo suya la decisión de la Comisión[251].

[248] E/1981/25, resolución 36 (XXXVII).

[249] CES, decisión 1981/149.

[250] E/CN.4/1985/11, párr. 1.

[251] CES, decisión 1984/132.

62. Durante el período que se examina, la Organización siguió considerando la cuestión del derecho al desarrollo[252]. En cumplimiento de la resolución 1984/16 de la Comisión de Derechos Humanos, así como de la resolución 39/145 de la Asamblea General, en la cual la Asamblea había pedido al Secretario General que le transmitiera un informe sobre los progresos realizados en la redacción de una declaración sobre el derecho al desarrollo, el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo se había reunido a finales de 1984 y había considerado cada una de las disposiciones[253]. Al no poder llegar a un consenso, el Grupo de Trabajo había transmitido a la Comisión su informe y los diversos proyectos de textos examinados, que comprendían dos proyectos de declaración presentados por delegaciones, un texto consolidado, varios compendios de las propuestas presentadas y los textos del proyecto de declaración respecto de los cuales se había llegado a un entendimiento general[254]. En su período de sesiones de 1985, la Comisión de Derechos Humanos reiteró que el derecho al desarrollo era un derecho humano inalienable, y decidió transmitir a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, la parte del informe de la Comisión relativa a la cuestión del derecho al desarrollo, las actas resumidas de las deliberaciones de la Comisión sobre la cuestión, y los otros documentos pertinentes, para permitir que la Asamblea aprobara una declaración sobre el derecho al desarrollo[255]. En su primer período ordinario de sesiones, el Consejo Económico y Social, por recomendación de su Segundo Comité (Social)[256], tomó nota de la resolución de la Comisión sobre la cuestión y aprobó la decisión de la Comisión[257].

63. En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea General tuvo ante sí los documentos mencionados, y un texto adicional de un proyecto de declaración presentado por una de las delegaciones a la Tercera Comisión de la Asamblea General[258]. La Tercera Comisión, que consideró esos textos y dos proyectos de resolución presentados[259] con arreglo a los cuales la Asamblea General habría aprobado una declaración sobre el derecho al desarrollo, no pudo llegar a un consenso sobre la declaración. Por recomendación de la Comisión, la Asamblea aprobó una decisión[260] por la cual aplazó la consideración del proyecto hasta su cuadragésimo primer período de sesiones. Además, la Asamblea aprobó la resolución 40/124, en la cual expresó preocupación por la situación en relación con el logro de los objetivos y metas en cuanto al establecimiento de un nuevo orden económico internacional y por las consecuencias adversas de tal situación para la realización plena de los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo, que, según reafirmó la Asamblea, era un derecho humano inalienable.

64. En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General decidió incluir en el programa el tema "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales: informes del Secretario General" y asignarlo nuevamente a la Tercera Comisión[261]. La Comisión tuvo ante sí, entre otras cosas, el proyecto de resolución que contenía la declaración sobre el derecho al desarrollo y las enmiendas a dicho proyecto[262], proveniente del cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea. La Comisión aprobó el proyecto de resolución en su forma oralmente revisada[263]. El 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión[264], aprobó en votación registrada la resolución 41/128[265], en cuyo anexo figuraba la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

65. En el preámbulo de la Declaración, la Asamblea General, teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la realización de la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, reconoció que el desarrollo era un proceso económico, social, cultural y político mundial[266]. Según la Declaración, el proceso de desarrollo tendía al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo. El proceso también tendía a la distribución justa de los beneficios que de él se derivaban. A fin de fomentar el desarrollo, debería examinarse con la misma atención y urgencia la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

66. La Declaración[267] articula derechos y obligaciones de los seres humanos y los Estados con respecto al desarrollo. En el párrafo 1 del artículo 1, la Asamblea reconoció el derecho al desarrollo como un derecho humano

[252] Véase el *Suplemento No. 6*, en relación con el presente Artículo, Parte II, B.2.c) iv).

[253] Para la sustancia de la consideración en el Grupo de Trabajo, véase E/CN.4/1985/11, párrs. 14 a 33.

[254] E/CN.4/1985/11, párr. 34 y anexos II a IX.

[255] A/40/277-E/1985/70, anexo 1.

[256] E/1985/95, párr. 62.

[257] CES, decisión 1985/149.

[258] A/40/277-E/1985/70, párr. 3 y anexo.

[259] A/C.3/40/L.53 y A/C.3/40/11.

[260] AG, decisión 40/425.

[261] A/41/925, párr. 1.

[262] A/C.3/41/L.4 y Corr.1; A/C.3/41/L.5 y A/C.3/41/L.34.

[263] A/41/925, párr. 8.

[264] AG, resolución 41/128. anexo.

[265] A/41/925, párr. 34.

[266] AG, resolución 41/128, anexo.

[267] Ibíd.

inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él. Según el párrafo 1 del artículo 2, la persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo. El derecho humano al desarrollo implica, con arreglo al párrafo 2 del artículo 1, la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales. Con arreglo al artículo 9, todos los aspectos del derecho al desarrollo enunciados en la presente Declaración son indivisibles e interdependientes y cada uno debe ser interpretado en el contexto del conjunto de ellos. En el párrafo 2 del artículo 2 se enuncia la responsabilidad de los individuos con arreglo a la Declaración: Todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente, deben promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo.

67. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 2, los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 3 de la Declaración, los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo. Los Estados tienen, con arreglo al párrafo 3 del artículo 3. el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. Los Estados deben realizar sus derechos y sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y que fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos.

68. Los Estados tienen, con arreglo al párrafo 1 del artículo 4, el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo. El párrafo 2 del artículo 4 reconoce que se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo. Como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo mundial.

69. Según el párrafo 3 del artículo 6, los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 8, los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales. El artículo 7 establece un vínculo entre el desarrollo y el desarme: los Estados deben hacer cuanto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo mundial, en particular de los países en desarrollo.

70. En el mismo período de sesiones, la Asamblea aprobó la resolución 41/133, en la cual declaró que la realización del derecho al desarrollo exige un esfuerzo concertado, internacional y nacional, tendiente a eliminar las privaciones económicas, el hambre y las enfermedades en todas partes del mundo sin discriminación, de conformidad con la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. A tal fin, la cooperación internacional debía apuntar a mantener un crecimiento económico estable y sostenido con medidas simultáneas destinadas a incrementar la asistencia en condiciones de favor a los países en desarrollo, crear una seguridad alimentaria mundial, resolver el problema de la carga de la deuda, eliminar las barreras comerciales, promover la estabilidad monetaria y realzar la cooperación científica y tecnológica.

71. En las deliberaciones de la Tercera Comisión durante el período que se examina, varias delegaciones expresaron sus desacuerdos y reservas con respecto a la Declaración. Plantearon cuestiones que iban desde la naturaleza del derecho al desarrollo como derecho humano colectivo o individual, la precisión con la cual se había articulado, y seguía siendo necesario articular, la definición del derecho en el instrumento, así como reservas respecto de la conexión entre desarme y desarrollo[268].

---

[268] Para un resumen de las declaraciones sobre este tema, véase A/C.3/40/SR.33, párrs. 1 a 51, A/C.3/40/SR.35 y 36, A/C.3/40/SR.57; A/C.3/41/SR.36, párrs. 1 a 28, A/C.3/41/SR.37, A/C.3/41/SR.38, párrs.

b) *Decimotercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General*

72. Durante el período que se examina, los órganos principales continuaron centrando la atención en los problemas económicos y sociales de África. En su informe a la Asamblea General, el Secretario General había expresado preocupación por las economías africanas que sufrían los efectos de sequías generalizadas y escasez de alimentos[269]. El Consejo Económico y Social había pedido que con prontitud se tomaran medidas en este frente[270], y la Asamblea General había respondido incluyendo en el programa de su trigésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Situación económica crítica de África". El debate a ese respecto llevó a la Asamblea General a aprobar su resolución 39/29, de 3 de diciembre de 1984, cuyo anexo contenía su "Declaración sobre la situación económica crítica de África"[271]. En la Declaración se reconocía el empeoramiento de las condiciones económicas en numerosos países africanos y a la vez se pedía que la comunidad internacional, entre otras cosas, suministrara socorro de emergencia y ayuda para el desarrollo[272].

73. En respuesta al empeoramiento de la situación, en julio de 1985 la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana exhortó a la Asamblea General a que celebrara un período extraordinario de sesiones para considerar el empeoramiento de la situación[273]. La Asamblea General, en su resolución 40/40, de 2 de diciembre de 1985, estableció planes para un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General a nivel ministerial, que se celebraría del 27 al 31 de mayo de 1986. La Asamblea General estableció un Comité Preparatorio Plenario para que realizara los preparativos necesarios para dicho período extraordinario de sesiones[274] y pidió al Secretario General que, en estrecha colaboración con los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, elaborase la documentación para el período de sesiones[275].

74. El Comité Preparatorio, en las 14 sesiones que celebró posteriormente[276], brindó recomendaciones sobre las modalidades para el período extraordinario de sesiones[277]. En su 13a. sesión, celebrada el 16 de mayo de 1986, el Comité Preparatorio decidió presentar a la Asamblea General recomendaciones sobre la organización del período extraordinario de sesiones[278]. Con arreglo a lo pedido en la resolución 40/40, de 2 de diciembre de 1985, el Secretario General presentó el 19 de mayo de 1986 un informe titulado "Actividades de las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas con respecto a la crítica situación económica de África", en el que puso de relieve las medidas en curso de aplicación en respuesta a los problemas económicos del continente[279]. En otro informe, titulado "La crítica situación económica de África", el Secretario General evaluó la situación africana y presentó propuestas orientadas hacia la acción para solucionar los problemas económicos de la región[280]. En dicho informe, el Secretario General señaló que los orígenes de la crisis africana radicaban en problemas económicos estructurales (tales como la dependencia de los países respecto de las exportaciones y la consiguiente vulnerabilidad ante las oscilaciones del mercado internacional)[281], así como en las políticas excesivamente optimistas o inadecuadas aplicadas por los gobiernos africanos (incluida la creación de sectores públicos que eran demasiado grandes, difíciles de manejar y costosos)[282], y a la disparidad entre el crecimiento de las poblaciones y la caída de los recursos (lo cual llevó a la degradación ambiental y superó la capacidad para brindar prestaciones tan esenciales como el agua, la educación y la salud)[283].

75. En su primera sesión plenaria, celebrada el 27 de mayo de 1986, la Asamblea General estableció un Comité Especial Plenario del decimotercer período extraordinario de sesiones. Teniendo ante sí los documentos mencionados, y otros[284], el Comité Especial tomó en consideración

12 a 48, A/C.3/41/SR.61, párrs. 171, 177, 180, 186 y 187, 189 y 190, 195 a 197, 201 y 202.

[269] A/39/594, de 23 de octubre de 1984, citada en el informe secundario.

[270] E/1984/188, de 27 de julio de 1984, citada en el informe secundario.

[271] AG, resolución 39/29, de 3 de diciembre de 1984, anexo, citada en el informe secundario.

[272] AG, resolución 39/29, de 3 de diciembre de 1984, anexo, preámbulo, citada en el informe secundario. Véase también A/S-13/2, pág. 3.

[273] A/40/666, anexo I, declaración AIIG/Decl.1 (XXI), anexo, citada en el informe secundario.

[274] Véase resolución 40/40, de 2 de diciembre de 1985; también véase A/S-13/4, pág. 3.

[275] Véase resolución 40/40, de 2 de diciembre de 1985; véase también A/S-13/4, pág. 3.

[276] AJS-13/4, pág. 3.

[277] A/S-13/4, págs. 6 y 7.

[278] A/S-13/4, págs. 8 a 10.

[279] A/S-13/3, pág. 3.

[280] A/S-13/2, de 20 de mayo de 1986. Véase también A/S-13/3, pág. 3, en la que hay una descripción de este punto.

[281] A/S-13/2, pág. 5.

[282] A/S-13/2, pág. 5.

[283] A/S-13/2, págs. 6 y 7.

[284] Comprendían los siguientes: el programa provisional del decimotercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General; el informe del Comité Preparatorio Plenario del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado a la crítica situación económica de África; las enmiendas propuestas al Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica de África 1986-1990, que figuraba en el documento A/S-13/4, anexo V; un proyecto de resolución titulado "Quinquenio 1986-1990 para la Cooperación Económica y Técnica Internacional con África", presentado por México, y el proyecto de informe del Comité Especial Plenario del decimotercer período extraordinario de sesiones.

la crítica situación económica de África, para centrar la atención, de manera comprensiva e integrada, en los problemas y desafíos que la rehabilitación y el desarrollo a mediano y largo plazo planteaban a los países africanos con miras a promover y adoptar medidas concertadas orientadas hacia la acción[285].

76. El Comité Plenario celebró tres sesiones, los días 27 y 29 de mayo y 1° de junio de 1986[286]. En su tercera sesión, una delegación presentó un proyecto de resolución titulado "Quinquenio 1986-1990 para la Cooperación Económica y Técnica Internacional con África"[287]. En las consultas oficiosas subsiguientes, las delegaciones convinieron en añadir un nuevo párrafo a la parte dispositiva del proyecto de informe, "Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990" presentado anteriormente por el Presidente del Comité Plenario. La delegación posteriormente retiró su proyecto[288] y el Comité Plenario aprobó el proyecto de resolución del Presidente, enmendado, y recomendó a la Asamblea General que lo aprobara[289].

77. El Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990, subrayó la necesidad de "intensificar la cooperación económica y técnica con los países africanos durante el periodo de aplicación del Programa de Acción, y después del periodo", pidió a todos los órganos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que participaran plenamente en la aplicación del Programa de Acción y la apoyaran, decidió realizar, en su cuadragésimo tercer periodo de sesiones, un examen y evaluación de la aplicación del Programa, y pidió al Secretario General que vigilara el proceso de aplicación del Programa de Acción y que informara al respecto en sus periodos de sesiones cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero[290].

78. El programa en sí mismo, incluido como anexo de la resolución, estaba dividido en dos elementos: 1) programas nacionales y regionales a cargo de los países africanos y 2) asistencia y apoyo de la comunidad internacional[291].

79. Las responsabilidades africanas reflejaban las enunciadas en el "Programa de prioridades de África para la recuperación económica, 1986-1990" aprobado por los Jefes de Estado y de Gobierno africanos en julio de 1985[292]. Las medidas propuestas contribuirían "a la consecución del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el desarrollo económico de África, del Decenio del Desarrollo Industrial para África […], del Decenio del Transporte y las Comunicaciones en África […], y de la Declaración de Harare sobre la crisis alimentaria en África" y se dividían en medidas en los planos nacional, subregional y regional[293]. En el plano nacional, el Programa de prioridades de África enunciaba medidas específicas para hacer frente a las futuras emergencias y promover el desarrollo agrícola[294]. También se preveían planes para rehabilitar las industrias relacionadas con la agricultura, desarrollar el transporte y las comunicaciones y mejorar el comercio y las finanzas[295]. Se preveían acciones inmediatas de lucha contra las sequías y la desertificación (entre ellas, la aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas para combatir la desertificación, adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación en septiembre de 1977 y aprobado por la Asamblea General en su resolución 32/172, de 19 de diciembre de 1977[296]. Además, se contemplaban reformas de políticas y medidas en materia de recursos humanos[297]. También se consideraban cuestiones subregionales y regionales, aunque con menor grado de concreción.

80. El "Programa de prioridades de África para la recuperación económica, 1986-1990" establecía también medidas a ser tomadas por la comunidad internacional. Se pedían contribuciones financieras, y se examinaban medidas para garantizar que dichas contribuciones se distribuyeran con la mayor eficacia posible[298]. Se contemplaban factores tales como las cuestiones relacionadas con la expansión del comercio y los productos básicos[299], así como el reconocimiento de las limitaciones financieras propias de África en lo tocante al reembolso de la deuda[300]. Se prestó particular atención a la asistencia proveniente de otros países en desarrollo, según lo establecido en el Programa de Acción de Caracas y el Plan de Acción para África elaborado por el Movimiento de Países No Alineados[301].

c) *Función de los órganos principales en el tratamiento de la crisis internacional de la deuda*

81. Durante el período que se examina, los órganos principales centraron la atención en alto grado en la conside-

[285] A/S-13/15, pág. 1.

[286] También celebró varias otras reuniones oficiosas. A/S-13/15, pág. 1.

[287] A/S-13/AC.1/L.2, véase también A/S-13/15, pág. 4. Esta resolución, entre otras cosas, instaba a los Estados Miembros, al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que cooperaran con los países africanos y pedía al Secretario General que informara a la Asamblea General sobre los progresos realizados en esta esfera.

[288] A/S-13/15, pág. 5.

[289] Ibíd.

[290] Ibíd., pág. 6.

[291] Ibíd., pág. 9.

[292] Ibíd.

[293] Ibíd.

[294] Ibíd.

[295] Ibíd., págs. 11 y12.

[296] Ibíd., págs. 12 y 13.

[297] Ibíd., págs. 13 y 14.

[298] Ibíd., pág. 19.

[299] Ibíd., pág. 20.

[300] Ibíd., pág. 20 y 21.

[301] Ibíd., pág. 22.

ración de la crisis de la deuda externa. En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, había decidido incluir en su programa el tema titulado "Desarrollo y cooperación internacional", que comprendía, entre otras cosas, el problema de la deuda externa. En el mismo período de sesiones, la Asamblea también había decidido asignar el tema a la Segunda Comisión (Asuntos económicos y financieros). En su resolución 39/218, la Asamblea, haciendo suya la recomendación de la Comisión[302], había pedido al Secretario General que consultara con todas las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas y examinara los principales elementos del problema de la deuda externa de los países en desarrollo.

82. El trabajo preliminar para la elaboración de un marco para hacer frente a la crisis de la deuda externa continuó durante el período 1984-1988, comprendiendo los esfuerzos del Comité de Planificación del Desarrollo, la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Secretaría, junto con importantes contribuciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Varios documentos, entre ellos el *Estudio Económico Mundial*[303] y el Informe sobre Comercio y Desarrollo[304], también aportaron contribuciones sustantivas sobre la cuestión de la crisis de la deuda externa. Los documentos fueron presentados por los diversos órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a fin de complementar los numerosos informes del Secretario General en lo tocante al examen de la crisis de la deuda externa en el contexto general de las finanzas internacionales y la balanza de pagos[305].

83. En su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General había pedido a la Segunda Comisión que articulara dentro de un marco comprensivo, coherente e integrado medidas concretas de política para fortalecer la cooperación económica internacional con el fin de resolver el problema de la deuda externa[306]. Durante el período que se examina, la Comisión deliberó sobre varios aspectos sustantivos y articuló un proyecto de estrategia para hacer resolver el problema del endeudamiento de los países en desarrollo. La Comisión convino en los elementos siguientes e invitó a todos los involucrados a que los tuvieran en cuenta: *a*) que se trabajara con miras a lograr un crecimiento integrado y cooperativo del producto y el comercio mundiales; *b*) que los deudores continuaran cumpliendo sus obligaciones en lo tocante el servicio de la deuda; *c*) que las medidas de alivio y reprogramación de la deuda se aplicaran selectivamente, y *d*) que se proporcionase financiación adicional para apoyar los ajustes de los países deudores[307]. La Comisión también llegó a un acuerdo sobre una lista no taxativa de esferas y elementos claves para alcanzar niveles más altos de cooperación internacional en el futuro[308].

84. La Asamblea General, aceptando la recomendación de la Segunda Comisión, incluyó en un lugar preferencial de su programa la cuestión del endeudamiento de los países en desarrollo[309]. En su cuadragésimo período de sesiones, la Asamblea, actuando por recomendación de la Comisión[310], aprobó la decisión 40/445 sobre la crisis de la deuda externa y el desarrollo, en la cual afirmó la prioridad del desarrollo de los países en desarrollo y dijo que se veía afectada negativamente por el problema de la deuda externa. Asimismo, decidió encontrar una solución mutualmente aceptable para aliviar los niveles alarmantes de la deuda externa. A continuación, la Asamblea pidió al Secretario General que realizara consultas con miras a convocar un comité intergubernamental a fin de comenzar los preparativos para 1986. También se pidió al Secretario General que tomara iniciativas para el cumplimiento de los objetivos proyectados e informara en 1986 acerca de la evolución del proceso.

85. En la Asamblea General fue surgiendo un reconocimiento cada vez mayor de que los ajustes orientados hacia el crecimiento formaban parte de la solución de la crisis de la deuda externa. Dicho reconocimiento implicaba que los sostenidos esfuerzos de los países en desarrollo por reestructurar sus economías debían estar apoyados por un nivel de transferencias netas a sus acreedores que les permitiera incrementar sus inversiones internas de capital. Ello se reflejó en la decisión 40/445, en la cual la Asamblea, por recomendación de la Segunda Comisión, decidió convocarla nuevamente antes del primer período ordinario de sesiones de 1986 del Consejo Económico y Social a fin de que estudiara a fondo los medios de promover eficazmente la cooperación internacional en las esferas interrelacionadas del dinero, las finanzas, la deuda, las corrientes de recursos, el comercio y el desarrollo. En la decisión también se autorizó a la Comisión a ocuparse de algunas cuestiones que habían quedado pendientes en relación con el tema 84 del programa, entre las que figuraban proyectos de resolución sobre la crisis de la deuda

[302] A/C.2/39/L.128.

[303] El *Estudio Económico Mundial* fue utilizado por el Consejo Económico y Social en su examen de la política económica y social internacional y su objeto es analizar las principales tendencias y perspectivas actuales de la economía mundial que requieren la atención y la adopción de medidas por parte de la comunidad internacional.

[304] El Informe sobre Comercio y Desarrollo, elaborado por el órgano ejecutivo de la UNCTAD, rastreó la evolución en curso de la crisis de la deuda y examinó la influencia de la deuda en las perspectivas de desarrollo para el futuro.

[305] Véase, por ejemplo, A/42/523, E/C.10/1987/13, A/43/647.

[306] Véase, por ejemplo, AG, decisiones 40/437 y 40/445.

[307] Véase, por ejemplo, A/C.2/42/L.94.

[308] Ibíd.

[309] UNTD/UNCTAD/TDR/5, pág. 62. Véase también, sobre el mismo punto, AG, decisión 40/437; A/39/PV.103 a 105.

[310] A/C.2/40/L.52.

externa y el desarrollo, así como sobre la deuda y los problemas conexos, presentados a la Asamblea en 1985[311].

86. En su decisión 40/477, la Asamblea General, de conformidad con lo solicitado por el Grupo de los 77[312], pidió al Secretario General que presentase a la Asamblea, en su cuadragésimo primer período de sesiones, las partes actualizadas del *Estudio Económico Mundial, 1986* relativas al vínculo entre el endeudamiento externo y las perspectivas futuras para el desarrollo. Según el informe del Secretario General, aunque se habían logrado algunos progresos con miras a resolver la situación internacional de la deuda, el comercio mundial seguía a ritmo lento y no se lograban éxitos en la batalla contra el problema de la deuda. En la misma decisión, la Asamblea aplazó hasta el cuadragésimo primer período ordinario de sesiones (1986) la decisión sobre la inclusión de un tema titulado "La crisis de la deuda externa y el desarrollo" en su programa provisional y la asignación de dicho tema a la Segunda Comisión. Posteriormente la Comisión consideró este tema en sus sesiones 10ª a 15ª, celebradas del 13 al 15 de octubre de 1987.

87. En su período de sesiones de 1986, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1986/56. recomendó que la Asamblea General aprobara una resolución encaminada a combatir los niveles alarmantes de la transferencia neta de recursos de los países en desarrollo a los países desarrollados. Por recomendación del Consejo, la Asamblea, en su resolución 41/180, exhortó a la comunidad internacional a detener y revertir la transferencia de recursos. Esa preocupación fue reiterada por la Asamblea en diciembre, cuando pidió al Secretario General que, al preparar un informe completo sobre la transferencia neta de recursos, tomase debidamente en cuenta las relaciones mutuas entre el dinero, las finanzas, la deuda, las corrientes de recursos, el comercio y el desarrollo.

88. También en su cuadragésimo primer período de sesiones[313], la Asamblea General reconoció que las vastas dimensiones de la crisis de la deuda exigían un compromiso común y urgentes medidas impulsadas por la cooperación mutua internacional para lograr un compromiso común de crecimiento y desarrollo en los países en desarrollo. En diciembre de 1986, la Asamblea, haciendo suyas las recomendaciones de la Segunda Comisión, aprobó sin votación la resolución 41/202. En la resolución, la Asamblea reconoció las amplias dimensiones del problema de la deuda externa y examinó los principales elementos de una respuesta al problema. Además, la Asamblea reafirmó la necesidad de aplicar un enfoque político y mundial de la crisis en un espíritu de diálogo continuo y responsabilidad compartida entre los países en desarrollo deudores en problemas y los países desarrollados acreedores. A la luz de las señales rápidamente crecientes de tensiones y apremios del mundo en desarrollo, la Asamblea convino en una serie de elementos relativos a la deuda e invitó a los individuos y a los órganos pertinentes a que los tuvieran en cuenta al abordar los problemas del endeudamiento externo. El consenso surgió en torno a los elementos siguientes:

- El endeudamiento externo debe tratarse en el marco de una estrategia de cooperación fortalecida y mejorada de la comunidad internacional para lograr un crecimiento y desarrollo económico mundial sostenido, especialmente de los países en desarrollo;
- Se deben abordar las cuestiones interrelacionadas de la deuda, el dinero, las finanzas, las corrientes de recursos, el comercio, los productos básicos y el desarrollo en el contexto de su interdependencia estrecha;
- Se debe estimular un crecimiento y un desarrollo más fuertes en los países en desarrollo;
- una solución duradera del problema de la deuda también requiere acciones simultáneas y complementarias en las esferas de la política económica que se apoyen mutuamente;
- Se deben tomar debidamente en cuenta los requerimientos de inversiones e importaciones y las necesidades económicas y sociales fundamentales de la población de cada país;
- Se deben seguir elaborando, cuando proceda, arreglos de reestructuración de la deuda y acuerdos financieros innovadores orientados hacia el desarrollo, en condiciones que tengan en cuenta los factores internos y externos que afectan a la economía del país de que se trate;
- Se debe prestar atención especial a la aplicación de medidas de alivio concretas en favor de los países menos adelantados;
- La comunidad internacional reafirma la importancia de aumentar la asistencia oficial al desarrollo destinada a África en apoyo de los esfuerzos de ajuste en pro del desarrollo de los países africanos.

89. En la misma resolución, la Asamblea también pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo periodo de sesiones una versión actualizada de su informe sobre la situación internacional de la deuda[314]. En el informe actualizado[315], el Secretario General examinó extensamente la crisis de la deuda externa de los países en desarrollo en el contexto general de las finanzas internacionales y la balanza de pagos. Concluyó en los siguientes términos: "las evaluaciones de la situación internacional de la deuda han pasado por ciclos de optimismo y pesimismo en los últimos años

[311] AG, decisión 40/445.

[312] A/41/144.

[313] AG, resolución 41/202.

[314] A/41/643.

[315] A/42/150.

a medida que se iban incrementando el tamaño y la complejidad del problema"[316].

90. Según el informe del Secretario General[317], las persistentes dificultades de los países deudores para pagar sus deudas demostraba que los enfoques de los problemas de la deuda eran ineficaces y los resultados eran evasivos[318]. La creciente carga de la deuda externa indicaba que la estrategia internacional para enfrentar a la deuda no era idónea para generar un mecanismo apto para corregir el problema de la deuda del mundo en desarrollo. En 1986, la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD señaló que la estrategia en materia de deuda que se había desarrollado a mediados del decenio de 1980 —después del período inicial[319] dedicado principalmente a medidas *ad hoc* para asegurar la viabilidad del sistema bancario internacional[320]— se basaba en varios componentes claves: *a*) vigoroso crecimiento del producto y el comercio mundiales; *b*) los deudores seguirían cumpliendo íntegramente sus obligaciones relacionadas con el servicio de la deuda[321], *c*) el alivio y la reprogramación de la deuda se aplicarían selectivamente[322]; y, *d*) se proporcionaría financiación adicional para apoyar los ajustes de los países deudores. Esa actitud se basaba en que no había cambiado la percepción de los acreedores de que la causa de las dificultades de los deudores para hacer frente a sus pagos externos radicaba en las políticas de esos mismos países. La actitud llevaba directamente a la opinión de que el ajuste económico a los cambios de las circunstancias debía ser soportado totalmente por los deudores mismos bajo la rígida supervisión de sus acreedores[323].

91. El alarmante nivel de la transferencia neta de recursos de los países en desarrollo a los países desarrollados era claramente inalcanzable durante un período prolongado[324]. De hecho, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[325], aprobó la resolución 42/198, titulada "Fomento de la cooperación internacional respecto de los problemas de la deuda externa". En la resolución, la Asamblea reconoció los potenciales peligros de la situación de la deuda externa y expresó preocupación por el hecho de que los problemas de la deuda externa podían plantear una amenaza a la estabilidad económica, social y política en los países endeudados. Además, la Asamblea hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que, en el contexto de las gestiones de reestructuración de la deuda oficial, prosiguiera sus esfuerzos por reducir la carga de la misma mediante la adopción de medidas apropiadas que se ajustasen a la realidad y se adaptasen a las necesidades concretas de los diferentes países. Asimismo, la Asamblea instó a la comunidad internacional a que examinara los medios para ayudar a los países en desarrollo sumamente endeudados, teniendo en cuenta las circunstancias económicas específicas de cada país. Por último, la Asamblea exhortó a la comunidad internacional a que intensificara sus esfuerzos por aliviar la carga de la deuda de los países africanos y destacó que debían adoptarse con carácter de urgencia medidas concretas respecto del endeudamiento de los países en desarrollo más pobres.

92. En cumplimiento de la resolución 42/198, el Secretario General presentó un informe sobre el problema de la deuda[326]. Luego de un amplio proceso de consultas, y después de examinar las cuestiones de la deuda, el crecimiento y el ajuste y la reciente evolución de la estrategia en materia de deuda, el informe enunciaba elementos de un posible enfoque de la política internacional en materia de deuda. El informe concluyó que para lograr una solución duradera del problema de la deuda era necesario abordar explícitamente los desequilibrios entre las obligaciones y las capacidades en lo tocante al servicio de la deuda.

93. En su informe sobre la transferencia neta de recursos de los países en desarrollo a los países desarrollados[327], presentado en cumplimiento de un pedido de 1987[328], el Secretario General tomó nota de algunas de las propuestas nuevas que por entonces tenía ante sí la comunidad internacional para hacer frente a la crisis de la deuda externa. Dichas propuestas comprendían, entre otras cosas, la reducción del pago de los intereses de las deudas anteriores, la reducción de las corrientes de salida, la reducción de la deuda pendiente de pago captando el descuento sobre dicha deuda que se aplicaba en el mercado secundario, y el canje de la deuda actual por nuevos instrumentos de deuda con un tipo de interés fijo inferior al tipo del mercado. En esa misma línea, también se formularon propuestas de establecer un servicio multilateral de conversión de la deuda que permitiera a los bancos acreedores convertir su deuda de países en desarrollo, con un descuento, en bonos a largo plazo con un tipo de interés fijo. Además, el informe puso de relieve que era de interés de la comunidad internacional considerar esas propuestas en relación con la

[316] Ibíd.

[317] Ibíd.

[318] Durante 1985, persistieron o reaparecieron las dificultades para hacer frente al servicio de la deuda y casi ninguno de los países que tenían tales dificultades pudo cumplir los pagos programados. En consecuencia, como se señala en el informe de la secretaría de la UNCTAD, la respuesta predominante parecía ser la programación año a año, Informe de la secretaría de la UNCTAD, Informe sobre Comercio y Desarrollo, 1986, pág. 90.

[319] E/1987/62; ST/ESA/197, pág. 89.

[320] TD/328/Rev.1, párr. 314.

[321] Ibíd., párr. 317.

[322] Ibíd., párr. 317.

[323] Ibíd., párrs. 317 a 322.

[324] Examen general de la política económica y social internacional, inclusive la evolución regional y sectorial, Informe de la Comisión de Planificación del Desarrollo sobre su 23° período de sesiones, párr. 38, E/1987/23.

[325] A/C.2/42/L.94.

[326] A/43/647.

[327] E/1988/64.

[328] CES, resolución 1987/93.

necesidad de asegurar que el equilibrio entre las finanzas y el ajuste no se lograra a expensas de las exigencias del crecimiento y el desarrollo a largo plazo[329].

94. Aparte de las políticas generales encaminadas a determinar un crecimiento más rápido del comercio internacional, parecían importantes tres líneas de medidas: 1) debería haber un más amplio alivio de la deuda oficial de los países de ingresos bajos, en particular los países del África subsahariana. Dicho alivio debería convenirse en el contexto de las exigencias del ajuste y las necesidades de inversiones de los distintos países; 2) los acreedores oficiales y no oficiales deberían contemplar formas de reducir el costo de los intereses en el contexto de las actividades de reestructuración de la deuda; 3) se necesitaban nuevas formas de alivio de la deuda para los préstamos que no fuesen en condiciones de favor, pues tanto los prestamistas como los tomadores de préstamos tienen interés en "limpiar los libros" de la deuda de los países en desarrollo en su forma actual[330]. Asimismo, se reconoció que al aplicar un enfoque comprensivo del problema del endeudamiento externo, el establecimiento de un organismo multilateral —preferentemente como parte de una institución existente— era esencial para comprar la deuda de los países en desarrollo con bancos comerciales y convertirla en nuevas formas de pasivo para dar a los países deudores cierto alivio y una diferente estructura de vencimientos[331]. Se reconoció que era parte esencial del proceso no sólo convenir en los principios, sino decidir quién debería hacer qué, y asegurar —y supervisar— la ejecución[332].

95. La nueva comprensión de que cierta medida de condonación de la deuda debe formar parte del 'menú' de técnicas financieras para revertir la crisis de la deuda externa se reflejaba en el consenso que estaba surgiendo en los principales foros internacionales, el más reciente de los cuales desembocó en el Acta Final del séptimo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD VII)[333]. Según el Informe sobre Comercio y Desarrollo elaborado por el órgano ejecutivo de la UNCTAD, como la carga del servicio de la deuda de algunos países en desarrollo era insostenible, se debía reducir la carga de la deuda bajando los pagos por intereses o reduciendo los propios niveles de la deuda, o ambas cosas. El principio en que se basaba esta posición fue resumido así por la secretaría de la UNCTAD: "En resumen, los acreedores privados y los gobiernos acreedores tendrán que reconocer que el problema ya no radica en la liquidez, y modificar la regla de que los deudores deben invariablemente pagar su cuenta de intereses en su totalidad"[334].

96. En su Acta Final[335], la UNCTAD concibió una nueva estrategia para la promoción del alivio de la deuda dentro de un concepto de amplio alcance del crecimiento económico y el desarrollo[336]. Se articularon directrices generales para la elaboración de un diálogo continuo en un foro universal reconociendo la responsabilidad compartida de las principales partes involucradas en la crisis de la deuda. Además, la UNCTAD destacó la necesidad de una cooperación internacional continua y en evolución y de una adecuada gestión de la interdependencia, teniendo presente al mismo tiempo la resolución tomada por la Asamblea en 1986 sobre el tema[337]. Con tal fin, la Conferencia acordó, en el capítulo II.A del Acta, que las diversas partes interesadas debían coordinar sus programas y que las medidas y políticas internacionales debían adecuarse al entorno de cada país, tomando en consideración todo cambio en sus circunstancias. La nueva estrategia comprendía medidas generales de política que debían aplicarse a escala mundial y nacional. En el plano mundial, el entorno económico internacional debía hacerse más estable y previsible en apoyo de la reversión del desorden en materia de desarrollo y el fortalecimiento del crecimiento viable; mientras que, a nivel nacional, los países deudores en dificultades debían continuar sus esfuerzos por incrementar el ahorro y la inversión y reducir la inflación, en tanto que la financiación externa debía apoyar esos esfuerzos[338].

97. Al mismo tiempo, en la Asamblea General estaba surgiendo un nuevo consenso internacional en el que se reconocían los graves riesgos planteados por la interrelación entre la crisis de la deuda y la fragilidad del crecimiento económico y la seguridad internacional. En su resolución 43/198, titulada "La crisis de la deuda externa y el desarrollo: hacia una solución duradera de los problemas de la deuda", aprobada por recomendación de la Segunda Comisión, la Asamblea reconoció que, a la luz de una economía mundial cada vez más interdependiente, el deterioro de la situación económica de los países

[329] E/1988/64.

[330] E/1987/62–ST/ESA/197, págs. 9 y 10.

[331] Ibíd., pág. 10.

[332] Ibíd.

[333] Los preparativos del séptimo período de sesiones de la UNCTAD (UNCTAD VII) se consideraron en los dos períodos de sesiones de 1986 de la Junta de Comercio y Desarrollo. En diciembre, la Asamblea decidió convocar la UNCTAD VII en Ginebra en julio de 1987 y pidió a los Estados miembros de la UNCTAD que velaran por que el período de sesiones aportara una contribución significativa a la acción multilateral encaminada a revitalizar el desarrollo, el crecimiento y el comercio internacional (resolución 41/169). En su informe de 1987, la secretaría de la UNCTAD dijo: "En resumen, los acreedores privados y los gobiernos acreedores tendrán que reconocer que el problema ya no radica en la liquidez, y modificar la regla de que los deudores deben invariablemente pagar su cuenta de intereses en su totalidad."

[334] *Informe sobre Comercio y Desarrollo, 1987*, elaborado por la secretaría de la UNCTAD, pág. VIII.

[335] TD/352, vol. I, No. de venta: S.88.11.D.1.

[336] Informe de la secretaría de la UNCTAD titulado "Revitalización del desarrollo, crecimiento y evaluación del comercio internacional y opciones de políticas" (TD/328/Rev.1), párrs. 315 a 328.

[337] AG, resolución 41/202.

[338] TD/328/Rev.1, No. de venta:S.87.II.D.9.

en desarrollo cuya carga de la deuda era elevada no sólo constituía un obstáculo importante para su crecimiento económico interno y su estabilidad económica, social y política, sino que también tenía un inquietante impacto en la economía mundial y la estabilidad política mundial[339]. Así pues, la Asamblea instó a la comunidad internacional a que siguiera buscando, por medio del diálogo y la responsabilidad compartida, una solución al problema del endeudamiento externo de los países en desarrollo que fuese duradera, equitativa, mutuamente convenida y orientada hacia el crecimiento y el desarrollo. Uno de los principales objetivos de tal estrategia debía ser que los países en desarrollo deudores alcanzasen un nivel de crecimiento suficiente que les permitiese satisfacer sus necesidades sociales, económicas y de desarrollo, lo que a su vez mejoraría su capacidad para atender al servicio de la deuda. A continuación la Asamblea invitó a las instituciones financieras multilaterales a que siguieran examinando los criterios de condicionalidad, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los objetivos sociales, las prioridades de crecimiento y desarrollo de los países en desarrollo y la situación cambiante de la economía mundial, y destacó además la necesidad de una mayor cooperación entre las instituciones financieras multilaterales. El mismo día, en su decisión 43/444, la Asamblea, por recomendación de la Segunda Comisión, aplazó hasta su período de sesiones de 1989 la consideración de un proyecto de decisión sobre el establecimiento de una comisión consultiva sobre la deuda y el desarrollo.

98. En septiembre/octubre de 1988[340], la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD (JCD) evaluó los progresos realizados en la aplicación del Acta Final del séptimo período de sesiones de la Conferencia (UNCTAD VII)[341]. En el período de sesiones, hubo un acuerdo general acerca de la importancia de hacer efectiva la aplicación del Acta Final a fin de revitalizar el desarrollo, el crecimiento y el comercio internacional. Algunos representantes observaron que se habían realizado algunos progresos y ciertos avances desde la UNCTAD VII, en particular en lo tocante a las corrientes oficiales de recursos hacia algunos grupos de países en desarrollo[342]. Sin embargo, la sensación general entre los miembros del Grupo de los 77 países en desarrollo era que en general los progresos en el proceso de aplicación habían sido lentos y estaban por debajo de las expectativas basadas en el compromiso incorporado en el Acta Final. Los representantes del G-77 citaron, entre otras cosas, la insuficiencia de las respuestas al problema de la deuda de los países en desarrollo. Sus preocupaciones reproducían un anterior informe de la secretaría de la UNCTAD en el que se observaba que era necesario que las técnicas tradicionales de reprogramación fueran complementadas con medidas encaminadas a reducir el impacto efectivo de la deuda[343]. De hecho, el informe proponía una flexibilización selectiva del principio según el cual las obligaciones relacionadas con el servicio de la deuda derivadas de toda la deuda bilateral que no fuera en términos de favor tenían que ser, en definitiva, cumplidas en su totalidad, y hacía referencia a diversas opciones nuevas, entre ellas, la cancelación de la deuda, la reducción del tipo de interés, las renuncias temporales al cobro de los intereses y las conversiones de la deuda.

d) *Actividades encaminadas a la acción preventiva y la lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)*

99. Durante el período que se examina, la Asamblea General consideró por primera vez la cuestión del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea escuchó una exposición del Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre el Plan Mundial contra el SIDA[344]. En respuesta, la Asamblea aprobó la resolución 42/8, en la cual observó que la amenaza del SIDA, que había "adquirido proporciones de una pandemia", exigía una respuesta coordinada de todo el sistema de las Naciones Unidas[345]. La Asamblea señaló y reconoció el liderazgo de la OMS en el esfuerzo mundial de lucha contra el SIDA, e instó a todos los Estados a que establecieran programas nacionales acordes con la Estrategia Mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA de la OMS [en adelante mencionada como la Estrategia Mundial][346].

100. En el mismo año, el Consejo Económico y Social, también considerando por primera vez el tema del SIDA, aprobó la resolución 1987/75, en la que hizo suya la Estrategia Mundial, y expresó reconocimiento a la OMS por su papel como organismo líder en la lucha mundial contra el SIDA[347].

101. En cumplimiento de la resolución 42/8 de la Asamblea General, el Director General de la OMS presentó a la Asamblea, en su cuadragésimo tercer período de sesiones,

---

[339] *Estudio Económico Mundial 1987*, E/1987/62, ST/ESA/197, pág. 29.

[340] E/1988/16.

[341] Estudio Económico Mundial 1988 (E/1988/50).

[342] A/43/15, vol. II.

[343] TD/B/1167.

[344] Véase A/43/341, sección III, párr. 39. El Plan Mundial contra el SIDA, establecido con arreglo al Programa Mundial sobre el SIDA de la OMS, tiene tres objetivos: 1) prevenir la transmisión del virus del SIDA; 2) atender a las personas infectadas por el virus del SIDA; y 3) unificar los esfuerzos nacionales e internacionales de lucha contra el SIDA.

[345] AG, resolución 42/8.

[346] La Estrategia Mundial fue elaborada por el Programa Mundial sobre el SIDA de la OMS; inicialmente redactado en 1985-86, siguió siendo desarrollado con mayor detalle durante el período que se examina, y reseñó las principales tareas que debía cumplir la OMS en la lucha contra el SIDA. Véase WHO (05) W2 No. 11, The Global AIDS Strategy; WHO (064) W6, Informe Bienal del Director General 1988-1989.

[347] CES, resolución 1987/75.

por conducto del Consejo[348], un informe sobre la Estrategia Mundial y, en particular, sobre la cuestión de la evolución de la pandemia mundial del SIDA[349]. Junto con el informe se transmitió a la Asamblea General la Declaración de Londres sobre la Prevención del S1DA, aprobada por la Reunión Mundial en la Cumbre de Ministros de Salud sobre programas de prevención del SIDA[350]. El informe del Director General a la Asamblea General detallaba la labor de la OMS en conjunto para enfrentar el problema del SIDA[351], e incluía una lista de las principales actividades y conferencias del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con el SIDA[352].

102. En la Reunión Mundial en la Cumbre, celebrada del 26 al 28 de enero de 1988, los Ministros declararon a 1988 Año de la Comunicación y la Cooperación sobre el SIDA, y el Director General declaró al 1° de diciembre de 1988 Día Mundial del SIDA[353].

103. En 1988, el Secretario General también comenzó a participar más intensamente en el esfuerzo de lucha contra el SIDA, y, en respuesta a la resolución 42/8 de la Asamblea General[354], designó al Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales como punto focal de las actividades realizadas en la Sede de las Naciones Unidas en relación con la acción preventiva y la lucha contra la enfermedad[355]. El Secretario General Adjunto, a su vez, estableció un Comité Directivo de las Naciones Unidas para coordinar las actividades de las Naciones Unidas en la esfera del SIDA y contribuir al grupo asesor interinstitucional establecido por la OMS para apoyar su estrategia mundial sobre el SIDA[356].

104. Después de recibir el informe del Director General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 43/15, en la que reafirmó la necesidad de una respuesta coordinada del sistema e invitó a la OMS a que continuara facilitando el intercambio de información e investigaciones respecto de la acción preventiva y la lucha contra el SIDA[357]. Asimismo, la Asamblea invitó al Director General de la OMS a que le presentara, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la evolución de la pandemia del SIDA[358]. En mayo de 1989, el Secretario General transmitió el informe del Director General a la Asamblea General1989[359]. En el informe se describían una vez más las actividades de la OMS encaminadas a aplicar la Estrategia Mundial, incluidas las actividades llevadas a cabo en colaboración con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. En el informe también se examinaban los resultados de la Cuarta Conferencia Internacional sobre el SIDA, celebrada en Estocolmo del 12 al 16 de junio de 1988[360].

e) *Elaboración de un nuevo orden humanitario internacional*

105. Durante el período que se examina, la Asamblea General consideró la cuestión de la promoción de un nuevo orden humanitario internacional. La cuestión se había planteado por primera vez durante el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea en una carta de una delegación en la que se pedía la inclusión de un tema adicional en el programa para considerar la necesidad de dar, en los planos de los principios jurídicos y de los mecanismos, una respuesta internacional más enérgica ante las cuestiones humanitarias[361] provenientes de desastres naturales o causados por el hombre[362]. La propuesta inicial presentaba, según el Secretario General, un enfoque caracterizado por un intento de visualizar las cuestiones humanitarias mundiales en su totalidad y, posiblemente, idear estrategias comprensivas e integradas para abordar dichas cuestiones, un llamamiento a que el ideal humanitario informara la conducta internacional e interna de los Estados y ejerciera cierto control sobre ella, la identificación de los problemas urgentes y agudos, y la formulación de propuestas específicas, como la de una declaración universal en la que se formularan algunos principios humanitarios fundamentales[363]. La Asamblea posteriormente había aprobado la resolución 36/136, en la cual había pedido al Secretario General que solicitara las opiniones de los gobiernos sobre la propuesta de promover un nuevo orden humanitario internacional. En 1982, veintitrés gobiernos habían presentado sus opiniones sobre la propuesta al Secretario General[364], y la Asamblea había pedido al Secretario General que continuara solicitando

---

[348] Véase CES, resolución 1988/55, párr. 1, en la cual el Consejo decide transmitir el informe del Director General a la Asamblea General.

[349] A/43/341.

[350] Ibíd., Apéndice I. La Reunión en la Cumbre fue organizada conjuntamente por la OMS y el Gobierno del Reino Unido.

[351] La OMS estableció en febrero de 1987 el Programa Especial sobre el SIDA (posteriormente Programa Mundial sobre el SIDA). Véase WHO (064) W6 1986-1987, Informe Bienal del Director General de la OMS. Las dos funciones principales del Programa son: 1) ejercer el liderazgo mundial y asegurar la colaboración y la cooperación internacionales; y 2) prestar apoyo a los programas nacionales de acción preventiva y lucha contra el SIDA. Ibíd., párrs. 14 a 131.

[352] A/43/341, secciones III y IX.

[353] Véase ibíd., sección I, párr. 8.

[354] AG, resolución 42/8, párr. 6.

[355] Véase A/43/341, sección III, párr. 41.

[356] Véase ibíd. El grupo asesor se reunió por primera vez los días 1° y 2 de septiembre de 1988, en Ginebra. Véase A/44/274, sección III, párr. 26.

[357] AG, resolución 42/8, párrs. 6 y 7.

[358] Ibíd., párr. 9

[359] A/44/274.

[360] Ibíd., sección IX, párr. 100.

[361] A/36/245.

[362] A/40/348.

[363] A/40/348, párr. 183.

[364] A/37/145.

comunicaciones[365]. En su resolución 37/201, la Asamblea tomó nota de una propuesta contenida en el informe del Secretario General de establecer, fuera del marco de las Naciones Unidas, una comisión independiente sobre cuestiones humanitarias internacionales[366].

106. Posteriormente, se estableció en julio de 1983 la Comisión Independiente sobre Cuestiones Humanitarias Internacionales, integrada por personalidades eminentes en la esfera humanitaria[367]. La Asamblea, en su resolución 38/125, observó que la labor de la Comisión Independiente podía ser de utilidad para continuar el examen de la propuesta de un nuevo orden humanitario internacional. Según el informe del Secretario General, la finalidad de la Comisión comprendía la elevación del nivel de conciencia pública acerca de las importantes cuestiones humanitarias, la promoción de un clima internacional propicio para el progreso en la esfera humanitaria, el examen, si así procediera, de los actuales instrumentos y mecanismos relativos a las cuestiones humanitarias y la formulación de recomendaciones para la promoción de soluciones para los problemas humanitarios[368].

107. Durante todo el período que se examina, la Asamblea General siguió solicitando, y el Secretario General siguió recibiendo, nuevas comunicaciones de los gobiernos expresando sus opiniones y observaciones sobre la propuesta. En cumplimiento de la resolución 38/125, el Secretario General presentó a la Asamblea, en su cuadragésimo período de sesiones, un informe en el que detallaba las respuestas de diversos gobiernos a un cuestionario sobre aspectos específicos de la propuesta[369]. El informe examinaba los requisitos de una comprensión conceptual de la propuesta. Cabe señalar que, al examinar los antecedentes de la propuesta, el Secretario General señalaba que la base de la propuesta estaba en la propia Carta de las Naciones Unidas, y concretamente en los ideales del Artículo 55[370]. Las disposiciones del Artículo 55, junto con las del Artículo 13,

> "… son la expresión del hecho de que la Carta de las Naciones Unidas inició un nuevo orden internacional que tiene diversas dimensiones y comprende diversos sectores... Así pues, la propuesta de promoción de un nuevo orden humanitario internacional puede dar un nuevo impulso a la aplicación de las dimensiones humanitarias del nuevo orden internacional iniciado por la Carta[371].

Las respuestas de los Estados por lo general consideraron los objetivos del nuevo orden propuesto, que según decían derivaban esencialmente de la Carta de las Naciones Unidas. Las cuestiones planteadas en dichas respuestas comprendían la necesidad de aplicar las normas internacionales vigentes, la necesidad de incrementar los esfuerzos de protección, la necesidad de mejorar la asistencia humanitaria, el potencial de los sistemas de alerta temprana para la vigilancia y el seguimiento en las zonas de tensiones en el mundo, el mejoramiento del actual complejo de instituciones humanitarias, y el papel esencial de la educación, la capacitación y la difusión de información[372]. El informe examinó extensamente los antecedentes de la propuesta, así como la red humanitaria existente en el sistema de las Naciones Unidas[373]. Además, el informe contenía un anexo en el que se describían las actividades de la Comisión Independiente desde su establecimiento. Según el anexo, el programa de trabajo de la Comisión comprendería la formulación de conclusiones y recomendaciones sobre las cuestiones humanitarias, que figurarían en un informe final que se presentaría a la Asamblea en 1986[374].

108. Cuando el informe del Secretario General fue presentado en la Tercera Comisión de la Asamblea General en 1985, el representante del Secretario General informó a la Comisión que en el curso de la preparación del informe se había solicitado a los organismos especializados y demás órganos del sistema de las Naciones Unidas u obtenido de ellos información pertinente sobre una serie de cuestiones humanitarias específicas planteadas en el mundo contemporáneo, entre ellas el hambre y la inanición, la salud y el medio ambiente, el desempleo masivo, el analfabetismo masivo, la situación de las mujeres y los

[365] AG, resolución 37/201.

[366] Ibíd. Véase también A/36/245, anexo, párr. 10.

[367] Véase AG, resolución 38/125.

[368] A/40/348, párr. 46. La Comisión, que funcionaría durante tres años, fue establecida como un órgano independiente cuyos miembros participaban a título personal y no como representantes de los gobiernos u órganos internacionales a los que pertenecieran. El papel de la Comisión era catalítico e innovador: su labor no tenía la finalidad de injerirse en las negociaciones gubernamentales ni en las relaciones interestatales, ni tampoco duplicar la labor que estuvieran realizando los órganos gubernamentales o no gubernamentales internacionales existentes. La Comisión debía: 1) estudiar esferas principalmente relacionadas con las normas humanitarias en los conflictos armados y en los desastres naturales y causados por el hombre, y los grupos vulnerables que requieren cuidado y protección especiales tales como los refugiados, los niños y los jóvenes, las poblaciones indígenas, etc.; 2) formular conclusiones y recomendaciones sobre una amplia gama de temas relativos a cuestiones humanitarias; 3) patrocinar paneles y reuniones de ocurrencias, y 4) mantener el enlace con los organismos que se ocupan de temas de interés para la función de complementariedad de la Comisión (A/40/348, pág. 47).

[369] A/40/348, anexo II.

[370] A/40/348, párr. 14.

[371] Ibíd., parrs. 15 y 17.

[372] A/40/348.

[373] Ibíd., Primera Parte, secciones II y III.

[374] A/40/348, anexo II. Los treinta y seis miembros de la Comisión, que participaron a título personal y no como representantes de los gobiernos, debían centrar la atención en tres esferas de estudio principales: 1) Las normas humanitarias en el contexto de los conflictos armados; 2) los desastres naturales y causados por el hombre, y 3) los grupos vulnerables que necesitan un cuidado y una protección especiales, tales como los refugiados y desplazados, los apátridas, los niños y los jóvenes, las poblaciones indígenas, etc. Ibíd., párr. 47.

niños, los desastres naturales y causados por el hombre, las cuestiones de población y el problema de las drogas[375].

109. La Asamblea tomó nota del informe del Secretario General en su resolución 40/126, en la cual pidió al Secretario General que continuara el examen de las observaciones recibidas de los gobiernos. La Asamblea también pidió al Secretario General que presentara como adición a su siguiente informe un estudio de cuestiones humanitarias concretas. En cumplimiento de ese pedido, el Secretario General presentó a la Asamblea, en su cuadragésimo primer período de sesiones, un informe que contenía un examen de cuestiones seleccionadas que parecían "prestarse a soluciones dentro de las organizaciones humanitarias". Ese panorama comprendía cuestiones tales como el hambre y la inanición, el genocidio, la tortura, la intolerancia racial y religiosa[376] y la situación de las mujeres y los niños. Cada uno de los exámenes comprendía una breve reseña de la cuestión, así como los mecanismos de respuesta existentes en el sistema de las Naciones Unidas.

110. En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea consideró nuevamente la cuestión, y decidió examinar la cuestión de la cooperación internacional en la esfera humanitaria en relación con el tema titulado "Nuevo orden humanitario internacional"[377]. La Asamblea aprobó la resolución 42/120, tomó nota del informe final de la Comisión Independiente, e hizo un llamamiento a los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los organismos especializados y programas de las Naciones Unidas, para que participaran continuamente en la tarea de dar forma al nuevo orden humanitario internacional[378]. La Asamblea también observó el establecimiento de una Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias con la finalidad de difundir y complementar la labor de la Comisión Independiente[379]. La Asamblea pidió a la Comisión Independiente que transmitiera su informe a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales, y pidió al Secretario General que se mantuviera en contacto con los gobiernos y otras organizaciones sobre cuestiones relacionadas con la esfera humanitaria[380]. En respuesta a la resolución 42/120 de la Asamblea, el Secretario General presentó a la Asamblea, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe en que se detallaban las respuestas al informe de la Comisión Independiente provenientes de los gobiernos, los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales[381]. El informe también contenía una respuesta de la propia Comisión Independiente. Después de examinar el informe, la Asamblea aprobó la resolución 43/129, en la que tomó nota de la labor del Secretario General y la Comisión Independiente, y pidió que continuaran las comunicaciones y se intensificaran los esfuerzos por complementar las recomendaciones y sugerencias de la Comisión Independiente en el fortalecimiento de las soluciones a los problemas humanitarios[382].

f) *Problema del uso abusivo y el tráfico ilícito de estupefacientes*

111. Durante el período que se examina, la comunidad internacional intensificó la lucha contra el uso abusivo de estupefacientes y el cultivo, la producción, la fabricación y el tráfico ilícito de drogas[383]. En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General condenó el narcotráfico en todas sus formas ilícitas como actividad criminal[384]. La producción y la fabricación ilícitas de drogas se estaban llevando a cabo en una cantidad cada vez mayor de países en muchas regiones del mundo, financiadas y dirigidas por organizaciones criminales con vínculos internacionales en círculos financieros[385]. La Asamblea General dijo que las actividades de las organizaciones delictivas transnacionales dedicadas al tráfico de drogas amenazaban "el bienestar de los pueblos, la estabilidad de las instituciones democráticas y la soberanía de los Estados"[386]. La Asamblea General reconoció asimismo que el problema del uso abusivo de estupefacientes no se limitaba a un grupo de países y exhortó al sistema de las Naciones Unidas y sus organizaciones componentes a que prestaran mayor atención al problema[387]. El Secretario General puso de relieve la necesidad de mejorar la coordinación y la cooperación en todo el sistema y dijo que se necesitaba una definición más clara de la división de responsabilidades entre las entidades del sistema de las Naciones Unidas responsables de la lucha contra el uso abusivo de estupefacientes[388]. La Asamblea General, considerando que, a pesar de los esfuerzos desplegados, la situación relacionada con el uso ilícito de drogas seguía agravándose, continuó incluyendo en el programa duran-

[375] A/41/472, párr. 3.

[376] A/41 /472, párr. 5.

[377] AG, resolución 42/121.

[378] AG, resolución 42/120.

[379] Ibíd.

[380] Ibíd., párrs. 3 y 6.

[381] A/43/734.

[382] AG, resolución 43/129.

[383] E/1 988/33, párr. 6.

[384] AG, resolución 41/127.

[385] E/1988/33, párr. 4.

[386] AG, resolución 40/121.

[387] A/39/646, párr. 62.

[388] E/AC.51/1985/8 y Corr.1 y Add.1. Informe del Secretario General sobre la evaluación a fondo del programa de fiscalización de drogas. La evaluación a fondo fue llevada a cabo por la Dependencia Común de Inspección. Las tres entidades del sistema de las Naciones Unidas encargadas de la lucha contra el uso abusivo de estupefacientes son la División de Estupefacientes, la Secretaría de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas.

te el período que se examina un tema titulado "Campaña internacional contra el tráfico de drogas[389].

112. El Consejo Económico y Social siguió estando encargado de formular las políticas de las Naciones Unidas en la esfera, coordinar las actividades de fiscalización de drogas y hacer recomendaciones pertinentes para los gobiernos[390]. La División de Estupefacientes funcionaba como secretaría de la Comisión de Estupefacientes, que constituía el grupo de tareas previsto en la resolución 36/168 de la Asamblea General para revisar, controlar y coordinar la aplicación de la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de estupefacientes y el programa básico de acción quinquenal[391]. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes[392] siguió, entre otras cosas, organizando los programas de capacitación para administradores de fiscalización de drogas de los países en desarrollo en lo tocante a la aplicación de las disposiciones de tratados relativas a la cooperación de las partes con la Junta[393]. La Comisión de Estupefacientes observó que en 1986 terminaría el programa básico de acción quinquenal, aprobado por la Asamblea General junto con la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de estupefacientes en 1981[394], y recomendó que los futuros programas de medidas internacionales de lucha contra el uso abusivo de estupefacientes se formularan en el marco del Plan de mediano plazo de las Naciones Unidas, 1984-1989[395].

113. Durante el período que se examina, el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas[396] (en adelante mencionado como el "Fondo") pudo ampliar sus programas, después de reiterados llamamientos del Consejo Económico y Social a los gobiernos para que incrementaran sustancialmente sus contribuciones[397]. Los programas clave se referían a la financiación de proyectos encaminados a reducir la oferta y la demanda ilícitas de drogas; es decir, proyectos de reemplazo del cultivo ilícito de adormidera y de tratamiento y rehabilitación de adictos a las drogas.

114. El Consejo Económico y Social pidió a los gobiernos que tomaran medidas contra el comercio de determinadas sustancias químicas usadas en la fabricación de drogas ilícitas[398]. En 1985, el Consejo pidió a los gobiernos que intercambiaran información sobre el tráfico ilícito y compartieran sus experiencias mediante acuerdos bilaterales[399]. Asimismo, el Consejo pidió a los gobiernos que vigilaran las exportaciones de las sustancias enumeradas en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 a fin de alertar a los países importadores, con antelación a los envíos que pudieran ser causa de inquietud[400].

115. El mantenimiento de un equilibrio mundial entre la oferta lícita de opiáceos y la demanda legítima de dichos opiáceos con fines médicos y científicos constituye un aspecto importante de la estrategia y la política internacionales en materia de fiscalización del uso indebido de drogas[401]. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes tomó la posición de que los opiáceos lícitos no son un producto corriente, cuya producción, fabricación y distribución se pueda regular atendiendo tan sólo a las consideraciones económicas normales. La Asamblea General instó a los gobiernos de los países importadores a que obtuvieran sus necesidades lícitas de materias primas de opiáceos en los países proveedores tradicionales e instó a los países productores y fabricantes que habían establecido recientemente capacidades adicionales de exportación a que limitaran sus programas de producción a satisfacer principalmente sus necesidades internas[402]. El Consejo Económico y Social pidió a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que prestara asistencia al Secretario General en sus esfuerzos para lograr la pronta ejecución del proyecto A-1, sobre la reducción de las reservas excesivas de materias primas de opiáceos lícitas[403]. A fin de perfeccionar las medidas encaminadas a la reducción de la demanda ilícita, el Consejo Económico y Social hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que formulasen y aplicasen amplias estrategias nacionales de prevención del uso indebido de drogas y de sensibilización pública al respecto, así como para que creasen una red nacional de servicios de orientación y tratamiento para asesorar a los grupos de más riesgo, y exhortó a

[389] AG, resoluciones 40/121, 41/127, 42/113, 43/122.

[390] A/39/646, párr. 8.

[391] AG, resolución 38/98.

[392] A/39/646, párr. 12. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes fue establecida en 1961 por la Convención Única sobre Estupefacientes, con el fin de limitar, y al mismo tiempo asegurar, la disponibilidad de drogas para fines médicos y científicos al estar encargada de administrar un estricto sistema de cuotas para los estupefacientes y un sistema obligatorio de estimaciones, y de supervisar las detalladas exigencias de control a escala mundial para la producción, la fabricación, la exportación y la importación de drogas, con miras a prevenir las filtraciones de fuentes lícitas a canales ilícitos.

[393] E/1988/33.

[394] AG, resolución 36/168. La Asamblea General adoptó la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de estupefacientes y el programa básico de acción quinquenal en consonancia con la resolución 1 (XXIX) de la Comisión de Estupefacientes, transmitida por el Consejo Económico y Social en su decisión 1981/113, de 6 de mayo de 1981.

[395] A/40/771, párr. 6.

[396] En 1970, la Asamblea General, en su resolución 2719 (XXV), acogió con beneplácito el establecimiento del Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas en cumplimiento de la solicitud formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1559 (XLIX).

[397] Entre otras, AG, resoluciones 36/168, 41/127, 42/113 y 43/122; CES, resoluciones 1987/32 y 1988/12.

[398] CES, resolución 1985/12.

[399] CES, resolución 1985/13 y 1985/14.

[400] CES, resolución 1985/15.

[401] CES, resolución 1986/9.

[402] CES, resoluciones 1986/9 y 1985/16.

[403] CES, resolución 1985/16.

los gobiernos a que procurasen que las organizaciones no gubernamentales interviniesen como copartícipes en la formulación y la aplicación de las estrategias y servicios mencionados[404].

116. Durante el período que se examina, se prestó una mayor atención a la cuestión de los niños y las drogas. La Asamblea General instó a los Estados a que establecieran programas nacionales e internacionales para proteger a los niños, los invitó a que adoptaran medidas para prevenir el consumo de drogas en la niñez y los exhortó a que previesen una sanción severa para los delitos de tráfico de estupefacientes que involucrasen a niños[405]. El Consejo Económico y Social instó a los gobiernos a que se esforzaran por asegurar que la información preventiva no contuviese elementos que suscitaran la curiosidad o el deseo de experimentar con estupefacientes, tales como pormenorizadas descripciones de los estados de euforia[406].

117. Durante el período en eamen se llevaron a cabo diversas reuniones regionales con fines de coordinación. El Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que convocara reuniones periódicas de los jefes de operaciónes de los organismos nacionales de fiscalización de drogas y de represión de su uso indebido de los Estados de la región africana para estudiar cuestiones relacionadas con el tráfico ilícito de drogas en toda la región africana[407]. La Asamblea General tomó nota de las recomendaciones hechas por la Primera Reunión Interregional de Jefes de Organismos Nacionales de Represión del Uso Indebido de Drogas[408]. Por su parte, el Consejo Económico y Social observó que se había otorgado a las reuniones regionales de Asia y el Pacífico, África y América Latina y el Caribe la condición de órganos subsidiarios de la Comisión de Estupefacientes, a la que debían presentar informes[409].

118. En mayo de 1985, el Secretario General de las Naciones Unidas propuso al Consejo Económico y Social que en 1987 se celebrara una conferencia mundial a nivel ministerial para considerar todos los aspectos relacionados con el uso abusivo de estupefacientes[410]. En diciembre de 1985, la Asamblea General hizo suya la propuesta del Secretario General y decidió convocar para 1987 una Conferencia a nivel ministerial sobre este asunto[411]. El órgano preparatorio[412] de la Conferencia celebró dos períodos de sesiones hasta la Conferencia. Por su parte, la Asamblea General pidió al órgano preparatorio que completara su redacción del proyecto de plan amplio y multidisciplinario, habida cuenta de los comentarios y modificaciones propuestos por los gobiernos, a fin de que la Conferencia pudiera aprobarlo[413]. Durante la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, que se reunió en Viena del 17 al 26 de junio de 1987, se aprobaron por unanimidad dos documentos principales[414]:

- *Declaración de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas*.

La Declaración reafirmó la voluntad política de los Estados participantes de luchar contra el problema de las drogas y comprometerse a aplicar vigorosas medidas internacionales contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas mediante un enfoque amplio y multidisciplinario. Se llegó a un acuerdo para promover la cooperación interregional e internacional en los siguientes puntos:

a) Prevención y reducción de la demanda;

b) Control de la oferta;

c) Supresión del tráfico ilícito;

d) Tratamiento y rehabilitación.

- *Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas* (en adelante mencionado como el "Plan").

El Plan es un conjunto de recomendaciones que enuncian medidas prácticas para establecer treinta y cinco objetivos para la acción. La finalidad del documento no era la de ser un instrumento jurídico vinculante, sino una orientación para la labor de las autoridades nacionales y las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales interesadas como una fuente de ideas para ser seleccionadas y traducidas en medidas apropiadas a las circunstancias locales.

119. En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del informe y de los resultados de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas y decidió celebrar el 26 de junio de cada año el Día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas[415].

120. A fin de fortalecer los mecanismos existentes de las Naciones Unidas en la esfera de la fiscalización internacional del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, y con miras a aplicar las actividades complementarias[416] de la

[404] CES, resolución 1988/16.

[405] AG, resolución 43/121.

[406] CES, resolución 1987/28.

[407] CES, resolución 1985/11.

[408] AG, resolución 41/126.

[409] CES, resolución 1988/15.

[410] A/C.3/40/8, párr. 1.

[411] AG, resolución 40/122.

[412] AG, resolución 40/122. La Asamblea General pidió al Consejo Económico y Social en su período de sesiones de organización para 1986 que invitara a la Comisión de Estupefacientes a actuar como órgano preparatorio de la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas.

[413] AG, resolución 41/125.

[414] A/43/679, párr. 1, y A/CONF.133/12.

[415] AG, resolución 42/112.

[416] CES, resolución 1988/9, anexo: "Actividades que se sugieren a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales para aplicar y complementar las conclusiones

Conferencia sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que concediera prioridad a este sector, con carácter urgente, al asignar los recursos disponibles de las Naciones Unidas[417].

121. En su resolución 39/141, de 14 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, había pedido a la Comisión de Estupefacientes que elaborara, con carácter prioritario, un proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas[418]. La Asamblea General pidió al Consejo Económico y Social que instruyera a la Comisión de Estupefacientes para que ésta determinara los elementos de una convención y solicitara al Secretario General que preparase un proyecto sobre esa base[419]. En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General tomó nota del proyecto de convención preparado por el Secretario General y pidió a la Comisión de Estupefacientes que continuara trabajando en la preparación de un proyecto de convención contra el tráfico ilícito[420]. En su período de sesiones de 1987, el Consejo Económico y Social estableció un grupo intergubernamental de expertos de composición no limitada para examinar el documento de trabajo, llegar a un acuerdo, siempre que fuese posible, sobre los artículos del proyecto de convención y preparar un documento de trabajo revisado[421]. En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, pidió a la Comisión de Estupefacientes que en su décimo período extraordinario de sesiones considerase, y si fuese posible aprobase, el proyecto de convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y formulase recomendaciones sobre las próximas medidas que habían de adoptarse con miras a concluir la elaboración de la Convención, incluida la posibilidad de celebrar una conferencia de plenipotenciarios en 1988 para su adopción[422]. En la misma resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que adoptara las previsiones administrativas necesarias para la celebración de la conferencia de plenipotenciarios que se acordase para el acto de firma de la Convención en 1988. En su primer período ordinario de sesiones de 1988, el Consejo decidió que la conferencia de plenipotenciarios para la adopción de una convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas se celebrase en Viena, del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988[423]. En el mismo período de sesiones, el Consejo aprobó la resolución 1988/8, en la cual decidió convocar un grupo de examen a mediados de junio de 1988 en Viena, con el mandato de continuar la elaboración del proyecto de convención y estudiar los asuntos de organización relacionados con la conferencia de plenipotenciarios. La Asamblea, en su resolución 43/120, puso de relieve la importancia del aporte que la Convención representaría como complemento de los instrumentos internacionales existentes en la materia, a saber, la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971. La Asamblea tomó nota con satisfacción del informe del Secretario General, y del informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su décimo periodo extraordinario de sesiones y de las recomendaciones en él contenidas, aprobadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988/8 y sus decisiones 1988/118, 1988/120 y 1988/159, y pidió a la Comisión de Estupefacientes que, en su carácter de principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, indicase cuáles eran las medidas adecuadas que debían adoptarse antes de que la Convención entrara en vigor. La Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de una convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas se celebró del 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988 y adoptó el texto de la Convención, que fue abierto a la firma el 20 de diciembre.

2. Función de los órganos principales de las Naciones Unidas respecto de la promoción de la cooperación internacional educacional y cultural

a) *Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural*

122. La Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, celebrada en 1982 en México, D. F., había aprobado una recomendación[424] según la cual la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) propondría a la Asamblea General de las Naciones Unidas la proclamación de un Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural. En la misma recomendación, la Conferencia de 1982 también había recomendado que la Conferencia General autorizara al Director General a tomar las medidas apropiadas a este respecto; y había pedido a la Asamblea General de las Naciones Unidas que estudiara la posibilidad de incluir entre sus objetivos para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo la aplicación, en el marco de un Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural, de un Plan de Acción para erradicar el analfabetismo, asegurar una amplia participación en la cultura y poner de

de la Conferencia Internacional sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas".

[417] CES, resolución 1987/29.

[418] AG, resolución 39/141 y CES, decisión 1985/104.

[419] AG, resolución 40/120.

[420] AG, resolución 41/126.

[421] CES, resolución 1987/27.

[422] AG, resolución 42/111.

[423] CES, decisión 1988/120.

[424] E/1984/53/anexo II/anexo.

relieve la dimensión cultural del desarrollo y la afirmación de la identidad cultural de cada nación.

123. La Conferencia General, en su 22a. reunión, celebrada en 1983, aprobó un proyecto de resolución, presentado por el Director General[425], en el que se aprobaba el principio de dicho Decenio, que se celebraría con los auspicios de las Naciones Unidas y la UNESCO, y se invitaba al Director General a que informara al Consejo Económico y Social de esa propuesta[426]. La Conferencia General pidió también al Director General que se pusiera en contacto con otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas, cuando procediera, y a que le presentase en su 23a. reunión un proyecto de plan de acción para el Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural[427].

124. El Comité Consultivo en Cuestiones Sustantivas (Asuntos de programas) del CAC (CCCS (PROG) había tomado conocimiento en 1984 del Decenio propuesto. En 1985, el Comité Consultivo, considerando el tema dentro del tema general de la cooperación internacional en relación con los preparativos para conferencias, años y decenios internacionales[428], tuvo ante sí el proyecto de plan de acción de la UNESCO, que había preparado el Director General de la UNESCO, en consulta con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las propuestas recibidas y los resultados de las deliberaciones de los períodos ordinarios de sesiones primero y segundo de 1985[429]. El CCCS (PROG) también tuvo ante sí un análisis de los rasgos principales del plan, sugerencias sobre el papel de los participantes, una propuesta de mecanismo de coordinación, y un posible cronograma. Observando que el Decenio comenzaría en 1988, el CCCS (PROG) estimó que, en esa etapa, las organizaciones debían seguir comunicando sus opiniones sobre el plan individualmente a la UNESCO.

125. El proyecto de plan de acción señalaba que el Decenio propuesto reflejaba una doble preocupación: promover una mayor consideración de la dimensión cultural del proceso de desarrollo y estimular las aptitudes creativas y la vida cultural en general. Con respecto al primer objetivo, el proyecto de plan procuraría promover políticas, estrategias y programas de desarrollo que, cualquiera fuese la transformación económica y social que se contemplara, tuvieran en cuenta los aspectos y objetivos culturales. En el proyecto de plan también se tendría en cuenta la necesidad de capacitar adecuadamente a los recursos humanos y sensibilizar a los encargados de adoptar las decisiones y a la opinión pública acerca del problema. Con respecto al segundo objetivo, el proyecto de plan alentaría a los Estados Miembros a definir o fortalecer las políticas culturales y a movilizar los medios de ponerlas en práctica, en particular en lo tocante a la salvaguardia y la presentación del legado y la preservación de los valores espirituales, sociales y humanos fundamentales en los que se basaba la vida en las distintas sociedades, y al fortalecimiento de los intercambios culturales y la cooperación[430].

126. Según el proyecto de plan, las propuestas relativas a las medidas que se tomarían estaban agrupadas en los cuatro grandes objetivos asignados al Decenio, a saber: *a*) reconocimiento de la dimensión cultural del desarrollo; *b*) afirmación y enriquecimiento de las identidades culturales; *c*) ampliación de la participación en la cultura, y *d*) promoción de la cooperación cultural internacional[431]. El plan determinaba algunas de las formas de las medidas. tales como las actividades experimentales y los proyectos piloto, la capacitación del personal de desarrollo cultural y la sensibilización de quienes tenían responsabilidades en relación con las consecuencias culturales del trabajo en las esferas económica y social, la información de los especialistas y los encargados de la adopción de decisiones, la investigación, la promoción del establecimiento de normas y la cooperación cultural internacional con respecto a los estudios y los proyectos operacionales conjuntos en los niveles subregional, regional o interregional[432].

127. La Conferencia General de la UNESCO, en su 23a. reunión, celebrada en 1985[433], examinó el informe del Director General sobre el proyecto de plan de acción para el Decenio y aprobó una resolución[434] en la que se aprobaban las principales propuestas formuladas en el proyecto de plan; y se puso de relieve que la activa participación de los Estados miembros de la UNESCO, del sistema de las Naciones Unidas y de organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales era importante para el éxito del Decenio. La resolución pidió además al Director General que tomara las medidas necesarias para que la propuesta de proclamación se presentase a la Asamblea General de modo de permitir que el Decenio fuese lanzado en 1988; y también invitó a los Estados miembros y al Director General a que velaran, dentro de la esfera de competencia de la UNESCO, por que la aplicación del Decenio se vinculara, entre otras cosas, con el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

---

[425] E/1984/53/anexo II, párr.37.

[426] E/1984/53/anexo I.

[427] Por una carta de 6 de febrero de 1984 (E/1984/53) el Director General de la UNCESO había transmitido al Secretario General una propuesta relativa al Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural. El Director General había sugerido que el Decenio se proclamara en 1986, previa aprobación por la Asamblea General. En los anexos de la carta figuraban la resolución de la Conferencia General sobre el Decenio y los comentarios del Director General sobre la importancia de los objetivos del Decenio, junto con algunas propuestas de medidas. Durante su primer período ordinario de sesiones de 1984, el Consejo había tomado nota de la carta en su decisión 1984/176.

[428] ACC/1985/20.

[429] E/1985/57 párr. 76.

[430] E/1986/L.30, párrs. 15 a 17.

[431] Ibíd., párr. 18.

[432] Ibíd., párr. 38.

[433] Anuario de las Naciones Unidas, 1985, pág. 759.

[434] E/1986/116, anexo.

128. En el período de sesiones de abril de 1986 del CCCS (PROG), el Director General señaló a la atención del CCCS (PROG) los mecanismos propuestos para la coordinación de actividades dentro del sistema de las Naciones Unidas. Se proponía que se creara un grupo de trabajo en el marco del CCCS (PROG) o que el Comité se encargara de la coordinación del Decenio. La estructura de coordinación podría ser apoyada por una red de puntos focales designados por cada organización pertinente, mientras que la coordinación general podría llevarse a cabo mediante estableciendo un comité intergubernamental de representantes de los Estados miembros elegidos por la Asamblea General, o por conducto de la Conferencia General de la UNESCO, actuando como "organismo coordinador" para el Decenio en el nivel del sistema de las Naciones Unidas. Además, el Comité individualizaría los proyectos de importancia para la integración de la dimensión cultural en las actividades de desarrollo que podrían, de ser necesario, constituir los elementos de un programa internacional financiado por los Estados Miembros participantes o por organizaciones internacionales interesadas. El CCCS (PROG) decidió asumir el cometido de coordinar las actividades relacionadas con el Decenio[435].

129. En su primer período de sesiones de 1986, el Consejo Económico y Social tuvo ante sí una nota del Secretario General a la que se anexaban la resolución de la Conferencia General de la UNESCO y una decisión[436] del Consejo Ejecutivo de la UNESCO en la que se invitaba al Director General a transmitir el plan a la Asamblea General. El Secretario General señaló a la atención del Consejo un mensaje del Director General de la UNESCO en el que se proponía la inclusión de un tema suplementario sobre la proclamación del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural en el programa provisional del segundo período ordinario de sesiones de 1986 del Consejo[437]. El Secretario General también transmitió al Consejo un proyecto revisado de plan de acción para el Decenio para que se le diera forma definitiva a la luz de los comentarios que se formularan en el Consejo y la Asamblea[438].

130. El Consejo, en su segundo período ordinario de sesiones de 1986, asignó el tema al Tercer Comité (Programa y coordinación)[439], que tuvo ante sí las notas del Secretario General relativas a la cuestión de la proclamación del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural[440] El Presidente del Comité presentó el proyecto de resolución[441] "Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural." El Comité también aprobó el proyecto de resolución II[442], oralmente revisado. Por recomendación de su Tercer Comité[443], el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1986/69[444], en la cual recomendó que la Asamblea General tomara en su cuadragésimo primer período de sesiones una decisión sobre la cuestión de la proclamación de un Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural.

131. La Asamblea General asignó a su Segunda Comisión algunos capítulos del informe del Consejo, que comprendían el tema del programa titulado "Cooperación internacional y coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas"[445]. La Segunda Comisión consideró que la cuestión del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural remitida por el Consejo a la Asamblea no correspondía al ámbito de temas específicamente asignados a la Segunda Comisión[446]. Para su consideración, la Comisión tuvo ante sí, entre otras cosas, una nota del Secretario General que contenía el proyecto de Plan de Acción para el Decenio presentado por el Director General de la UNESCO[447]. Una delegación presentó un proyecto de resolución[448], titulado "Proclamación del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural"[449] en nombre del Grupo de los 77. La Comisión aprobó una versión revisada del proyecto[450].

132. La Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, actuando por recomendación de la Segunda Comisión[451], aprobó la resolución 41/187, en la cual proclamó el período 1988-1997 Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural, que había de celebrarse con los auspicios de las Naciones Unidas y de la UNESCO. La Asamblea, tomando nota del proyecto de plan de acción, aprobó los cuatro objetivos principales del Decenio: reconocimiento de la dimensión cultural del desarrollo; afirmación y enriquecimiento de las identidades culturales; ampliación de la participación en la cultura, y promoción de la cooperación cultural internacional.

133. En la misma resolución, la Asamblea invitó a todos los Estados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales internacionales y a personas interesadas a que participaran activamente en la con-

---

[435] ACC/1986/6, párrs. 29, 30.

[436] E/1986/116, anexo.

[437] E/1986/116.

[438] E/1986/L.30, anexo, párr, 14.

[439] A/41/3, párr. 65; E/1986/126, párr. 1 El Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1986, adoptó la decisión 1986/152, en la cual el Consejo decidió considerar, en su segundo período ordinario de sesiones de ese año, la cuestión del Decenio en relación con el tema del programa titulado "Cooperación internacional y coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas", quedando entendido que la decisión que adoptara sería solamente una decisión de procedimiento con miras a transmitir el proyecto de programa de acción a la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones.

[440] Véase E/1986/116, E/1986/L.30.

[441] E/1986/C.3/L.21.

[442] E/1986/126, párr.7, E/1986/126, párr. 88.

[443] E/1986/86/Add.1, párr. 23.

[444] E/1986/86/Add.1.

[445] A/41/930, párr.1, A/41/3, cap. VI, secc. C.

[446] A/41/930, párr.2.

[447] A/41/930, párr.4, A/41/3, E/1986/L.30, anexo,

[448] A/C.2/41/L.49.

[449] A/41/930/Add.2, párr.9.

[450] A/C.2/41/L.49/Rev.1 y 2.

[451] A/41/930/Add.2, párr. 39.

secución de los objetivos del Decenio y a que ofrecieran, a título voluntario y teniendo en cuenta su situación particular, prioridades y medios, los recursos intelectuales, humanos y financieros necesarios. La resolución alentaba a las organizaciones, órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que estuviesen participando en la consecución de los objetivos del Decenio a que procediesen de acuerdo a las prioridades de los programas establecidos, sin que ello entrañase nuevas consecuencias financieras. Con respecto a la coordinación, la Asamblea pidió al Secretario General que, con la asistencia del CAC, velase por que las actividades que realizase el sistema de las Naciones Unidas en apoyo del Decenio se coordinasen procurando evitar las duplicaciones y superposiciones, y a que, por conducto del Consejo Económico y Social, informase cada dos años a la Asamblea General sobre la marcha del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural.

134. El CCCS (PROG), en su período de sesiones de marzo de 1987, en el que tuvo ante sí una nota de la UNESCO que contenía propuestas para los preparativos del Decenio[452], tomó nota de la disposición de la UNESCO de actuar como organismo coordinador de las actividades relacionadas con el Decenio e informar al CCCS (PROG), cuando procediese, sobre los progresos en la puesta en práctica del Decenio. Observó que no se pedía que el sistema de las Naciones Unidas aportara recursos adicionales para las actividades del Decenio, sino sólo que determinara actividades y programas en curso o proyectadas que fueran pertinentes para los objetivos del Decenio. Pidió a las organizaciones pertinentes que designaran puntos focales para los contactos con la UNESCO[453]. En enero de 1988, el Secretario General y el Director General de la UNESCO lanzaron el Decenio (1988-1997)[454].

b) *Proclamación de un Año Internacional de la Alfabetización*

135. En su resolución 35/56, en la que proclamó el Tercer Decenio Internacional para el Desarrollo, la Asamblea General había reconocido como uno de los objetivos prioritarios del Decenio la erradicación del problema del analfabetismo. La Asamblea General consideró en su cuadragésimo primer período de sesiones la cuestión de los esfuerzos y medidas tendientes a promover la erradicación del analfabetismo. En esa oportunidad, la Asamblea, en su resolución 41/118, aprobó el llamamiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para que se proclamara un Año Internacional de la Alfabetización, y alentó a la UNESCO a que preparara un plan de acción encaminado a ayudar a todos los Estados a erradicar el analfabetismo para el año 2000.

136. En cumplimiento de la resolución 41/118 de la Asamblea, el Consejo Económico y Social decidió incluir en el programa de su primer período ordinario de sesiones de 1987 la cuestión de la proclamación de 1989 como Año Internacional de la Alfabetización[455]. En dicho período de sesiones, el Consejo recibió una nota del Secretario General con las propuestas de la UNESCO en relación con la proclamación de un Año Internacional de la Alfabetización[456]. El Consejo Ejecutivo de la UNESCO recomendó que se proclamara a 1990 como Año Internacional de la Alfabetización, sugiriendo que ello daría más tiempo para preparar adecuadamente el año.

137. El informe decía que el Año "no debía ser una celebración sino una convocatoria a la acción" de la lucha contra el analfabetismo[457] y que no consistiría en un conjunto de actividades aisladas, sino que serviría para estimular un nivel más elevado de sensibilización y conciencia en la opinión pública y en los gobiernos para llevar adelante el objetivo de erradicar el analfabetismo para el año 2000[458]. La lista preliminar de objetivos comprendía incrementar: *a*) las medidas de los gobiernos de los Estados Miembros directamente afectados por el analfabetismo o el analfabetismo funcional; *b*) el nivel de conciencia pública en todos los niveles —de los gobiernos, los medios de comunicación masiva, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las empresas industriales, agrícolas y comerciales y los grupos sociales, culturales y religiosos—acerca del alcance, la naturaleza y las consecuencias del analfabetismo; *c*) la participación popular, dentro de cada país y entre los distintos países, en los esfuerzos de lucha contra el analfabetismo; *d*) la cooperación y la solidaridad entre los Estados Miembros en la lucha contra el analfabetismo, y *e*) la cooperación dentro del sistema de las Naciones Unidas y entre todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en esta esfera[459].

138. Después de examinar las propuestas, el Consejo aprobó su resolución 1987/80, en la cual invitó a la Asamblea General a que proclamara 1990 Año Internacional de la Alfabetización, e hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros a que cooperaran con la UNESCO en la preparación del año. En su cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea proclamó 1990 Año Internacional de la Alfabetización e invitó a todos los Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a prepararse para el año[460], y a la UNESCO a asumir el papel de organización coordinadora para el año[461].

---

[452] ACC/1987/5, párr. 45.

[453] ACC/1987/5, párr. 46; *Anuario de las Naciones Unidas*, 1987, pág. 628.

[454] E/1988/44, párr. 2.

[455] CES, decisión 1987/111.

[456] E/1987/113.

[457] Ibíd., párr. 3.

[458] Ibíd., párr. 19.

[459] Ibíd., párrs. 28 a 36, en general.

[460] AG, resolución 42/104, párrs. 1, 2 y 4.

[461] Ibíd., párr. 5.

II. DERECHOS HUMANOS

A. RESEÑA GENERAL

1. Observaciones generales

139. Durante el período que abarca el presente *Suplemento,* la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, con la asistencia de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de Minorías, siguieron promoviendo el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. A fin de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, dichos órganos siguieron actuando con el fin de realizar los objetivos enunciados en la Carta y en los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, afirmando la necesidad de una cooperación internacional en materia de derechos humanos y en la promoción del logro de la paz y la seguridad internacionales como elementos esenciales para la realización plena de los derechos humanos, en la promoción del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, incluido el derecho de cada pueblo a elegir libremente su sistema socio-económico y político.

140. Los órganos principales[462] también siguieron haciendo recomendaciones a este respecto a los Estados y los gobiernos, recordando su deber de asegurar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y asumir obligaciones concretas mediante la ratificación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos o la adhesión a ellos, en la promoción del hecho de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que debe prestarse la misma atención y urgente consideración a la realización, la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales, en la lucha por establecer un nuevo orden económico internacional, que es un elemento esencial para la promoción efectiva y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en la consideración del derecho al desarrollo como un derecho humano inalienable, en la asignación de prioridad a la búsqueda de soluciones a las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos de los pueblos y los individuos, así como en prestar atención a las demás violaciones de los derechos humanos, dondequiera que tuvieran lugar, y en la facilitación del pleno goce de todos los derechos y la plena dignidad de las personas, promoviendo los derechos a la educación, el trabajo, la salud y la alimentación adecuada[463].

2. Actividades de establecimiento de normas

141. En esta parte del *Suplemento* se explican los medios por los cuales los órganos principales y sus órganos subsidiarios contribuyen a la elaboración de normas relativas a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Cabe señalar a este respecto la innovadora consideración de la labor de ciertos órganos, tales como los órganos creados por tratados o los grupos de trabajo encargados, respectivamente, de participar en la aplicación de las normas vigentes o en la elaboración de normas nuevas.

142. En lo tocante al establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos durante el período que se examina, los órganos principales adoptaron varios instrumentos con el objetivo, en todo o en parte, de determinar y establecer normas para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular: las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores[464], la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder[465], la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven[466], la Declaración sobre el derecho al desarrollo[467], la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional[468], la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales[469], para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión[470]. Además, continuó el trabajo sobre la elaboración de la Convención sobre los Derechos del Niño, el pro-

[462] Véase, por ejemplo, AG, resolución 40/124, de 13 de diciembre de 1985.

[463] Véase también AG, resoluciones 40/124, 41/131, 42/119 y 43/125, relativas a los Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

[464] AG, resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985.

[465] Ibíd.

[466] AG, resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985.

[467] AG, resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986.

[468] AG, resolución 41/85, de 3 de diciembre de 1986.

[469] AG, resolución 42/22, de 18 de noviembre de 1987.

[470] AG, resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

yecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y un proyecto de Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos[471]. Durante el período que se examina se inició la consideración de la elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y de un proyecto de declaración de principios sobre los derechos de las poblaciones indígenas[472]. Igual que en la práctica anterior, dichos instrumentos fueron elaborados por los mecanismos subsidiarios del Consejo Económico y Social y la Asamblea General.

143. La Asamblea General[473] reconoció la utilidad de que prosiguieran los esfuerzos para a individualizar aspectos concretos donde se requirieran medidas internacionales ulteriores para desarrollar el marco jurídico internacional vigente en materia de derechos humanos y que el establecimiento de normas debía ejecutarse con una preparación adecuada y debía prestar la debida consideración al marco jurídico internacional ya establecido.

144. La Asamblea General[474] reafirmó la importancia del papel de la Comisión de Derechos Humanos, entre otros órganos competentes de las Naciones Unidas, en la elaboración de instrumentos internacionales en esa esfera, e invitó a los Estados Miembros a que, al elaborar instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, tuvieran presente que dichos instrumentos, entre otras cosas, debían ser congruentes con el conjunto de normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos; tener carácter fundamental y dimanar de la dignidad y el valor inherentes a la persona humana; ser lo suficientemente precisos para engendrar derechos y obligaciones identificables y observables; proporcionar, según procediera, un mecanismo de aplicación realista y efectivo que incluyera sistemas de presentación de informes, y suscitar amplio apoyo internacional.

3. Actividades de aplicación de normas

145. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social[475] afirmó que la aplicación efectiva de instrumentos internacionales sobre derechos humanos revestía importancia capital para los esfuerzos hechos por las Naciones Unidas, de conformidad con su Carta y la Declaración Universal de Derechos Humanos, para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y consideró que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados de conformidad con las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos desempeñaba un papel fundamental a este respecto y constituía, por lo tanto, una preocupación importante y permanente de las Naciones Unidas. Además la Asamblea General y el Consejo Económico y Social siguieron considerando la situación de diversos instrumentos sobre derechos humanos, en particular al considerar los informes de los distintos comités, e instando a los Estados miembros a que ratificaran los instrumentos pertinentes o se adhirieran a ellos y a que cumplieran las obligaciones que les imponían dichas convenciones[476].

146. Durante el período en examen, la Asamblea General[477] siguió haciendo llamamientos a los Estados que aún no lo hubiesen hecho a que pasasen a ser partes en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Por ejemplo, subrayó que la ratificación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del *apartheid* o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación sin demora de sus disposiciones eran necesarias para asegurar su eficacia, y en consecuencia contribuirían a erradicar el crimen del *apartheid.* La Asamblea[478] también pidió a todos los Estados que aún no lo hubiesen hecho que pasaran a ser partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y los invitó a que tras la ratificación de la Convención o la adhesión a ella considerasen la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención. Por ejemplo, en su resolución 41/108, de 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General destacó la importancia de que los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer cumplieran estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención y los instó a que hicieran todo lo posible para presentar sus informes iniciales de conformidad con el artículo 18 de la Convención y las directrices del Comité.

147. El Consejo[479] destacó el interés y la responsabilidad de los Estados partes en los distintos instrumentos sobre derechos humanos en asegurar que se resolvieran adecuadamente las dificultades jurídicas, financieras y administrativas que afectaban al funcionamiento de los órganos pertinentes creados en virtud de tratados. A este respecto, afirmó su compromiso con las disposiciones pertinentes de las diversas resoluciones de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos en lo tocante a la importancia de los sistemas

[471] CES, resoluciones 1986/37, de 23 de mayo de 1986, y 1988/39, de 27 de mayo de 1988.

[472] CES, resolución 1986/36, de 27 de mayo de 1986.

[473] AG, resolución 41/120, de 4 de diciembre de 1986.

[474] Ibíd.

[475] CES, resolución 1988/42, de 27 de mayo de 1988.

[476] Véase, por ejemplo, AG, resolución 42/60, de 30 de noviembre de 1987, y CES, resolución 1987/3, de 26 de mayo de 1987.

[477] Por ejemplo, AG, resolución 41/103, de 4 de diciembre de 1986.

[478] AG, resolución 41/134 de 4 de diciembre de 1986.

[479] CES, resolución 1988/42, de 27 de mayo de 1988.

eficaces de presentación de informes periódicos por los Estados partes en instrumentos internacionales de derechos humanos para examinar y asistir en las actividades encaminadas a promover y proteger los derechos y las libertades enunciados en esos instrumentos; a la necesidad de que las Naciones Unidas velaran por que se resolvieran adecuadamente las dificultades financieras, que podían afectar cada vez más el funcionamiento de ciertos órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados y menoscabar la aceptación universal de ciertos instrumentos sobre derechos humanos, y a la importancia de la aplicación de criterios universalmente reconocidos en la aplicación de las disposiciones de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

148. En lo tocante a las obligaciones de presentar informes que incumbían a los Estados partes en instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, la Asamblea General[480] reconoció que la presentación efectiva de informes periódicos por los Estados partes a los órganos pertinentes creados en virtud de los tratados no solamente aumentaba la responsabilidad internacional respecto de la protección y promoción de los derechos humanos, sino que además ofrecía a los Estados partes una valiosa oportunidad para examinar las políticas y los programas que afectaban a la protección y promoción de los derechos humanos y hacer los ajustes necesarios. En esa resolución, la Asamblea General instó a los Estados partes que no hubiesen presentado oportunamente sus informes a que procurasen hacerlo cuanto antes y a que aprovechasen las oportunidades de consolidarlos, y los invitó a que examinaran los procedimientos utilizados para la elaboración de sus informes periódicos, con objeto de garantizar el cumplimiento de las directrices pertinentes, mejorar la calidad de la exposición y el análisis y limitar razonablemente la extensión de los informes. La Asamblea también pidió al Secretario General que revisara, con carácter prioritario y en consulta con los órganos creados en virtud de tratados, el proyecto de compilación de directrices generales elaborado por los diversos órganos de supervisión y la lista de artículos que trataban de derechos conexos en el marco de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, y que incluyera en las directrices, cuando procediera, las observaciones generales de los órganos de supervisión, con objeto de ayudar a los Estados partes a compilar sus informes.

149. En la misma resolución, la Asamblea pidió además al Secretario General, entre otras cosas, que prosiguiera el examen de la iniciativa de armonizar y consolidar las directrices para la presentación de informes sobre la base de las sugerencias contenidas en los informes antes citados, con miras a impartir directrices más claras y más amplias para la presentación de informes mas concisos por los Estados partes, y que determinara y elaborara posibles proyectos de servicios de asesoramiento técnico con objeto de ayudar a los Estados partes que lo solicitaran a cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes. El Consejo[481] invitó a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que examinaran los procedimientos seguidos en la preparación de sus informes periódicos sobre la aplicación del Pacto, incluidas la consulta y coordinación con los departamentos y organismos gubernamentales competentes, la recopilación de datos y la capacitación de personal, y a que celebraran, según procediera, consultas con organizaciones no gubernamentales interesadas con miras a garantizar el pleno acatamiento de las directrices pertinentes, mejorar la calidad de la descripción y el análisis en dichos informes *y* limitarlos a una extensión razonable. También acogió con beneplácito la decisión del Comité de preparar observaciones generales, basadas en los diversos artículos y disposiciones del Pacto, con objeto de ayudar a los Estados partes a cumplir con las obligaciones que les incumbían en materia de presentación de informes. Asimismo invitó a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo a que presentaran al Comité exposiciones por escrito que pudieran contribuir al reconocimiento y la realización plenos y universales de los derechos enunciados en el Pacto.

150. Los órganos principales siguieron considerando la situación de diversos instrumentos sobre derechos humanos, en particular al considerar los informes de sus órganos subsidiarios. Tanto la Asamblea General como el Consejo Económico y Social instaron a los Estados a que ratificaran los instrumentos pertinentes o se adhirieran a ellos y a que cumplieran sus obligaciones con arreglo a dichas convenciones[482]. La Asamblea General[483]acogió con beneplácito la entrada en vigor, el 26 de junio de 1987, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes como importante progreso en los esfuerzos internacionales por promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Reconoció la importancia de que los Estados partes en la Convención establecieran arreglos administrativos y financieros adecuados para que el Comité contra la Tortura pudiera desempeñar de modo eficaz y eficiente las funciones confiadas a él por la Convención, y para asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité como mecanismo esencial para vigilar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la Convención.

151. En lo tocante a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Consejo[484] decidió que el Grupo de Trabajo establecido por decisión 1978/10 del Consejo Económico y Social y modificado por la decisión 1981/158 y la resolución

[480] AG, resolución 42/105, de 7 de diciembre de 1987.

[481] CES, resolución 1988/4, de 24 de mayo de 1988.

[482] Véase, por ejemplo, AG, resolución 42/60, de 30 de noviembre de 1987, y CES, resolución 1987/3, de 26 de mayo de 1987.

[483] AG, resolución 42/123 de 7 de diciembre de 1987.

[484] CES, resolución 1985/17, de 28 de mayo de 1985.

1982/33 del Consejo se denominara "Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales"[485]. El Comité debía, entre otras cosas, presentar al Consejo un informe sobre sus actividades, incluido un resumen de su examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto, y formularía sugerencias y recomendaciones de carácter general basándose en el examen de esos informes y de los informes presentados por los organismos especializados, a fin de asistir al Consejo en el cumplimiento, en particular, de las funciones que le incumbían con arreglo a los artículos 21 y 22 del Pacto.

152. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social, en asuntos atinentes a situaciones específicas de derechos humanos con respecto a mandatos por países y temáticos, siguió autorizando o aprobando las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos de nombrar o prorrogar el mandato de relatores especiales, encargados de examinar situaciones determinadas en materia de derechos humanos. Por ejemplo, el Consejo[486] aprobó la decisión de la Comisión de designar por un año un relator especial para que examinara los incidentes y las acciones de los gobiernos en todas las partes del mundo que no estuvieran conformes con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y recomendara medidas para ponerles remedio, incluida, cuando conviniera, la promoción del diálogo entre las comunidades de religión o credo y sus gobiernos[487].

153. En lo tocante a los procedimientos de comunicación, el Consejo aprobó anualmente la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de establecer un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros que se reuniría durante una semana antes de su período de sesiones para examinar las situaciones concretas que remitiera a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, de 27 de mayo de 1970, así como las situaciones que la Comisión hubiese decidido examinar[488]. En algunos casos, el Consejo decidió que el material relativo a un país que la Comisión había tenido ante sí con arreglo al procedimiento "1503" dejara de ser reservado[489].

154. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social[490] tomó una resolución relativa al mandato de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. En dicha resolución, el Consejo tuvo en cuenta los distintos mandatos encomendados a la Comisión, en particular, promover los derechos, la condición y el adelanto de la mujer, examinar y evaluar los progresos realizados en cuanto al logro de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y también supervisar la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro al año 2000.

155. En lo tocante a la situación de derechos humanos de determinados países, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social encomendaron a expertos[491], a representantes especiales o relatores especiales[492] y a delegaciones[493] el examen de la situación de los derechos humanos en esos países. A este respecto, la Asamblea General por lo común propuso que, a pedido de los gobiernos, se prestara una adecuada asistencia técnica dentro del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos[494].

156. Durante el período que se examina, las actividades de aplicación también se llevaron a cabo mediante la prestación de los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica, la promoción y el establecimiento de instituciones nacionales y regionales para la protección y promoción de los derechos humanos, así como prestando asistencia a las víctimas de violaciones de los derechos humanos o haciendo que las normas sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales fuesen accesibles para la gran mayoría.

---

[485] En adelante mencionado como "el Comité".

[486] CES, decisión 1986/134, de 23 de mayo de 1986.

[487] En varias decisiones, el Consejo siguió prorrogando el mandato de los Relatores Especiales. Véase, por ejemplo, CES, decisión 1986/138, de 23 de mayo de 1986.

[488] Véase, por ejemplo, CES, decisión 1986/142, de 23 de mayo de 1986.

[489] CES, decisión 1985/139, de 30 de mayo de 1985.

[490] CES, resolución 1987/21, de 26 de mayo de 1987.

[491] CES, resolución 1985/39, de 30 de mayo de 1985.

[492] AG, resolución 40/139, de 13 de diciembre de 1985, y CES, decisión 1986/143, de 23 de mayo de 1986.

[493] CES, decisión 1988/139, de 27 de mayo de 1988.

[494] Véase, por ejemplo, AG, resolución 40/140, de 13 de diciembre de 1985.

B. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

**1. La cuestión del significado de las palabras "el respeto… a… y la observancia de"

2. La cuestión del significado de la expresión "derechos humanos y libertades fundamentales"

a) *Instrumentos de derechos humanos adoptados durante el período que se examina*

157. Algunas de las tareas encaminadas al establecimiento de normas que estaban en curso de elaboración durante el período examinado en el anterior *Suplemento* se completaron durante el período que ahora se exami-

na[495]. Cabe señalar que la Asamblea General[496] aprobó las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). A este respecto, reconoció que la juventud, por constituir una etapa inicial del desarrollo humano, requiere particular atención y asistencia para su desarrollo físico, mental y social, y necesita protección jurídica en condiciones de paz, libertad, dignidad y seguridad. Asimismo, consideró que, aunque esas reglas pudiesen parecer en ese entonces difíciles de lograr debido a las condiciones sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas vigentes, existía, sin embargo, el propósito de realizarlas como una norma mínima[497].

158. La Asamblea General también aprobó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder[498], en la cual reconoció que las víctimas de delitos y las víctimas del abuso de poder, y frecuentemente también sus familias, los testigos y otras personas que les prestaban ayuda, estaban expuestos injustamente a pérdidas, daños o perjuicios y que además podían sufrir dificultades cuando comparecían en el enjuiciamiento de los delincuentes. También afirmó la necesidad de que se adoptaran medidas internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universales y efectivos de los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder[499].

159. En su resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven. A este respecto, la Asamblea General consideró que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamó que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. También reconoció que la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en los instrumentos internacionales debía garantizarse también para los individuos que no eran nacionales del país en que vivían[500].

160. Cuando aprobó la Declaración sobre el derecho al desarrollo[501] la Asamblea General tuvo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la realización de la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. La Asamblea consideró que, entre otras cosas, conforme a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que se puedan realizar plenamente los derechos y las libertades enunciados en esa Declaración. Asimismo, reconoció que la persona humana era el sujeto central del proceso de desarrollo y que toda política de desarrollo debía por ello considerar al ser humano como participante y beneficiario principal del desarrollo[502].

161. En su resolución 41/85, de 3 de diciembre de 1986, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional. La Declaración, entre otras cosas, reafirmó el principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño, que establece que, siempre que sea posible, el niño debería crecer al amparo de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material. La Declaración tuvo presente que, en todos los procedimientos de adopción y colocación en hogares de guarda, los intereses del niño deben ser la consideración fundamental[503].

162. Cuando aprobó[504] la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de la abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, la Asamblea General tuvo presente la significación universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales como factores esenciales para la paz y la seguridad internacionales, y que el respeto por el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y su protección constituían factores esenciales para la paz y la seguridad internacionales, así como para la justicia y el desarrollo de las relaciones de amistad y cooperación entre todos los Estados. En consecuencia, los Estados deberían promover y alentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, entre otras cosas, cumpliendo estrictamente sus obligaciones internacionales y considerando, según procediera, la posibilidad de hacerse partes en los principales instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos[505].

---

[495] Véase el anterior *Suplemento*, en relación con el presente Artículo, párr. 209.

[496] AG, resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985.

[497] Véase la sección del presente estudio relativa a la administración de justicia.

[498] AG, resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

[499] Véase la sección del presente estudio relativa a la administración de justicia.

[500] Véase la sección del presente estudio relativa a los derechos de los extranjeros.

[501] AG, resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986.

[502] Véase la sección vi del presente estudio.

[503] Véase la sección del presente estudio relativa a los derechos del niño.

[504] AG, resolución 42/22, de 18 de noviembre de 1987.

[505] Véase la sección del presente estudio relativa al derecho a la paz.

163. La Asamblea General, en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, aprobó el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Pidió al Secretario General que comunicara a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados la aprobación del Conjunto de Principios, e instó a que se hiciera todo lo posible para que el Conjunto de Principios llegara a ser universalmente conocido y respetado[506].

164. En su resolución 40/64 G, de 10 de diciembre de 1985, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma y la ratificación la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes. Recordó, con tal fin, las disposiciones de varios instrumentos de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la cual los Estados partes condenaron la segregación racial y el *apartheid* y se comprometieron a prevenir, prohibir y erradicar todas las prácticas de esa naturaleza en todas las esferas, y la Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes, que afirma la necesidad de eliminar rápidamente el *apartheid* en los deportes. Con tal fin, los Estados partes en la Convención decidieron adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la práctica del *apartheid* en los deportes y fomentar los contactos deportivos internacionales sobre la base del principio olímpico, y reconoció que los contactos deportivos con cualquier país que practicara el *apartheid* en los deportes condonaban y reforzaban el *apartheid* en violación del principio olímpico y en consecuencia se convertían en una legítima preocupación de todos los gobiernos.

b) *Desarrollo de los derechos humanos y las libertades fundamentales*

i. *Derechos civiles y políticos*

a. *Derechos relacionados con la libertad e integridad de la persona*

165. En la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, la Asamblea había proclamado la libertad del individuo y el derecho a la vida e integridad de la persona[507]. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, se habían reafirmado y desarrollado esos derechos. Como se puso de manifiesto en los *Suplementos* anteriores, los órganos principales han seguido desarrollando esas normas mediante la afirmación de su aplicación a diversos problemas concretos, como las ejecuciones sumarias, así como con respecto a personas determinadas, como los no nacionales y los enfermos mentales privados de libertad.

Ejecuciones sumarias o arbitrarias

166. Se recordará de los *Suplementos* anteriores[508] que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, preocupados por la realización de ejecuciones sumarias o arbitrarias, habían aprobado varias resoluciones con respecto a este problema a la luz de las normas de derechos humanos. Durante el período que se examina, los órganos principales de las Naciones Unidas tomaron medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la abominable práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que representaba una patente violación del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida. Durante dicho período, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social recordaron continuamente las disposiciones de la Declaración Universal y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus esfuerzos por abolir las ejecuciones sumarias o arbitrarias[509]. A la luz de lo que antecede, el Consejo tomó nota de la necesidad de elaborar normas internacionales que garantizaran una legislación y otras medidas internas eficaces para todos los casos de muerte sospechosa, incluidas disposiciones para que se efectuara una autopsia adecuada[510]. A fin de lograrlo, invitó al Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias a que recibiera información de los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales competentes y a que examinara los elementos que habían de incluirse en esas normas, y a que informara a la Comisión de Derechos Humanos sobre los progresos realizados en este sentido[511].

167. En esta línea también cabe señalar que el principio 34 del "Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión" dice:

> "Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. Cuando las circunstancias lo justifiquen, se llevará a cabo una investigación iniciada de la misma manera cuando la muerte o desaparición ocurra poco después de terminada la detención o prisión. Las conclusiones de esa investigación o el informe corres-

[506] Véase la sección del presente estudio relativa a la administración de justicia.

[507] AG, resolución 217 A (III), anexo, arts. 1 y 3.

[508] Véase vol. IV, *Suplemento No. 6*, en relación con el presente Artículo, párrs. 283 y 284.

[509] Véase AG, resoluciones 40/143, 41/144, 42/141 y 43/151. Véase también CES, resoluciones 1986/36, 1987/60, 1988/38.

[510] Véase CES, resolución 1986/36, párr. 7.

[511] Ibíd., párr. 8.

pondiente serán puestos a disposición de quien lo solicite, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso[512]."

Guerra nuclear

168. Los órganos principales también tomaron medidas encaminadas a proteger el derecho a la vida a la luz de la amenaza de guerra nuclear. Se recordará del anterior *Suplemento*[513] que, según la resolución 38/75, la Asamblea General condenó de manera resuelta, incondicional y definitiva la guerra nuclear, por ser contraria a la conciencia y la razón humanas, constituir el crimen más monstruoso contra los pueblos y violar el primero de los derechos humanos: el derecho a la vida. En la misma línea, durante el período que se examina, la Asamblea reafirmó que todos los pueblos y todos los seres humanos tienen un derecho inherente a la vida y que la salvaguardia de ese derecho primordial es una condición indispensable para el disfrute de todo el conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos[514]. Subrayó la imperiosa necesidad de que la comunidad internacional hiciera todos los esfuerzos posibles para consolidar la paz, eliminar la creciente amenaza de guerra, en particular de la guerra nuclear, detener la carrera de armamentos y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz e impedir las violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y a la libre determinación de los pueblos, y de ese modo contribuir a garantizar el derecho a la vida[515].

169. En lo tocante a la defensa de tipos específicos de personas, se tomaron medidas sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven y sobre los malos tratos contra las mujeres y los niños en la familia.

Derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

170. Al afirmar el derecho a la vida, la libertad y la integridad de la persona, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula normas más detalladas con respecto a la privación de libertad[516] y a la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes[517]. Con respecto a ésta, se recordará que durante los períodos comprendidos en los exámenes anteriores se había aprobado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[518]. Durante el período que se examina, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, en la cual, entre otras cosas, se afirman esos derechos en el caso de los extranjeros[519]. Con arreglo al artículo 5 de la Declaración, la Asamblea proclamó que los extranjeros gozarán, con arreglo a la legislación nacional y con sujeción a las obligaciones internacionales pertinentes del Estado en el cual se encuentren, entre otros, de los siguientes derechos:

"[e]l derecho a la vida y la seguridad de la persona; ningún extranjero podrá ser arbitrariamente detenido ni arrestado; ningún extranjero será privado de su libertad, salvo por las causas establecidas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ella"[520].

171. También es pertinente el artículo 6, que dispone:

"Ningún extranjero será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y, en particular, ningún extranjero será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos[521]."

Protección de las personas detenidas en instituciones mentales por razones de orden no médico

172. Se recordará que los órganos principales habían aprobado varias resoluciones relativas a la protección de las personas detenidas por motivos de salud mental, y habían promovido la elaboración de directrices sobre el tema[522]. Durante el período que se examina, la Asamblea General reafirmó su convicción de que la detención de personas en instituciones siquiátricas por razón de sus opiniones políticas o por otros motivos de orden no médico constituía una violación de sus derechos humanos[523] y expresó su profunda preocupación por la existencia de pruebas reiteradas del uso impropio de la siquiatría para proceder al confinamiento de personas por razones de orden no médico[524]. Por consiguiente, instó a la Comisión de Derechos Humanos y, por conducto de ella, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a que aceleraran su examen de esta cuestión,

---

[512] AG, resolución 43/173, principio 34.

[513] Véase vol. IV, *Suplemento No. 6*, en relación con el presente Artículo, párrs. 296 a 298.

[514] AG, resoluciones 40/111; 41/113; 42/99.

[515] Ibíd.

[516] Véase AG, resolución 2200 A (XXI), anexo, arts. 9 y 10.

[517] Ibíd., art. 7.

[518] Véase vol. IV, *Suplemento No. 6*, en relación con el presente Artículo, párrs. 271 a 281.

[519] AG, resolución 40/144, anexo.

[520] Véase AG, resolución 40/144, anexo.

[521] Ibíd.

[522] Véase vol. IV, *Suplemento No. 6*, en relación con el presente Artículo, párrs. 318 y 319. En su resolución 33/53, la Asamblea General había pedido a la Comisión de Derechos Humanos que instara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que realizara con carácter prioritario el estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas a título de mala salud mental.

[523] Véase AG, resoluciones 40/110, 41/114, 42/98 y 43/109.

[524] Véase AG, resoluciones 42/198 y 43/109.

a fin de que la Comisión pudiera presentar a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sus opiniones y recomendaciones, entre ellas, un proyecto de orientaciones, principios y garantías[525].

173. Posteriormente, los progresos realizados por el Grupo de Trabajo de la Subcomisión permitieron que ésta, en su cuadragésimo período de sesiones, aprobara el proyecto de conjunto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental. La Asamblea acogió complacida ese avance e invitó a la Comisión de Derechos Humanos a examinar el tema en su 45° período de sesiones, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Subcomisión[526].

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

174. El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la norma para el tratamiento de todas las personas privadas de libertad[527]. Sobre esta base, durante el período que se examina, los órganos principales siguieron tomando decisiones relativas a la elaboración de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención. La Asamblea General decidió, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, que al principio de su cuadragésimo tercer período de sesiones se estableciera un grupo de trabajo de la Sexta Comisión para finalizar la elaboración del proyecto de conjunto de principios sobre el tema dentro de dicho período de sesiones[528]. Por consiguiente, en el cuadragésimo tercer período de sesiones, la Sexta Comisión, en su 4a. sesión, estableció un grupo de trabajo de composición abierta.

175. El Conjunto de Principios fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173[529]. La redacción del principio 1 refleja el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano." Además, según el principio 6, ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; no podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes[530].

176. Los principios se refieren a los aspectos sustantivos y procesales de la protección de las personas detenidas o presas. Con arreglo al principio 4, toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad. El principio 8 refleja estrechamente la norma contenida en el inciso *a*) del párrafo 2 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas. Los principios se refieren, entre otras cosas, al procedimiento correcto para los arrestos y detenciones[531]; al ejercicio legítimo de los poderes de arrestar, detener o investigar[532]; a la información en el momento del arresto de la razón por la que se procede a él y la notificación sin demora de la acusación formulada[533]; a los derechos de las personas detenidas y la manera de ejercerlos[534]; a la utilización para las comunicaciones de un idioma que la persona detenida comprenda[535]; a que nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad[536], y a la posibilidad de examen judicial en caso de continuación de la detención[537]. Los principios también se refieren a la presunción de inocencia[538], al derecho de la persona detenida de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado [539] y al derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable[540]. Los principios comprenden varias normas pertinentes para la integridad de la persona, entre ellas, el derecho a formular denuncias acerca de su tratamiento[541]; la prohibición de someter a las personas detenidas o presas a experimentos médicos o

[525] Véase AG, resoluciones 40/110, 41/114 y 42/98, párr. 1.

[526] AG, resolución 43/109.

[527] AG, resolución 2200 A (XXI), anexo, art. 10:

"1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. *a*) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica."

[528] Véase AG, decisión 42/426, *b*).

[529] Véase AG, resolución 43/173, párr. 1.

[530] Véase AG, resolución 43/173, anexo, principio 6.

[531] Ibíd., principios 12 y 37.

[532] Ibíd., principio 9.

[533] Ibíd., principio 10.

[534] Ibíd., principio 13.

[535] Ibíd., principio 14.

[536] Ibíd., principio 11.1.

[537] Ibíd., principio 11.3.

[538] Ibíd., principio 36.1.

[539] Ibíd., principios 11.1, 17 y 18.

[540] Ibíd., principio 38.

[541] Ibíd., principio 33.

científicos que puedan ser perjudiciales para su salud[542]; la comunicación con el mundo exterior, y en particular con la familia o el abogado[543]; el derecho a tratamiento médico[544], y las cuestiones relacionadas con la indemnización de los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los principios[545].

Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

177. Se recordará de los *Suplementos* anteriores que la Asamblea General, en su resolución 39/46, había aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y había exhortado a todos los gobiernos a que consideraran, con carácter prioritario, la posibilidad de firmar y ratificar la Convención[546]. En consecuencia, durante el período que se examina, los órganos principales de las Naciones Unidas se esforzaron por promover la plena observancia de la prohibición, con arreglo al derecho internacional y al derecho nacional.

178. A este respecto, la Asamblea General recordó el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[547] y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que disponen que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. También recordó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y exhortó a todos los gobiernos a que consideraran, con carácter prioritario, la posibilidad de firmar y ratificar la Convención[548] y acogió con beneplácito[549] el nombramiento[550] por la Comisión de Derechos Humanos de un relator especial sobre el tema, así como las continuas prórrogas de su mandato[551]. Además, acogió con profunda satisfacción la entrada en vigor de la Convención, el 26 de junio de 1987[552], como un importante avance en los esfuerzos internacionales por promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales; nuevamente pidió a todos los Estados que pasaran a ser partes en la Convención, con carácter prioritario, y una vez más invitó a todos los Estados a que, tras la ratificación de la Convención o la adhesión a ella, o posteriormente, considerasen la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención.

179. En cumplimiento de la resolución 42/123 de la Asamblea General, el Secretario General presentó a la Comisión de Derechos Humanos, en su 44° período de sesiones, y a la Asamblea, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención. Según el informe del Secretario General[553], al 2 de agosto de 1988, 33 Estados habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella y 36 Estados la habían firmado. En la misma fecha, 12 de los Estados partes[554] en la Convención habían formulado las declaraciones previstas en los artículos 21[555] y 22[556] de la Convención[557].

180. Con respecto a la tortura y el trato inhumano, dentro del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión[558], el principio 6 enuncia la prohibición de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y dice además:

> "La expresión 'tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes' debe interpretarse de manera que abarque la más amplia protección posible contra todo tipo de abusos, ya sean físicos o mentales, incluido el de mantener al preso o detenido en condiciones que lo priven, temporal o permanentemente, del uso de uno de sus sentidos, como la vista o la audición, o de su conciencia del lugar o del transcurso del tiempo."

Además, el Conjunto de Principios se refiere a la cuestión de la reparación y los recursos:

> "*Principio 33*
>
> "1. La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de

[542] Ibíd., principio 22.

[543] Ibíd., principios 15 y 16.

[544] Ibíd., principios 24, 25.

[545] Ibíd., principio 35.

[546] Véase vol. IV, *Suplemento No. 6*, en relación con el presente Artículo, párrs. 271 a 281.

[547] AG, resolución 217 A (III).

[548] Véase AG, resoluciones 40/128, 41/134, 42/123 y 43/132.

[549] Ibíd.

[550] Véase la resolución 1985/33 de la Comisión de Derechos Humanos.

[551] Véanse las resoluciones 1986/50, 1987/29 y 1988/32 de la Comisión de Derechos Humanos.

[552] Según su artículo 27, la Convención entró en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que fue depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

[553] Véase A/43/519, párrs. 5 a 8.

[554] Argentina, Austria, Dinamarca, España, Francia, Luxemburgo, Suecia, Suiza, Togo, Turquía y Uruguay.

[555] Con arreglo al artículo 21, todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención.

[556] Con arreglo al artículo 22, todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención.

[557] Cabe señalar que las disposiciones de los artículos 21 y 22 entraron en vigor el 26 de junio de 1987 de conformidad con el párrafo 2 del artículo 21 y el párrafo 8 del Artículo 22.

[558] AG, resolución 43/173, anexo.

la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

"2. Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos.

"3. La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente.

"4. Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio."

Violencia dentro de la familia

181. En cuanto a los malos tratos contra las mujeres y los niños, los órganos principales de las Naciones Unidas tomaron medidas inmediatas y enérgicas para obtener el respeto de su dignidad. La Asamblea General invitó a los Estados Miembros a adoptar medidas concretas con miras a que los sistemas de justicia penal y civil respondiesen con mayor eficacia a la violencia en el hogar[559]. En cuanto a los resultados, el Consejo instó al Secretario General a que convocara, si se disponía de fondos extrapresupuestarios, una reunión de mesa redonda sobre la violencia en el hogar, a fin de intensificar las investigaciones y formular estrategias orientadas hacia la acción, solicitando la cooperación de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamental y no gubernamentales, y a que informara sobre los resultados al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su décimo período de sesiones[560].

182. Cabe señalar que tanto la Asamblea como el Consejo reconocieron durante el período que se examina que la violencia en la familia es un problema serio y persistente en todo el mundo, que incluye malos tratos y abusos físicos, psicológicos y sexuales; y que la exposición a ella, en especial en una etapa temprana del desarrollo humano, produce consecuencias adversas y daños incalculables[561]. Por consiguiente, el Consejo condenó la práctica de la violencia en la familia como una violación grave de los derechos de la mujer y una amenaza a su bienestar físico y mental[562].

b. *Derechos relacionados con el reconocimiento ante la ley y la protección de la ley*

183. De conformidad con varios instrumentos internacionales[563], los órganos principales de las Naciones Unidas aprobaron varias resoluciones relativas a la erradicación total e incondicional del racismo en todas sus formas, de la discriminación racial y del *apartheid.* Por consiguiente, los derechos relativos al reconocimiento ante la ley y la protección de la ley fueron analizados desde la perspectiva de la resistencia a las ideologías totalitarias, las políticas del *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica y la acción contra el *apartheid* en los deportes. Las normas de reconocimiento ante la ley y la protección de la ley también se aplicaron durante el período que se examina en diversos instrumentos, entre ellos, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores.

Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el temor

184. Durante el período que se examina, la Asamblea General siguió condenando todas las ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el temor, que privan a las personas de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades, y expresando su determinación de combatir esas ideologías y prácticas[564].

185. La Asamblea expresó su convicción

"... de que el mejor baluarte contra el nazismo y la discriminación racial es el establecimiento y el mantenimiento de instituciones democráticas, de que la existencia de una auténtica democracia política, social y económica es igualmente eficaz como recurso preventivo y como antídoto contra la formación o el desarrollo de movimientos nazis y de que un sistema político basado en la libertad y en la participación efectiva del

[559] AG, resolución 40/36, párr. 7.

[560] Véase CES, resolución 1986/10, IV, párr. 1.

[561] Véase AG, resolución 40/36, y CES, resolución 1986/18.

[562] Véase CES, resolución 1986/18, párr. 2.

[563] Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos (AG, resolución 217 A (III)), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (AG, resolución 2106 A (XX), anexo), la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (AG, resolución 3068 (XXVIII), anexo), y la Convención contra la Discriminación en la Educación aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, Actas de la Conferencia General, 11a. reunión, Resoluciones, pág. 119).

[564] Véase AG, resoluciones 40/148, párr. 1; 41/160, párr. 1; y 43/150, párr. 1.

pueblo en la gestión de los asuntos públicos, y en el cual las condiciones económicas y sociales sean tales que garanticen a la población un nivel de vida decoroso, hace imposible el éxito del fascismo, el nazismo u otras ideologías basadas en el racismo y la discriminación racial, el odio o el terror"[565].

186. Por consiguiente, la Asamblea exhortó reiteradamente a todos los Estados a que se abstuviesen de prácticas que tuviesen por objeto violar los derechos humanos básicos[566], y asimismo los instó a que prestaran continua atención a las amenazas a las instituciones democráticas que representaban las citadas ideologías y prácticas y a que consideraran la posibilidad de tomar medidas para prohibir o impedir de algún otro modo las actividades de grupos y organizaciones o de quienesquiera que practiquen esas ideologías[567]. También invitó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas que declarasen punible por la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales y de propaganda bélica[568], e hizo un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hubiesen hecho, a que pasasen a ser partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio[569], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[570], la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad[571] y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* [572].

Apartheid

187. Se recordará que, en su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General había aprobado la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del *apartheid*[573]. Fundándose en el principio contenido en el artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, el principio enunciado en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por el que se proclamó la necesidad de poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañaban[574], y el esfuerzo consagrado en los principios de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[575], la Convención contra el *apartheid* declara en su artículo 1 que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad y que los actos inhumanos que resultan de las políticas y prácticas de *apartheid* y las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial son crímenes que violan los principios del derecho internacional. Como anteriormente, durante el período que se examina, los órganos principales siguieron promoviendo los principios de la Convención y condenando las prácticas de *apartheid*, y en especial la continuación de los actos descritos en el artículo II de la Convención. La Asamblea General reafirmó que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad; y reiteró la responsabilidad principal de las Naciones Unidas y la comunidad internacional en su conjunto de ayudar al pueblo sudafricano a eliminar el *apartheid* mediante la cesación de toda forma de colaboración con el régimen[576]. Durante todo el período que se examina, la Asamblea General siguió condenando las políticas y prácticas del *apartheid* del régimen racista de Sudáfrica, en particular su brutal opresión, represión y la violencia genocida contra el pueblo sudafricano; la ejecución de patriotas y combatientes por la libertad capturados en Sudáfrica, la ocupación ilegal de Namibia, y los reiterados actos de agresión, subversión, terrorismo y desestabilización contra los Estados independientes de África[577]. El Consejo de Seguridad condenó enérgicamente el sistema de *apartheid*, así como las políticas y prácticas a que daba lugar[578]: las detenciones en masa y encarcelamientos que había llevado a cabo recientemente el Gobierno de Pretoria y los asesinatos que había cometido[579], y el establecimiento del estado de emergencia en los treinta y seis distritos en que se había impuesto[580].

188. Con respecto a la campaña para la liberación de todos los presos políticos en Sudáfrica y para poner fin a toda represión contra los opositores del *apartheid*, la Asamblea General, en sus resoluciones 42/32 A y 43/50 A, condenó la ejecución de patriotas y combatientes por la libertad capturados en Sudáfrica y exigió que el régimen racista: *a*) no ejecutara a los presos políticos actualmente condenados a muerte, y *b*) reconociera el estatuto de prisioneros de guerra de los luchadores por la libertad capturados, de conformidad con los Convenios de Ginebra

[565] Véase AG, resolución 40/148.

[566] Véase AG, resoluciones 40/148, párr. 4; 41/160, párr. 4, y 43/150, párr. 5.

[567] Véase AG, resoluciones 40/148, párr. 2; 41/160, párr. 2, y 43/150, párr. 4.

[568] Véase AG, resoluciones 40/148, párr. 3; 41/160, párr. 3, y 43/150, párr. 3.

[569] AG, resolución 260 A (III).

[570] AG, resolución 2106 A (XX), anexo.

[571] AG, resolución 2391 (XXIII).

[572] AG, resolución 3068 (XXVIII).

[573] AG, resolución 3068 (XXVIII), de 30 de noviembre de 1973, anexo.

[574] AG, resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, anexo.

[575] AG, resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965, anexo.

[576] Véase AG, resoluciones 40/64 A, 41/35 B, 42/23 C, y 43/50 C.

[577] Véase AG, resoluciones 40/64, párr. 3; 41/35, párr. 1; 42/23 A, párr. 3; 43/50, párr. 3.

[578] Véase CS, resolución 569 (1985), de 26 de julio de 1985, párr. 1.

[579] Ibíd., párr. 2.

[580] Ibíd., párr. 3.

de 12 de agosto de 1949[581] y el Protocolo Adicional I[582] de 1977[583].

189. Además, se recordará que, anteriormente, los órganos principales habían adoptado decisiones en las que se prestaba apoyo al principio olímpico de que no se permitiría discriminación alguna por motivos de raza, religión o afiliación política[584]. En esta línea, durante el período que se examina, se tomaron medidas para eliminar el *apartheid* y la discriminación racial en los deportes. El 10 de diciembre de 1985, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma y la ratificación la Convención Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes[585] e instó a todos los Estados a que firmaran y ratificaran la Convención a la brevedad posible[586]. Reafirmando el apoyo al principio olímpico de no discriminación, en particular como único criterio para la participación en las actividades deportivas, los Estados Partes, en el artículo 2 de la Convención, condenaron enérgicamente el *apartheid* y se comprometieron a aplicar inmediatamente y por todos los medios apropiados una política encaminada a eliminar la práctica del *apartheid* en todas sus formas en los deportes. La expresión "*apartheid*" está definida en el artículo 1 como un sistema de segregación y discriminación raciales institucionalizadas con el fin de establecer y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente, como el que practica Sudáfrica[587].

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

190. Durante el período que se examina, la Organización promovió normas para lograr la igual protección de la ley en relación con las personas detenidas o presas. Se recordará que, en su resolución 35/177, de 15 de diciembre de 1980, la Asamblea General había referido la tarea de elaborar el proyecto de Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión a la Sexta Comisión y había decidido establecer un grupo de trabajo de composición abierta a tal efecto. En 1988, la Asamblea General aprobó el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión[588]. El Conjunto contiene una sección sobre el uso de los términos, treinta y nueve principios y una cláusula general. El principio 5 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión dispone lo siguiente:

> "1. Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
>
> "2. Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad."[589].

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)

191. La regla 2.1 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores dispone que las Reglas se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición[590].

c. *Derechos relacionados con la administración de justicia*

192. Guiados por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[591], las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[592], en particular el artículo 6, que estipula expresamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente, así como otros instrumentos internacionales pertinentes[593], duran-

---

[581] Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

[582] A/32/144, anexo I.

[583] AG, resolución 43/50 A, párr. 3. Véase también AG, resolución 42/23 A, párr. 3.

[584] Véase vol. III, *Suplemento No. 5*, en relación con el presente Artículo, párr. 375.

[585] AG, resolución 40/64 G, párr. 1.

[586] Ibíd., párr. 2.

[587] AG, resolución 40/64 G, anexo., artículo 1.

[588] AG, resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, anexo.

[589] AG, resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, anexo.

[590] AG, resolución 40/33. El Comentario a la regla dice:

"Las Reglas mínimas se han formulado deliberadamente de manera que sean aplicables en diferentes sistemas jurídicos y, al mismo tiempo, establezcan algunas normas mínimas para el tratamiento de los menores delincuentes con arreglo a cualquier definición de la noción de joven y a cualquier sistema de tratamiento de los menores delincuentes. Las Reglas se aplicarán siempre con imparcialidad y sin distinción alguna.

"Por lo tanto, la regla 2.1 destaca la importancia de que las Reglas se apliquen siempre con imparcialidad y sin distinción alguna. Su formulación responde al principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño." Ibíd.

[591] AG, resolución 217 A (III).

[592] AG, resolución 2200 A (XXI), anexo.

[593] Por ejemplo, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (AG, resolución 39/46, anexo),

te el período que se examina, los órganos principales de las Naciones Unidas adoptaron resoluciones encaminadas a llevar a cabo una acción coordinada y concertada para promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia[594]. En el curso del período, la Asamblea General aprobó las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, así como el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores

193. Se recordará que, en su resolución 4, el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en 1980[595], había pedido que se elaboraran reglas mínimas para la administración de la justicia de menores y la atención de los menores delincuentes, que pudieran servir de modelo para los Estados Miembros. Posteriormente, la Asamblea General aprobó las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, y aprobó las recomendaciones del Séptimo Congreso de que las Reglas fueran conocidas como las "Reglas de Beijing"[596].

194. Las Reglas mencionadas se dividían en seis partes: 1) Principios generales; 2) Investigación y procesamiento; 3) De la sentencia y la resolución; 4) Tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios; 5) Tratamiento en establecimientos penitenciarios; 6) Investigación, planificación y formulación y evaluación de políticas. Asimismo, se han formulado deliberadamente de manera que sean aplicables en diferentes sistemas jurídicos y, al mismo tiempo, establezcan algunas normas mínimas para el tratamiento de los menores delincuentes con arreglo a cualquier definición de la noción de joven y a cualquier sistema de tratamiento de los menores delincuentes. Por consiguiente, se aplicarán siempre con imparcialidad y sin distinción alguna.

195. La Primera parte enuncia los principios generales. La regla 1 dispone que los Estados Miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia (1.1). Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible (1.2). La regla 2 establece el alcance de las Reglas y las definiciones utilizadas. Según la regla 2.1, las Reglas Mínimas se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Se entiende por menor todo niño o joven que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto (2.2 a). Se entiende por menor delincuente todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito (2.2 c). En lo tocante a la mayoría de edad penal, la regla 4 dispone que en los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual. La justicia de menores garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito (regla 5). La regla 6 promueve una administración de justicia de menores justa y humanitaria. La regla 7 establece las garantías procesales básicas. Según la regla 8, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad.... en principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente (8.2).

196. La Segunda parte está dedicada a la fase de investigación y procesamiento. La regla 10 se refiere al contacto inicial, mientras que la regla 12 señala a la atención la necesidad de que los agentes de policía que participan en la administración de la justicia de menores tengan una capacitación especializada. La regla 13 promueve el uso de medidas sustitutorias y desalienta la prisión preventiva.

197. La Tercera parte está dedicada a la sentencia y la resolución. En particular, define la autoridad competente para dictar justicia (regla14). La regla 15 estipula el asesoramiento jurídico necesario para el menor delincuente. La regla 17 enuncia algunos principios rectores de la sentencia y la resolución. La regla 18 enumera algunas sanciones que se han aplicado en la práctica de distintos sistemas jurídicos. La regla 19 dispone que el confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se

la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (AG, resolución 2106 A (XX), anexo), los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe elaborado por la Secretaría*, publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.1V .1, cap. I, secc. D.2.), Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (AG, resolución 34/169, anexo), las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Véase *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe elaborado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4, anexo I.A.).

[594] AG, resolución 41/149.

[595] Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.1V.4), cap. I, secc. B.

[596] AG, resolución 40/33, anexo.

utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible.

198. La Cuarta parte está dedicada al tratamiento fuera de establecimientos penitenciarios y la Quinta parte al tratamiento en establecimientos penitenciarios; disponen que la capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad. (regla 26.1) La regla 29 dispone que se procurará establecer sistemas intermedios, como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas pertinentes que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad.

199. La Sexta parte, dedicada a la investigación, la planificación y la formulación y evaluación de políticas, establece normas para integrar a la investigación en el proceso de formulación de políticas y aplicación en administración de justicia de menores.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

200. En lo tocante al reconocimiento y el respeto universales y efectivos de los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder, se recordará que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente había recomendado que las Naciones Unidas continuaran el trabajo en curso sobre la elaboración de directrices y normas. En su cuadragésimo período de sesiones, en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

201. La Asamblea reconoció a ese respecto que las víctimas de delitos y las víctimas del abuso de poder, y frecuentemente también sus familias, los testigos y otras personas que les prestaban ayuda, estaban expuestos injustamente a pérdidas, daños o perjuicios y que además podían sufrir dificultades cuando comparecían en el enjuiciamiento de los delincuentes. También afirmó la necesidad de que se adoptaran medidas internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universales y efectivos de los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder. La Declaración, según dijo la Asamblea, tenía por objeto ayudar a los gobiernos y a la comunidad internacional en sus esfuerzos por garantizar la justicia y la asistencia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

202. La Declaración misma está dividida en dos partes: una relativa a las víctimas de delitos y otra a las víctimas del abuso de poder. El párrafo 1 define a "las víctimas" de delitos como las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. En los párrafos 4 a 7 se enuncian los principios de acceso a la justicia y trato justo; por ejemplo, las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. Los párrafos 8 a 11 se refieren al principio de resarcimiento. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Los párrafos 12 y 13 enuncian el principio de indemnización. Los párrafos 14 a 17 enuncian el principio de asistencia; las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

203. La segunda parte, relativa a las víctimas del abuso de poder, dan una definición del término "víctimas", que, según el párrafo 18, comprende a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

204. Como se dijo *supra*, la Asamblea General aprobó en 1988 el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión[597]. Con arreglo al principio 36.2, sólo se procederá al arresto o detención de una persona en espera de la instrucción y el juicio cuando lo requieran las necesidades de la administración de justicia por motivos y según condiciones y procedimientos determinados por ley; estará prohibido imponer a esa persona restricciones que no estén estrictamente justificadas para los fines de la detención o para evitar que se entorpezca el proceso de instrucción o la administración de justicia, o para el mantenimiento de la seguridad y el orden en el lugar de detención. Los principios 11 a 14 están dedicados a los derechos de las personas detenidas o presas a ser informadas de los cargos y de sus derechos, a ser oídas sin demora por un juez u otra autoridad, a la posibilidad de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado, y, de ser necesario, por un intérprete. El principio 16 está dedicado a la obligación de notificar sin demora de la detención o prisión a las personas a las que corresponde informar, tales como

[597] AG, resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, anexo.

su familia, su abogado, a la oficina consular o la misión diplomática, en caso necesario, y a los padres, si se trata de un menor. Los principios 17 y 18 están dedicados al derecho a ser asistido por un abogado, a comunicarse con él y a recibir su visita. El principio 19 permite la comunicación con la familia. Los principios 21 a 23 se refieren al procedimiento de interrogatorio, y los principios 24 a 26 atañen al examen médico y al derecho a recibir atención y tratamiento médicos. El principio 28 describe el derecho a obtener materiales educacionales, culturales y de información y el principio 30 está dedicado a las medidas disciplinarias. Los principios 32 y 33 organizan el derecho a presentar peticiones en las que se impugne la legalidad de la detención o el trato recibido en el lugar de detención. En caso de muerte o desaparición, el principio 34 estipula la obligación de investigar sus causas, y el principio 35 articula el derecho a indemnización si un funcionario público causa daños a una persona detenida. Los principios 36, 37 y 39 enuncian el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a ser llevado sin demora ante un juez u otra autoridad determinada por la ley y en definitiva a ser juzgado dentro de un plazo razonable.

d. *Derechos relativos a la privacidad y al honor y la reputación*

205. Continuando lo reseñado en el anterior *Suplemento,* en varios instrumentos de las Naciones Unidas adoptados durante el período que se examina se establecieron derechos relativos a la privacidad, el honor y la reputación[598]. A este respecto, en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores[599] se estableció una norma de protección de la privacidad según la cual se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación los perjudiquen[600]. La regla 8.2 estipuló que, en principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente.

206. Análogamente, el principio 4 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder[601] dispone que las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. La regla 6 d) dispone que se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas tomando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

207. Los derechos relativos a la privacidad, el honor y la reputación también se han establecido en beneficio de los extranjeros, en la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven[602], cuyo artículo 5.1 dispone que los extranjeros que residan legalmente en el territorio de un Estado gozarán también, con arreglo a las leyes nacionales, y con sujeción a las obligaciones internacionales pertinentes del Estado en el que se encuentran, de, entre otros, el derecho a la protección contra las injerencias arbitrarias o ilegales en la intimidad, la familia, el hogar o la correspondencia.

208. Las disposiciones del artículo 5.1 reflejan muy de cerca la letra del Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[603] que había sido analizado por el Comité de Derechos Humanos en su 32° período de sesiones[604].

209. Según el Comité:

> "El término 'ilegales' significa que no puede producirse injerencia alguna, salvo en los casos previstos por la ley. La injerencia autorizada por los Estados sólo puede tener lugar en virtud de la ley, que a su vez debe conformarse a las disposiciones, propósitos y objetivos del Pacto.
>
> "La expresión 'injerencias arbitraria' atañe también a la protección del derecho previsto en el artículo 17. A juicio del Comité, la expresión 'injerencias arbitrarias' puede hacerse extensiva también a las injerencias previstas en la ley. Con la introducción del concepto de arbitrariedad se pretende garantizar que incluso cualquier injerencia prevista en la ley esté en consonancia con las disposiciones, los propósitos y los objetivos del Pacto y sea, en todo caso, razonable en las circunstancias particulares del caso.
>
> "En cuanto al término 'familia', los objetivos del Pacto exigen que, a los efectos del artículo 17, se lo interprete como un criterio amplio que incluya a todas las personas que componen la familia, tal como se entienda ésta en la sociedad del Estado Parte de que se trate....".

210. En lo tocante a las injerencias que sean conformes al Pacto, en la legislación pertinente se deben especificar con detalle las circunstancias precisas en que podrán autorizarse esas injerencias; la decisión correspondiente competerá sólo a la autoridad designada por la ley a ese efecto, que dará la autorización necesaria tras examinar cada caso en particular.

211. El Comité expresó asimismo la opinión de que la integridad y el carácter confidencial de la corresponden-

[598] Véase vol. IV, *Suplemento No. 6* en relación con el presente Artículo, párrs. 363 y 364.

[599] AG, resolución 40/33, de 29 de noviembre de 1985, anexo.

[600] Ibíd., regla 8.1.

[601] AG, resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

[602] AG, resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985.

[603] AG, resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

[604] Véase HRI/GEN/l/Rev.5.

cia estén protegidos *de jure* y *de facto*. En particular, la correspondencia debe ser entregada al destinatario sin ser interceptada ni abierta o leída de otro modo.

212. Deben prohibirse la vigilancia, por medios electrónicos o de otra índole, la intervención de las comunicaciones telefónicas, telegráficas o de otro tipo, así como la intervención y grabación de conversaciones.

213. Los registros en el domicilio de una persona deben limitarse a la búsqueda de pruebas necesarias y no debe permitirse que constituyan un hostigamiento. Y, por lo que respecta al registro personal y corporal, deben tomarse medidas eficaces para garantizar que esos registros se lleven a cabo de manera compatible con la dignidad de la persona registrada.

214. En lo tocante a la recopilación y el registro de información personal en computadoras, bancos de datos y otros dispositivos, tanto por las autoridades públicas como por las particulares o entidades privadas, deben estar reglamentados por la ley. Según el Comité,

> "Los Estados deben adoptar medidas eficaces para velar por que la información relativa a la vida privada de una persona no caiga en manos de personas no autorizadas por ley para recibirla, elaborarla y emplearla y por que nunca se la utilice para fines incompatibles con el Pacto".

215. En lo tocante al honor y la reputación, los Estados, en opinión del Comité, tienen la obligación de sancionar legislación apropiada a efectos de proteger la honra y la reputación de las personas y los Estados.

e. *Libertad de circulación y residencia*

216. Anteriormente, en algunos casos se había vinculado la promoción del derecho a la libertad de circulación y residencia al derecho a igual protección ante la ley[605]. En el caso de los extranjeros, se recordará que el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone:

> "El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas[606]."

217. Durante el período que se examina, en la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven[607], la Asamblea, considerando los derechos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales en relación con la vida, la igualdad, y en particular la igual protección ante la ley, se declaró, en el artículo 5, lo siguiente:

> 2. A reserva de las restricciones que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática para proteger la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades de los demás, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en los instrumentos internacionales pertinentes, así como con los enunciados en la presente Declaración, los extranjeros gozarán de […]:
>
> "a. *El derecho a salir del país*;
>
> "3. ... del derecho a circular libremente y a elegir su residencia dentro de las fronteras de ese Estado[608]."

218. Con sujeción a la legislación nacional y la autorización debida, se permitirá que el cónyuge y los hijos menores o a cargo de un extranjero que resida legalmente en el territorio de un Estado lo acompañen, se reúnan y permanezcan con él[609].

**f. *Derecho de asilo y derechos conexos*

**g. *Derecho a una nacionalidad*

h. *Derechos relacionados con el matrimonio y la familia*

219. Continuando lo reseñado en el *Suplemento* anterior[610], los órganos principales tomaron varias medidas sobre asuntos relativos al matrimonio y la familia, en particular para los extranjeros y los trabajadores migratorios y sus familias. En lo tocante a los extranjeros, la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven[611] estipula en su artículo 5 que los extranjeros gozarán, de conformidad con la legislación nacional y con sujeción a las obligaciones internacionales pertinentes del Estado en que se encuentren, del derecho a derecho a elegir cónyuge, a casarse, y a fundar una familia.

220. En lo tocante a los trabajadores migratorios y sus familias, el Consejo Económico y Social[612] recordó que la familia era el núcleo colectivo natural y fundamental de la sociedad y tenía derecho a recibir protección de la sociedad y del Estado, y que, en ese marco, las familias

---

[605] Véase, por ejemplo, vol. IV, *Suplemento No. 6*, párr. 263.

[606] AG, resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, anexo, art. 13.

[607] AG, resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, anexo.

[608] Ibíd., art. 5.

[609] Ibíd., art. 5 (4).

[610] *Suplemento No. 6*, en relación con el Artículo 55, párrs. 378 a 382.

[611] AG, resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, anexo.

[612] CES, resolución 1985/24, de 29 de mayo de 1985.

de los trabajadores migrantes tenían derecho a la misma protección que los propios trabajadores migrantes.

221. Igual que en el pasado[613], el Consejo tomó nota[614] del informe del Secretario General sobre los efectos del desarrollo en la institución de la familia [615]. Subrayó la necesidad de asignar la mayor importancia a la familia como unidad básica de la sociedad y medio natural para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros y reiteró su invitación a los Estados Miembros a que intensificaran los esfuerzos a nivel nacional y de las comunidades para examinar, analizar, definir y evaluar las necesidades de las familias y los medios de satisfacerlas con mayor eficacia.

222. El Comité de Derechos Humanos, en su observación general 16, de 1988, también expresó una opinión al analizar el término "la familia" en el contexto del artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[616]. Según el Comité, los objetivos del Pacto exigían que, a los efectos del artículo 17, se interpretara al término "familia" con un criterio amplio que incluyera a todas las personas que componían la familia, tal como se entendiera ésta en la sociedad del Estado Parte de que se tratara. El Comité invitó a los Estados a indicar en sus informes la acepción que se daba en sus respectivas sociedades al término "familia".

i. *El derecho a la propiedad*

223. El derecho a la propiedad, previsto en varios instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos[617], fue, durante el período que se examina, objeto de un análisis por la Asamblea General, que comprendió en particular las relaciones entre esos derechos y el desarrollo económico y social, la cuestión de la propiedad de la tierra y de los medios de producción, o el vínculo entre esos derechos y el desarrollo de la libertad y la iniciativa individuales. A ese respecto, la Asamblea General[618] tuvo presente que todos los pueblos podían disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales para el logro de sus fines, sin perjuicio de las obligaciones que derivaban de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco y en el derecho internacional, y que en ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia. En la misma resolución, la Asamblea afirmó que el pleno goce por toda persona del derecho a la propiedad, individual y colectivamente, contribuía a asegurar los objetivos de desarrollo económico y social consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y que el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, establecido en varios instrumentos de derechos humanos, era de particular importancia para el goce general de otros derechos humanos fundamentales.

224. En consecuencia, la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, pidió al Secretario General que preparara un informe, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros, los organismos especializados y otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, sobre la relación entre el pleno disfrute por todas las personas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, y el desarrollo económico y social de los Estados Miembros y el papel del derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, para asegurar la plena y libre participación de las personas en los sistemas económico y social de los Estados[619].

225. En la misma línea, la Asamblea General reafirmó, en su resolución 42/115, de 7 de diciembre de 1987, que, de conformidad con el artículo 6 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, el progreso y el desarrollo en lo social exigían el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como con los principios de la justicia y la función social de la propiedad, de formas de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyeran cualesquiera formas de explotación del hombre, garantizaran igual derecho a la propiedad para todos y crearan entre las personas condiciones que llevasen a una auténtica igualdad.

j. *Libertad de pensamiento, conciencia y religión*

226. Sobre la base de la Declaración Universal de Derechos Humanos[620] y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[621], la Asamblea General analizó la cuestión de los derechos de los extranjeros a la libertad de pensamiento, conciencia y religión[622]. Según el artículo 5 de la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven[623], los extranjeros deben gozar, de conformidad con la legislación interna y con sujeción a las obligaciones internacionales pertinentes del Estado en que se encuentren, de:

> "El derecho a la libertad de pensamiento, de opinión, de conciencia y de religión; el derecho a manifestar la

[613] Véase *Suplemento No. 6,* en relación con el estudio del Artículo 55, párr. 381.

[614] CES, resolución 1985/29, de 29 de mayo de 1985.

[615] E/1985/9 y Corr.l.

[616] AG, resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

[617] Por ejemplo, art. 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, párrafo 11 de la Declaración sobre los derechos de los impedidos y artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

[618] AG, resolución 41/132, de 4 de diciembre de 1986.

[619] Véase también AG, resolución 41/132, de 4 de diciembre de 1986.

[620] AG, resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, artículo 18.

[621] AG, resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, artículo 18.

[622] AG, resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985.

[623] Ibíd.

religión propia o las creencias propias, con sujeción únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad pública, el orden público, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás[624]."

k. *Libertad de expresión*

227. Fundándose en el reconocimiento de que la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en los instrumentos internacionales debe garantizarse también para los individuos que no son nacionales del país en que viven, durante el período que se examina el derecho a la libertad de expresión fue analizado por la Asamblea General a la luz de la cuestión de los derechos humanos de los no nacionales.

228. Según el artículo 5 2) de la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, aprobada en 1985 por la resolución 40/144 de la Asamblea General, los extranjeros gozarán del derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, ese derecho es a reserva de las restricciones que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática para proteger la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades de los demás, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en los instrumentos internacionales pertinentes, así como con los enunciados en la Declaración que se está comentando.

l. *Libertad de reunión pacífica y de asociación*

229. La Asamblea General analizó, durante el período que se examina, la cuestión de la libertad de reunión pacífica y de asociación en relación con los derechos humanos de los extranjeros y de los jóvenes. En lo tocante a los extranjeros, la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven[625] dispone que, con las restricciones previstas en el artículo 5 2)[626], los extranjeros gozarán del derecho de reunión pacífica[627]. Asimismo, dispuso lo siguiente:

"1. Los extranjeros que residan legalmente en el territorio de un Estado gozarán también […] con sujeción a sus obligaciones [de observar las leyes y demostrar respeto por las costumbres y tradiciones del pueblo de ese Estado,]

"b. [del] derecho a afiliarse a sindicatos y a otras organizaciones o asociaciones de su elección, así como a participar en sus actividades. No podrán imponerse restricciones al ejercicio de este derecho, salvo las que prescriba la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades de los demás[628]."

m. *Derecho a participar en el gobierno, derecho a acceder a la función pública y derechos relacionados con la voluntad del pueblo*

230. Durante el período que se examina, la Asamblea General expresó, en varias resoluciones, opiniones sobre asuntos atinentes al derecho a participar en el gobierno y a acceder a la función pública y a los derechos relacionados con la voluntad del pueblo. La Asamblea analizó a ese respecto cuestiones relacionadas con la participación popular en la vida pública y las elecciones auténticas y periódicas o cuestiones atinentes al proceso electoral. En lo tocante a la participación popular como parte de la realización plena de todos los derechos humanos, la Asamblea General[629] reafirmó que la participación popular en todos los sectores de la vida pública, incluida la participación de los trabajadores en la gestión y la autogestión de los trabajadores donde existen, constituye un factor importante del desarrollo socioeconómico y de la plena realización de todos los derechos humanos y de la dignidad de la persona humana. En su cuadragésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General[630] reafirmó la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. Condenó al sistema de *apartheid* y a toda otra clase de denegación o limitación del derecho al voto por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

231. En la misma resolución, la Asamblea General[631] expresó su convicción de que la celebración de elecciones periódicas y auténticas constituía un elemento necesario e indispensable en los esfuerzos constantes encaminados a proteger los derechos e intereses de los gobernados y que,

[624] Ibíd., anexo, art. 5, 1) e).

[625] AG, resolución 40/144.

[626] Art 5 2): A reserva de las restricciones que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática para proteger la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades de los demás, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en los instrumentos internacionales pertinentes, así como con los enunciados en la presente Declaración, los extranjeros gozarán de los siguientes derechos...:

[627] Ibíd., art. 5, 2) c).

[628] Ibíd., art. 8, 1) b).

[629] AG, resolución 40/99, de 13 de diciembre de 1985.

[630] AG, resolución 43/157, de 8 de diciembre de 1988.

[631] Ibíd.

desde el punto de vista de la experiencia práctica, el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno de su país era un factor crucial para el disfrute efectivo por todos de una amplia gama de derechos humanos y libertades fundamentales adicionales, incluidos los derechos políticos, económicos, sociales y culturales. Declaró que para determinar la voluntad del pueblo se requería un proceso electoral que ofreciera opciones claras, y que ese proceso había de proporcionar a todos los ciudadanos oportunidades iguales para presentarse como candidatos y exponer sus opiniones políticas, en forma individual y en colaboración con otros.

ii. *Derechos económicos, sociales y culturales*

a. *Derechos relacionados con el trabajo*

232. Durante el período que se examina, el derecho al trabajo fue analizado por la Asamblea General en el contexto de la cuestión de los derechos humanos de los extranjeros y los jóvenes. Se consideró específicamente el derecho de toda persona al trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a igual salario por trabajo igual, y a una remuneración equitativa y satisfactoria[632].

233. Según el artículo 8 *a)* de la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, aprobada en 1985 por la resolución 40/144 de la Asamblea General, los extranjeros que residan legalmente en el territorio de un Estado gozarán también, con arreglo a las leyes nacionales, del derecho a condiciones de trabajo saludables y libres de peligros, a salarios justos y a igual remuneración por trabajo de igual valor sin distinciones de ningún género, garantizándose particularmente a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a aquellas de que disfruten los hombres, con igual salario por igual trabajo.

234. En cuanto a los jóvenes, la Asamblea estaba convencida de que era necesario asegurar que los jóvenes disfrutaran plenamente de los derechos estipulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[633], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[634] y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[635], y en especial del derecho al trabajo. Por consiguiente, tenía conciencia de que el desempleo de los jóvenes limitaba su capacidad de tomar parte en el proceso de desarrollo, y a este respecto puso de relieve la importancia de que tuvieran acceso a programas adecuados de formación técnica, orientación profesional y capacitación[636].

b. *Derechos relacionados con el nivel de vida y la seguridad social*

235. Con respecto a los derechos relacionados con el nivel de vida y la seguridad social, los órganos principales de las Naciones Unidas tomaron algunas resoluciones atinentes a los derechos a la alimentación y a una vivienda adecuada, así como al mejoramiento de la vida social.

Derecho a la alimentación

236. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social siguió reafirmando que el derecho a la alimentación era un derecho humano universal que se debía garantizar a todos los pueblos y, en ese contexto, suscribía el principio general de que los alimentos no debían utilizarse como instrumento de presión política, tanto en el ámbito nacional como en el internacional[637].

Derecho a una vivienda adecuada

237. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social reiteró el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para ella y su familia, incluida una vivienda adecuada[638]. En consecuencia, en su resolución 1987/62, el Consejo reconoció que el suministro de vivienda a las personas sin hogar, como parte del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar, estaba estrechamente relacionado con la realización de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[639] y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, era también parte integrante del desarrollo económico y social nacional y representaba un paso importante hacia la realización del derecho al desarrollo[640].

Mejoramiento de la vida social

238. Durante el período que se examina, la Asamblea General consideró que el mejoramiento de la vida social debía hacerse sobre la base del respeto y la promoción de todos los derechos humanos y en particular de la eliminación de todas las formas de discriminación. Confirmó la necesidad de asegurar el bienestar de todas las personas, así como el disfrute de todos los otros derechos humanos básicos, particularmente la libertad de expresión, de culto y de reunión, el aseguramiento de la igualdad de derechos y oportunidades a todo el pueblo por igual con respecto al trabajo, la salud, la educación, la cultura, el descanso y la seguridad social, e hizo hincapié en la participación en actividades culturales, deportivas y recreativas y el uso del tiempo libre sin ningún tipo de discriminación[641].

**c. *Derechos relativos a la maternidad y a la infancia*

[632] AG, resolución 217 A (III), artículo 23, párrs. 1 a 3.

[633] AG, resolución 217 A (III).

[634] AG, resolución 2200 A (XXI), anexo.

[635] Ibíd.

[636] AG, resolución 40/15.

[637] CES, resolución 1987/90.

[638] CES, resolución 1986/41.

[639] AG, resolución 217 A (III).

[640] CES, resolución 1987/62.

[641] AG, resolución 41/152.

d. *Derecho a la salud*

239. Durante el período que se examina, el derecho a la salud fue examinado por la Asamblea General en el contexto de la protección de las personas sometidas a detención o prisión. Más concretamente, la Asamblea General, en su resolución 43/173, aprobó el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión[642], cuyo principio 22 estipula que ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud. El principio 24 de dicho Conjunto de Principios dispone que se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y que, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario, y esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

e. *Derecho a la educación*

240. Durante el período que se examina, la Asamblea General centró la atención en el pleno goce por los jóvenes de los derechos estipulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos[643], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[644] y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[645], con especial relación al derecho al trabajo. Por consiguiente, tenía conciencia de que la insuficiente educación de los jóvenes limitaba su capacidad para participar en el proceso de desarrollo, y a este respecto puso de relieve la importancia de la educación secundaria y superior para los jóvenes, así como su acceso a programas adecuados de orientación y capacitación técnica y profesional[646].

241. La Asamblea también tenía conciencia de que la base educacional y profesional sólida de los jóvenes revestía una importancia primordial para sus aspiraciones de entrar en la vida profesional, y tomó nota de que había muchos jóvenes que, después de haber terminado la enseñanza primaria u obligatoria, no ingresaban en ningún tipo de institución de enseñanza superior o formación profesional, o luego de ingresar a esas instituciones de enseñanza o formación, no podían completar sus estudios y hallaban cada vez más difícil obtener empleo adecuado[647].

f. *Derechos relacionados con la vida cultural, las artes y el progreso científico*

242. La Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven[648] dispone, en su artículo 5 1) f) que los extranjeros, de conformidad con la legislación interna y con sujeción a las obligaciones internacionales pertinentes del Estado en que se encuentren, gozarán, entre otros, del derecho a conservar su propio idioma, cultura y tradiciones.

243. El Consejo[649] se remitió al artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. Recordó que el 9 de septiembre se cumpliría el centenario de la aprobación del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas y declaró su convicción de que el Convenio de Berna, al establecer en el plano internacional la protección de los derechos de los autores con la mayor eficacia y uniformidad posibles, contribuía a la aplicación práctica de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al desarrollo cultural, social y económico en todos los países de la Unión de Berna.

244. El Consejo, en su resolución 1986/69, de 23 de julio de 1986, tomó nota del proyecto de plan de acción para el Decenio para el desarrollo cultural[650] presentado por el Director General de la UNESCO, y recomendó que la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, tomase una decisión sobre la cuestión de la proclamación de un Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural.

iii. *Derechos de grupos o individuos determinados*

a. *Derechos de la mujer*

245. Según las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos[651], la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[652] y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos, los órganos principales de las Naciones Unidas siguieron tomando medidas relativas a los derechos de la mujer, en particular con respecto al papel de la mujer en la sociedad, y a las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

246. Con respecto al derecho de la mujer a la igualdad ante la ley en razón de su sexo, la Asamblea General recordó la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, y afirmó que las mujeres y los hombres debían participar en

[642] AG, resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

[643] AG, resolución 217 A (III).

[644] AG, resolución 2200 A (XXI), anexo.

[645] Ibíd.

[646] AG, resolución 40/15.

[647] AG, resolución 40/16.

[648] AG, resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985.

[649] CES, resolución 1986/68, de 23 de julio de 1986.

[650] E/1986/L30, anexo.

[651] AG, resolución 217 A (III).

[652] AG, resolución 34/180.

pie de igualdad en el desarrollo social, económico y político, debían contribuir por igual a ese desarrollo y debían beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida[653].

La función de la mujer en la sociedad

247. En cuanto a la realización de los derechos de la mujer a participar en la vida política, económica, social y cultural de todos los países, la Asamblea General reconoció que era indispensable el logro de la plena participación de la mujer, en pie de igualdad, en todas las esferas de actividad, que el papel de la mujer en la maternidad no debía ser motivo de desigualdad ni de discriminación, y que era necesario ampliar, tanto para la mujer como para el hombre, las posibilidades de combinar los deberes de madres o padres y los quehaceres domésticos con el trabajo remunerado y las actividades sociales. Por consiguiente, tenía conciencia de que los esfuerzos por mejorar la condición de la mujer en todos sus aspectos y promover su integración total en la sociedad trascendían el problema de la igualdad ante la ley y de que se necesitaban transformaciones estructurales más profundas de la sociedad y cambios en las relaciones económicas actuales, así como la eliminación de los prejuicios tradicionales mediante la educación y la difusión de información, a fin de crear condiciones para que la mujer pudiera desarrollar plenamente sus capacidades intelectuales y físicas y participar activamente en el proceso de adopción de decisiones sobre el desarrollo político, económico, social y cultural[654].

248. Análogamente, en su resolución 41/110, la Asamblea General hizo un llamamiento a los Estados Miembros para que promovieran condiciones que permitieran a la mujer participar, en pie de igualdad con el hombre, en la vida pública y política, en el proceso de adopción de decisiones a todos los niveles y en la gestión de las diferentes esferas de la vida en la sociedad[655]. Además, instó a los gobiernos a que reconocieran la condición especial y la importancia social de la procreación y la crianza y a que tomaran todas las medidas necesarias para estimular el apoyo de la maternidad y la paternidad, inclusive licencias con goce de sueldo de maternidad, de paternidad y para el cuidado de los hijos y proporcionaran a la mujer seguridad en el empleo durante el tiempo que fuese necesario a fin de que pudiera cumplir su papel de madre sin menoscabo de sus actividades profesionales y publicas[656]. Asimismo, hizo un llamamiento a los gobiernos para que promovieran el establecimiento de servicios apropiados para el cuidado y la educación de los niños como medio de combinar la paternidad y la maternidad con las actividades económicas, políticas, sociales, culturales y de otra índole y, de esa manera, ayudar a la mujer en el camino de su plena integración en su sociedad[657].

Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer

249. Acerca del adelanto de la condición de la mujer, la Asamblea General hizo suyas[658] las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro[659], en cuyo párrafo 290 se disponía, entre otras cosas, que la prostitución forzada era una forma de esclavitud impuesta a la mujer por los proxenetas; el resultado, entre otras cosas, de la degradación económica que enajenaba el trabajo de la mujer mediante los procesos de rápida urbanización y migración que causaban el subempleo y el desempleo; y que derivaba también de la dependencia de las mujeres respecto de los hombres.

250. Igual que en el pasado, la Asamblea estaba convencida de que la plena integración de la mujer en todos los aspectos de la vida política, económica y social, en los planos internacional, regional y nacional, era indispensable si se querían superar los obstáculos que entorpecían la consecución de las metas y los objetivos del Decenio; de que la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz[660] había hecho una contribución importante y constructiva al evaluar los progresos logrados y los obstáculos encontrados en la consecución de los objetivos del Decenio y al preparar y aprobar estrategias para hacer que mejorara la condición de la mujer en los siguientes quince años[661].

251. La Asamblea también reafirmó que la realización de la igualdad de derechos para la mujer en todos los niveles y en todas las esferas de la vida contribuiría al logro de una paz justa y duradera, al progreso social y al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que su integración en la corriente principal del proceso de desarrollo requería tanto un compromiso en los planos nacional, regional e internacional, como un apoyo financiero y técnico continuo, y el establecimiento del nuevo orden económico internacional. Asimismo declaró la importancia de que se adoptaran medidas para asegurar una coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas, a fin de elaborar un enfoque amplio e integrado a las cuestiones que son decisivas para el adelanto de la mujer.

b. *Derechos del niño*

252. Con respecto a los derechos del niño, los órganos principales de las Naciones Unidas aprobaron algunas re-

[653] AG, resolución 40/39.

[654] AG, resolución 40/101.

[655] AG, resolución 40/110, párr. 5.

[656] Ibíd., párr. 6.

[657] Ibíd., párr.7.

[658] AG, resolución 40/108, párr. 2.

[659] *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.1V.10).

[660] A/CONF.116/28 y Corr.1 a 4.

[661] AG, resolución 40/108.

soluciones y decisiones atinentes a la elaboración de una convención internacional sobre los derechos del niño, la situación de los niños bajo el *apartheid* y la aprobación de la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional. Se consideraron específicamente los derechos del niño al bienestar, a la igualdad ante la ley y a la protección y el bienestar.

Convención Internacional de los Derechos del Niño

253. En lo tocante a la elaboración de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Asamblea General[662] reafirmó que los derechos de los niños requerían especial protección y exigían que se mejorara continuamente la situación de la infancia en todo el mundo, así como su desarrollo y su educación en condiciones de paz y seguridad. Por consiguiente, estaba convencida de que una convención internacional sobre los derechos del niño haría una contribución positiva a la protección de los derechos del niño y a su bienestar y pidió a la Comisión de Derechos Humanos[663] que asignara la máxima prioridad a la terminación del proyecto de convención y que hiciera todo lo posible por terminar el proyecto a fin de presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General[664].

254. A fin de facilitar la terminación de la redacción de la Convención, el Consejo[665] autorizó reiteradamente la reunión de un grupo de trabajo de composición no limitada de la Comisión de Derechos Humanos. Sin embargo, no se terminó la elaboración de la Convención durante el período que se examina.

255. Con respecto al proceso de redacción emprendido por el grupo de trabajo, cabe señalar que durante el año 1985, Polonia, como lo había hecho anteriormente[666], presentó un documento de trabajo[667] titulado "Situación de la elaboración de un proyecto de convención sobre los derechos del niño", que contenía en la parte II el preámbulo de un proyecto de convención, junto con los textos de los artículos del proyecto ya convenidos en el grupo de trabajo. La parte III de dicho documento incorporaba propuestas modificadas con respecto a los restantes artículos del proyecto de convención sobre los que no se había llegado a un acuerdo.

256. Tomando como base los progresos realizados en el proceso durante su período de sesiones de 1985[668], en 1986 el grupo de trabajo celebró 11 sesiones y aprobó los proyectos de artículo siguientes: 9 *bis*, relativo a la preservación de la identidad; 12 *ter*, relativo a los derechos en materia de salud y acceso a atención; 18, relativo a la protección contra la explotación económica; 18 *bis*, relativo a la protección contra los narcóticos y las sustancias sicotrópicas; 19, relativo al tratamiento en materia penal, y 20, relativo a los niños en los conflictos armados[669].

257. Durante el año 1987, el grupo de trabajo[670] celebró 11 sesiones y aprobó el artículo 6 *bis*, relativo a la reunificación de la familia y el contacto con los progenitores; una oración adicional a los párrafos 1 y 2 del artículo 9, relativa a los medios de comunicación masiva; un nuevo párrafo c) del artículo 10; una oración adicional al párrafo 2 del artículo 12 *bis*; un párrafo 3 del artículo 16; un párrafo 1 del apartado d) del artículo 16 *bis*; el artículo 18 *ter*, relativo a la protección contra la explotación sexual; el artículo18 *quater*, relativo a la prevención del secuestro, la venta o la trata de niños y, 18 *quinquies*, relativo a la protección contra todas las demás formas de explotación, y el artículo 21 *ter*.

258. El grupo de trabajo examinó durante ese período de sesiones otras propuestas cuya consideración estaba pendiente, atinentes en particular a un artículo 5 *bis*, relativo a la protección de la dirección y orientación paternas; un artículo 7 *ter*, relativo a la libertad de asociación y la libertad de reunión pacifica; un párrafo 4 del artículo 14, relativo al nivel de vida, y un nuevo párrafo adicional del artículo 21, relativo a otras condiciones más favorables.

259. Por falta de consenso, la consideración por el grupo de trabajo del artículo 21 *bis,* relativo a las condiciones de ingreso y permanencia en un Estado, se fue aplazando de un período de sesiones a otro. El grupo consideró también otras propuestas, en particular una propuesta formulada por dos países en la que se instaba al grupo de trabajo a que reabriera el debate sobre el artículo 20, relativo a los niños en los conflictos armados, que había sido aprobado por el grupo en 1986.

260. Continuando su proceso de redacción, en 1988 el grupo de trabajo aprobó varios artículos sustantivos, en particular los artículos 22 a 24, relativos a las disposicio-

---

[662] Véase también AG, resoluciones 40/113, 41/116, 42/101 y 43/112.

[663] Véanse las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos atinentes a dicha cuestión, en particular, CDH, resoluciones 1985/50, 1986/59, 1987/48 y 1988/75.

[664] Véase AG, resolución 40/113, párr. 2.

[665] Véase CES resoluciones 1985/42, 1986/40, 1987/58 y 1988/40.

[666] Véanse los documentos de trabajo presentados por Polonia titulados "Situación de la elaboración de un proyecto de convención sobre los derechos del niño"; la resolución 20 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, su anexo y su versión enmendada E/CN.4/1349, y el documento A/C.3/36/6, presentado a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, que contenía los proyectos de artículo sobre los que aún no había acuerdo y nuevas propuestas combinadas formuladas por distintos Estados Miembros.

[667] A/C.3/40/3/Corr.1.

[668] E/CN.4/1986/39,

[669] Para la situación del proyecto de convención en la forma aprobada por el grupo de trabajo en 1986, véase E/CN.4/1986/39, anexo I. En el anexo II del documento referido figuran las propuestas consideradas por el grupo de trabajo pero no aprobadas, y en el anexo III, las propuestas aún no consideradas por el grupo de trabajo durante ese período de sesiones.

[670] Véase el informe del grupo de trabajo, E/CN.4/1987/25.

nes de aplicación, y los artículos 25 y 31 relativos a las cláusulas finales. También decidió aplazar hasta la segunda lectura la consideración del artículo 1 *bis,* relativo a la prevención de la discriminación, en particular por motivos de sexo; del inciso ii) del apartado c) del párrafo 2 del artículo 19, relativo a la asistencia a los niños detenidos, y una propuesta revisada de artículo 20*,* relativo a los conflictos armados. También retiró el artículo 1*,* relativo a la mayoría de edad; el artículo 4 *bis,* relativo a los hijos extramatrimoniales, y el artículo 23 *bis,* relativo a los Estados federales.

261. El grupo de trabajo también recibió propuestas de que se reviera el artículo 1, relativo a la mayoría de edad[671], y se añadiera un nuevo apartado e) al párrafo 1 del artículo 16, relativo los derechos culturales, religiosos y lingüísticos[672], así como dos nuevas propuestas de párrafo 2 del artículo 21, relativo a otras condiciones más favorables[673].

262. Por último, al final de ese período de sesiones, el grupo de trabajo presentó el texto del proyecto de convención sobre los derechos del niño en la forma aprobada en primera lectura durante sus períodos de sesiones primero a décimo, celebrados entre 1979 y 1988, que contenían el preámbulo y los artículos 1 a 31[674].

La situación de los niños bajo el apartheid

263. En cuanto a la situación de los niños bajo el *apartheid,* el Consejo Económico y Social reconoció que la explotación inhumana y el desposeimiento de la población africana por el régimen minoritario blanco eran los responsables directos de las deplorables condiciones en que vivían los niños africanos. Por consiguiente, exigió la liberación inmediata e incondicional de todos los prisioneros políticos, entre los cuales figuraba un número creciente de niños. El Consejo también instó a los Estados Miembros y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, en consulta con los movimientos de liberación, pusieran en práctica sin demora las Estrategias orientadas hacia el futuro que se referían a la mujer y el niño bajo el régimen del *apartheid,* prestando particular atención a la educación, la salud, la formación profesional y las oportunidades de empleo[675].

Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños

264. Con respecto a los derechos de los niños a la protección y el bienestar, la Asamblea General aprobó, en su resolución 41/85, la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional. El preámbulo de la Declaración reafirmó el principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño, que establece que

> "siempre que sea posible, el niño deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material[676]."

265. Por consiguiente, tuvo presente que, en todos los procedimientos de adopción y colocación en hogares de guarda, los intereses del niño debían ser la consideración fundamental.

266. La Declaración está dividida en tre**s** capítulos y 24 artículos. El capítulo A se refiere al bienestar general de la familia y el niño. Los artículos 1 a 7 contienen disposiciones generales, por ejemplo, que, como primera prioridad, el niño ha de ser cuidado por sus propios padres (artículo 3) o que los encargados de los procedimientos de adopción y de colocación en hogares de guarda deberán haber recibido capacitación profesional u otro tipo de capacitación apropiada (artículo 6). El artículo 8 dispone que en todo momento el niño deberá tener nombre, nacionalidad y representante legal. El niño, al ser adoptado, colocado en un hogar de guarda o quedar sometido a otro régimen, no deberá ser privado de su nombre, su nacionalidad o su representante legal. a menos que con ello adquiera otro nombre, otra nacionalidad u otro representante legal.

267. El capítulo B se refiere a la colocación en hogares de guarda. Según el artículo 10, la colocación de los niños en hogares de guarda deberá reglamentarse por ley. Pese a que la colocación de niños en hogares de guarda tiene carácter temporal, puede continuar, de ser necesario, hasta la edad adulta, pero no deberá excluir la posibilidad de restitución a la propia familia ni de adopción antes de ese momento (artículo 11). El capítulo C se refiere al principio de la adopción. Según el artículo 13, el objetivo fundamental de la adopción consiste en que el niño que no pueda ser cuidado por sus propios padres tenga una familia permanente. Al considerar distintas posibilidades de adopción, los encargados de la colocación deberán elegir el medio más adecuado para el niño (artículo 14). La legislación deberá asegurar que el niño sea reconocido legalmente como miembro de la familia adoptiva y que goce de todos los derechos pertinentes a su condición de tal (artículo 16). Los artículos 18, 20 21, 22 y 23 se refieren a cuestiones relativas a la adopción entre países. El artículo 19 establece la prohibición del secuestro o cualquier otro acto encaminado a la colocación ilegal de niños. El artículo 24 se refiere a los casos en que la nacionalidad del niño difiera de la de los futuros padres adoptivos.

---

[671] E/CN.4/1988/WG.11WP.10.

[672] E/CN.4/1988/WG.1/WP.2, cap. II.

[673] E/CN.4/1988/WG.1/WP.8 y E/CN.4/1988/WG.1/WP.2, Cap. III.

[674] Véase E/CN.4/1988/WG.1/WP.1/Rev.2.

[675] CES, resolución 1986/22.

[676] AG, resolución 41/85, anexo.

**c. *Derechos de las minorías*

d. *Derechos de las poblaciones indígenas*

268. Durante el período que se examina, las medidas tomadas por los órganos principales en lo tocante a los derechos humanos de las poblaciones indígenas consistieron en la organización de seminarios, actividades educacionales y de información o la realización de estudios sobre temas atinentes a la protección de esos derechos. A tal efecto, el Consejo[677] recordó el informe final del Sr. J. R. Martínez Cobo, Relator Especial sobre el problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas[678], en el que recomendó que se organizaran seminarios internacionales dentro del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y pidió al Secretario General que incluyera el reconocimiento y la promoción de los derechos de las poblaciones indígenas en las futuras actividades de las Naciones Unidas en relación con el Programa de Acción para el Segundo Decenio de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial e invitara a representantes de las naciones, pueblos y comunidades indígenas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que participaran en la planificación y la ejecución de dichas actividades.

269. El Consejo[679] pidió al Secretario General que organizara en 1988, como parte del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, un seminario sobre los efectos de los racismos y la discriminación racial en las relaciones sociales y económicas entre poblaciones indígenas y Estados. El Consejo también alentó a todos los Estados a velar por que las actividades educacionales y de información, incluidas las celebraciones nacionales, dieran una interpretación correcta de la historia y no perpetuaran ni justificaran teorías de superioridad racial ni la subyugación de poblaciones indígenas u otros pueblos.

270. En su decisión 1988/134 el Consejo decidió autorizar el nombramiento del Sr. Miguel Alfonso Martínez como Relator Especial de la Subcomisión con el mandato de preparar un esbozo de los posibles propósitos, alcance y fuentes de un estudio que se prepararía sobre la utilidad potencial de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre las poblaciones indígenas y los gobiernos con objeto de garantizar la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas.

271. El Consejo Económico y Social[680] pidió a la Presidenta/Relatora del Grupo de Trabajo sobre las poblaciones indígenas que preparara un documento de trabajo que contuviera un conjunto de principios y párrafos de preámbulo para su inclusión en un proyecto de declaración de principios sobre los derechos de las poblaciones indígenas, que pudiera ser sometido a la consideración del Grupo de Trabajo en su sexto período de sesiones, que se celebraría en 1988. Recordó el mandato del Grupo de Trabajo, a saber, examinar los acontecimientos relativos a la promoción *y* protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, prestando especial atención a la evolución de las normas. El Consejo, en una resolución[681] aprobada el mismo día, recomendó que la Asamblea General proclamara, cuando resultara conveniente, un año internacional de las poblaciones indígenas del mundo.

e. *Derechos de los migrantes*

272. En lo tocante a la redacción de una convención internacional sobre la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y sus familias, la Asamblea General continuó su práctica anterior a ese respecto reiterando la necesidad de hacer más esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y sus familias[682]. En sus resoluciones pertinentes[683], la Asamblea renovó año a año el mandato del grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros encargado de elaborar dicha convención internacional.

273. El grupo de trabajo hizo, durante el período que se examina, una segunda lectura del proyecto de convención sobre el que había llegado a un acuerdo provisional en primera lectura[684]. Varias partes del proyecto de convención dieron lugar a controvertidos debates sobre, entre otros temas, la cuestión de si la convención debía comprender exclusivamente a las personas empleadas por un empleador o si sus disposiciones podían ampliarse para abarcar a los trabajadores independientes o a las personas dedicadas a "otras actividades económicas"; la cuestión de la familia; las condiciones de detención y expulsión; las condiciones del acceso de los hijos de los trabajadores migratorios a la educación; la cuestión de la participación de los trabajadores migratorios y los miembros de sus familias en la vida política local; la igualdad de tratamiento en la educación; la creación de servicios educacionales en su lengua materna y la cuestión del mecanismo de supervisión de la Convención[685].

274. El grupo de trabajo también consideró en ese período de sesiones la Parte II del proyecto de convención sobre no discriminación con respecto a derechos y aprobó

[677] CES, resolución 1988/34 de 27 de mayo de 1988.

[678] E/CN.4/Sub.2/1986/7 y Add.1 a 4.

[679] CES, resolución 1988/35, de 27 de mayo de 1988.

[680] CES, resolución 1988/36, de 27 de mayo de 1988.

[681] CES, resolución 1988/37, de 27 de mayo de 1988.

[682] AG, resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985, anexo.

[683] AG, resoluciones 40/130, de 13 de diciembre de 1985, 41/151, de 4 de diciembre de 1986, 42/140, de 7 de diciembre de 1987, y 43/146, de 8 de diciembre de 1988.

[684] A/C .3/39/WG.1/WP.1.

[685] Véase, por ejemplo, A/C.3/40/1 y 6.

el artículo 7 y la Parte III, titulada "Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y miembros de sus familias", en particular aprobando el artículo 8, sobre la libertad de circulación; el artículo 9, sobre el derecho a la vida; el artículo 10, relativo a la protección contra la tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes; el artículo 11, relativo al trabajo forzoso u obligatorio, la esclavitud y la servidumbre, y el artículo 12, relativo a la libertad de pensamiento, conciencia y religión[686].

275. El grupo de trabajo también aprobó, en segunda lectura, el artículo 13, relativo a la libertad de expresión y opinión; el artículo 14, relativo a la protección contra las injerencias arbitrarias o ilegales en su intimidad, su familia, su hogar, su correspondencia u otras comunicaciones, su honor o su reputación; el artículo 15, relativo a los derechos a la propiedad, individualmente o en asociación con otras personas, y los nueve párrafos del artículo 16[687]. También se examinó el artículo 17, relativo a la privación de libertad, pero el grupo de trabajo decidió continuar su consideración en el siguiente período de sesiones[688].

276. Durante el cuadragésimo segundo período de sesiones, el grupo de trabajo, continuando con el cumplimiento de su mandato, celebró 18 sesiones con la participación de delegaciones de todas las regiones y observadores de la OIT. El grupo continuó su consideración en segunda lectura de proyectos de artículo aprobados en primera lectura[689], en particular la Parte III del proyecto de convención, relativa a los "derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios y los miembros de sus familias". Con tal fin, el grupo de trabajo aprobó el artículo 17, relativo a la privación de libertad[690]; el artículo, 18, relativo a la administración de justicia[691], y los artículos 19, 20 y 21[692]. Después de un prolongado debate que abarcó nueve sesiones, el grupo de trabajo aprobó finalmente el artículo 22, relativo a la expulsión[693]. También aprobó los artículos 23 a 26[694] y, en lo tocante al artículo 27, relativo a la seguridad social, decidió aplazar su consideración hasta el siguiente período de sesiones, por falta de consenso. Durante el mismo período de sesiones aprobó los artículos 28, 29, 30, 31, 34 y 35.

277. Durante el siguiente período de sesiones[695], el grupo de trabajo reconsideró y aprobó el artículo 27, relativo a la seguridad social; el artículo 32, relativo al derecho a transferir sus ahorros e ingresos, y el artículo 33, relativo al derecho a ser informado sobre su situación. El grupo de trabajo también aprobó durante ese período de sesiones el título de la Parte IV, "Otros derechos de los trabajadores migratorios y los miembros de sus familias en situación regular", y los artículos 36 a 49[696].

278. Durante 1988, el grupo de trabajo cumplió su cometido durante su reunión entre períodos de sesiones y terminó la consideración de la Parte IV, titulada "Otros derechos de los trabajadores migratorios y los miembros de sus familias en situación regular", aprobando los artículos 51 a 55 y aplazando la consideración de los artículos 50 y 56, relativos a la expulsión[697]. También aprobó la Parte V del proyecto de convención, titulada "Disposiciones aplicables a categorías particulares de trabajadores migratorios y los miembros de sus familias" y los artículos 57 a 62, y aplazó hasta el siguiente período de sesiones la consideración del artículo 60, relativo a la gente de mar, y los trabajadores en instalaciones costa afuera[698].

279. En la reunión celebrada durante el período de sesiones[699], el grupo de trabajo aprobó la Parte VI del proyecto de convención, titulada "Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares" y la Parte VII, relativa a la aplicación de la convención.

f. *Derechos de los extranjeros*

280. Por la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, la Asamblea General, considerando los objetivos de fomentar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, y considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, señaló que, al mejorar las comunicaciones y establecerse relaciones de paz y amistad entre los países, cada vez había más personas que vivían en países de los que no eran nacionales, y reconoció que la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales previstas en instrumentos internacionales debía garanti-

[686] Véanse los debates correspondientes en A/C/3/41/3.

[687] Ibíd.

[688] Para el texto de los proyectos de artículo aprobados en segunda lectura durante el cuadragésimo primer período de sesiones: A/C/3/41/3; II.

[689] A/C/3/39/WG.1,WP.1.

[690] A/C.3/42/1, párrs.10 a 45.

[691] Ibíd., párr.61.

[692] Ibíd., párrs. 62 a 88.

[693] Ibíd., párrs. 89 a 166.

[694] Ibíd., párrs. 210 a 253.

[695] A/C.3/42/6.

[696] Ibíd., párrs. 82 a 350. Para el texto de los artículos aprobados por el grupo de trabajo durante el cuadragésimo segundo período de sesiones, véase también: A/C.3/42/6, págs. 68 a 74.

[697] Véase A/C.3/43/1, párrs. 9 a 219.

[698] Para el texto de los artículos aprobados durante la reunión entre períodos de sesiones, véase A/C.3/43/1, págs. 62 a 65.

[699] A/C.3/43/7.

zarse también para los individuos que no eran nacionales del país en que vivían.

281. En el primer artículo de la Declaración[700] figura la definición del término "extranjero", que según dicho artículo se aplicará a toda persona que no sea nacional del Estado en el cual se encuentre. El artículo 3 dispone que todo Estado hará públicas las leyes o reglamentaciones nacionales que afecten a los extranjeros. Con arreglo al artículo 4, los extranjeros observarán las leyes del Estado en que residan o se encuentren y demostrarán respeto por las costumbres y tradiciones del pueblo de ese Estado. El artículo 5 enumera una serie de derechos humanos determinados, y dispone en particular que los extranjeros gozarán, de conformidad con la legislación interna y con sujeción a las obligaciones internacionales pertinentes del Estado en que se encuentren: del derecho a la vida y la seguridad de la persona; del derecho a la protección contra las injerencias arbitrarias o ilegales en la intimidad, la familia, el hogar y la correspondencia; del derecho a la igualdad ante los tribunales y demás órganos y autoridades encargados de la administración de justicia; del derecho a elegir cónyuge, a casarse, a fundar una familia; del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, opinión y religión; del derecho a conservar su idioma, su cultura y su tradición. La Declaración también articuló, con sujeción a las condiciones previstas en el artículo 5.2, el derecho a salir del país; la libertad de expresión; el derecho de reunión pacifica; el derecho a la propiedad, individualmente y en asociación con otros, con sujeción a la legislación nacional; el derecho a circular libremente y a elegir su residencia; asimismo se permitirá que el cónyuge y los hijos menores o a cargo del extranjero lo acompañen, se reúnan y permanezcan con él.

282. El artículo 6 contiene disposiciones contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el artículo 8 se refiere a los derechos relacionados con el trabajo, el derecho a afiliarse a sindicatos y el derecho a la salud y la seguridad social.

283. En su 27° período de sesiones, celebrado en 1986[701], el Comité de Derechos Humanos formuló algunas aclaraciones sobre la posición de los extranjeros con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Según el Comité,

> "los derechos reconocidos en el Pacto son aplicables a todas las personas, independientemente de la reciprocidad, e independientemente de su nacionalidad o de que sean apátridas. […] En principio, corresponde al Estado decidir a quién ha de admitir en su territorio. […] No obstante, una vez que se les permite entrar en el territorio de un Estado Parte, los extranjeros tienen todos los derechos establecidos en el Pacto. En consecuencia, los extranjeros tienen el derecho inherente a la vida, protegido por la ley, y no pueden ser privados de la vida arbitrariamente. No deben ser sometidos a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni pueden ser sometidos a esclavitud o servidumbre. Los extranjeros tienen pleno derecho a la libertad y a la seguridad personales. Si son privados de su libertad con arreglo a derecho, deben ser tratados con humanidad y con el respeto a la dignidad inherente a su persona. Un extranjero no puede ser encarcelado por no cumplir una obligación contractual. Los extranjeros tienen derecho a libertad de circulación y libre elección de residencia; y tienen libertad para salir del país. Los extranjeros deben gozar de igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, y tener derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones en un procedimiento judicial. No puede aplicarse a los extranjeros legislación penal retroactiva y los extranjeros tienen derecho a que se les reconozca su personalidad jurídica. Los extranjeros no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio ni su correspondencia. Tienen derecho a libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y derecho a expresar sus opiniones. Los extranjeros disfrutan del derecho de reunión pacífica y del derecho a asociarse libremente. Pueden contraer matrimonio, si tienen edad para ello. Sus hijos tienen derecho a las medidas de protección que su condición de menores requiere. En los casos en que los extranjeros constituyen una minoría, según se definen éstas en el artículo 27[702], no se les denegará el derecho a que, junto con otros miembros de su grupo, disfruten de su propia vida cultural, profesen y practiquen su propia religión y empleen su propio idioma. Los extranjeros tienen derecho a la protección de la ley en pie de igualdad. No debe haber discriminación entre extranjeros y nacionales en la aplicación de estos derechos. Estos derechos de los extranjeros quedarán restringidos sólo por las limitaciones que puedan imponerse legalmente con arreglo al Pacto."

El Comité también expresó su opinión sobre la aplicación del artículo 13 del Pacto[703], relativo a los procedimientos

[700] Ibíd.

[701] HRI/GEN/l/Rev.5.

[702] El artículo 27 dispone:

"En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma."

[703] El artículo 13 dispone :

"El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se

que tengan por objeto la salida obligatoria de un extranjero. Según el Comité, si esos procedimientos entrañaran detención, serían aplicables las salvaguardias del Pacto relativas a la privación de la libertad (arts. 9 y 10)[704]. Los derechos establecidos en el artículo 13, dijo el Comité, sólo protegen a los extranjeros que se encuentren lícitamente en el territorio de un Estado Parte, lo cual significa que quienes hayan entrado ilícitamente y los extranjeros que hayan permanecido más tiempo que el permitido por la ley o indicado en el permiso que se les haya extendido no están amparados por sus disposiciones. No obstante, si la cuestión controvertida es la licitud de su entrada o permanencia, toda decisión a este respecto que desemboque en su expulsión o deportación debe adoptarse con arreglo a lo previsto en el artículo 13. Corresponde a las autoridades competentes del Estado Parte, de buena fe y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicar e interpretar el derecho interno, observando, sin embargo, las exigencias previstas en el Pacto, como la igualdad ante la ley. Para el Comité, el objetivo del artículo 13 es impedir las expulsiones arbitrarias, y otorga a cada extranjero el derecho a que se adopte una decisión en su propio caso; por lo tanto, no se ajustan al artículo 13 las leyes o decisiones que dispongan expulsiones colectivas o en masa.

**g. *Derechos de las personas con discapacidad*[705]

h. *Derechos de las personas de edad*

284. Durante el período que se examina, los órganos de las Naciones Unidas analizaron los derechos de las personas de edad en relación con las medidas tomadas para la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer.

285. A este respecto, la Asamblea General[706] pidió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que prestara particular atención a los problemas concretos a que hacían frente las ancianas y a las discriminaciones que padecían esas mujeres en razón de su sexo y edad.

286. El Consejo[707] observó con preocupación la continua, inmerecida y cada vez mayor vulnerabilidad de las mujeres de edad en diversos países desarrollados y en desarrollo, y destacó la necesidad de adoptar políticas y programas eficaces a largo plazo para preparar a la mujer y al hombre en condiciones de igualdad para una vejez segura y digna. Recomendó que los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas armonizaran eficazmente las características esenciales del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en beneficio de la mujer de edad, para garantizar su seguridad económica y social, así como para promover sistemas de apoyo social y atención primaria de la salud apropiados a sus necesidades.

**i. *Los jóvenes y los derechos humanos*

*j. *Los defensores de los derechos humanos*

iv. *Derechos relativos a los conflictos armados*

287. La Asamblea General, en su resolución 41/72, de 3 de diciembre de 1986, referente a los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, se manifestó convencida del valor permanente de las normas humanitarias establecidas relativas a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y hacer que se respetasen dichas normas en todas las circunstancias que correspondieran al campo de aplicación de los instrumentos inter-

permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas."

[704] El art. 9 dispone:

"1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación."

El art. 10 dispone:

"1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

2. *a)* Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica."

[705] Véase el presente estudio, sección 3 g.

[706] AG, resolución 43/93, de 8 de diciembre de 1988.

[707] CES, resolución 1986/26, de 23 de mayo de 1986.

nacionales pertinentes, hasta que se lograra la más pronta conclusión posible de esos conflictos. Señaló la necesidad de consolidar y aplicar el régimen existente de derecho internacional humanitario y de que ese derecho gozara de aceptación universal y especialmente de la necesidad de proteger a la población civil, sobre todo a mujeres y niños, de los efectos de las hostilidades. La Asamblea hizo un llamamiento a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 a que consideraran la posibilidad de hacerse también partes en los Protocolos adicionales[708] a la brevedad posible. También exhortó a todos los Estados que se hicieran partes en el Protocolo I a que considerasen la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 90[709] de ese Protocolo[710].

v. *El derecho de los pueblos y las naciones a la libre determinación*

288. La Asamblea General, de conformidad con su práctica anterior, siguió aprobando resoluciones sobre la cuestión del derecho de los pueblos y las naciones a la libre determinación. En su resolución 40/24, de 29 de noviembre de 1985, reafirmó la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos revestía la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. Expresó su profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hubieran sido y siguieran desarraigadas de sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para mitigar su situación. Asimismo, exhortó a los Estados responsables de esos actos a que pusieran fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, y a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular los métodos brutales e inhumanos que, según se informaba, se empleaban para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados.

Uso de mercenarios

289. En su resolución 41/102, de 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General exhortó a todos los Estados a que ejercieran el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañaban las actividades de los mercenarios y a que garantizaran, mediante medidas administrativas y legislativas, que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilizaran para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios o la planificación de actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar a los gobiernos de cualquier Estado y combatir a los movimientos de liberación nacional que luchaban contra el racismo, el *apartheid,* la dominación colonial, la intervención y ocupación extranjeras y por su independencia, integridad territorial y unidad nacional. Asimismo instó a todos los Estados a que tomaran las medidas necesarias, de acuerdo con su respectiva legislación nacional, para prohibir el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en su territorio.

290. El Consejo también aprobó una resolución relacionada con el uso de mercenarios en la cual instó a la Comisión de Derechos Humanos a que nombrara un relator especial sobre ese tema con miras a elaborar un informe que la Comisión consideraría en su 44° período de sesiones[711]. En su decisión posterior[712], el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial encargado de examinar la cuestión del uso de mercenarios como medio para impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, a fin de permitir que presentara nuevas conclusiones y recomendaciones a la Comisión.

vi. *Derechos relacionados con el desarrollo*

291. En su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General aprobó la Declaración sobre el derecho al desarrollo. En el Preámbulo de la Declaración, tuvo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la realización de la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a

---

[708] Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I), aprobado el 8 de junio de 1977 por la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados y entrado en vigor el 7 de diciembre de 1979, de conformidad con su artículo 95. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), aprobado el 8 de junio de 1977 por la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados y entrado en vigor el 7 de diciembre de 1978, de conformidad con su artículo 23.

[709] Art. 90 2): *a*) En el momento de firmar, ratificar o adherirse al Protocolo, o ulteriormente en cualquier otro momento, las Altas Partes contratantes podrán declarar que reconocen ipso facto y sin acuerdo especial, con relación a cualquier otra Alta Parte contratante que acepte la misma obligación, la competencia de la Comisión para proceder a una investigación acerca de las denuncias formuladas por esa otra Parte, tal como lo autoriza el presente artículo.

b) Las declaraciones antes mencionadas serán presentadas al depositario, que enviará copias de las mismas a las Altas Partes contratantes.

[710] Véase también AG, resolución 43/161, de 9 de diciembre de 1988.

[711] CES, resolución 1986/43, de 23 de mayo de 1986; véase también CES, resolución 1987/61, de 29 de mayo de 1987, en la cual el Consejo hizo suya la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de nombrar un Relator Especial.

[712] CES, decisión 1988/126, de 27 de mayo de 1988.

los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Reconoció que el desarrollo era un proceso económico, social, cultural y político mundial que tendía al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y la distribución justa de los beneficios que de él se derivaban[713]. También consideró que, conforme a las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tenía derecho a un orden social e internacional en el que se pudieran realizar plenamente los derechos y las libertades enunciados en esa Declaración. Recordó las disposiciones de varios instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos relativos al desarrollo integral del ser humano y al progreso y desarrollo económicos y sociales de todos los pueblos.

292. La Asamblea General también expresó su preocupación por la existencia de graves obstáculos, constituidos, entre otras cosas, por la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, obstáculos que se oponían al desarrollo y a la completa realización del ser humano y de los pueblos, y considerando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales eran indivisibles e interdependientes y que, a fin de fomentar el desarrollo, debía examinarse con la misma atención y urgencia la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y que, en consecuencia, la promoción, el respeto y el disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales no podían justificar la denegación de otros derechos humanos y libertades fundamentales.

293. El artículo 1 dispone que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales. El artículo 2 dispone que la persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo. Los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo. Tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo (3.3). Tienen el deber de adoptar, individual y colectivamente, medidas para formular políticas adecuadas de desarrollo internacional a fin de facilitar la plena realización del derecho al desarrollo (artículo 4*)*. El artículo 5 se refiere a la eliminación de las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos. El artículo 6 se refiere a la cooperación para la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y también al principio de indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos. El artículo 7 trata del establecimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluido el desarme general. El artículo 8 enuncia las diversas medidas que deben tomar los Estados para la realización del derecho al desarrollo. El artículo 9 reafirma el principio de indivisibilidad e interdependencia de los distintos derechos. El artículo 10 dispone que deben adoptarse medidas para asegurar el pleno ejercicio y la consolidación progresiva del derecho al desarrollo.

294. Luego de la resolución 1987/23 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que se pidió a los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales presentar sus observaciones y opiniones acerca de la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo que contuvieran propuestas e ideas prácticas que contribuyeran en forma sustancial a promover la labor relativa a la aplicación de la Declaración, la Asamblea General, en una resolución posterior[714], exhortó al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo a que, en su 11° periodo de sesiones, estudiase la recopilación analítica de todas las respuestas recibidas que había de preparar el Secretario General, de ser necesario junto con las propias respuestas, y presentase a la Comisión de Derechos Humanos, en su 44° período de sesiones, sus recomendaciones y sugerencias con respecto a qué propuestas contribuirían mejor a promover y a aplicar la Declaración. También exhortó a la Comisión de Derechos Humanos a que examinara el informe, las recomendaciones y las sugerencias del Grupo de Trabajo, así como todos los demás documentos pertinentes, incluida la recopilación analítica, con miras a tomar decisiones respecto de medidas prácticas para aplicar la Declaración, con inclusión de propuestas concretas en torno a la labor futura[715].

vii. *El derecho a la paz*

295. Durante el período que se examina, la Asamblea General analizó las cuestiones relativas a la paz junto con el estudio de otras cuestiones, tales como el arreglo de controversias, el desarrollo y el desarme o la educación de los jóvenes. En tal sentido, la Asamblea General, en su resolución 42/22, de 18 de noviembre de 1987, aprobó la Declaración sobre el mejoramiento de la eficacia del principio de abstención de la amenaza o de la utilización de la fuerza en las relaciones internacionales. En el preámbulo

[713] Véase también el presente *Suplemento* en relación con el Artículo 55 *a)* y *b)*, sección I.B.1.a.

[714] AG, resolución 42/117, de 7 de diciembre de 1987.

[715] Véase también AG, resolución 43/127, de 8 de diciembre de 1988.

de la Declaración, la Asamblea tuvo presente la significación universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales como factores esenciales para la paz y la seguridad internacionales. En el párrafo 22, declaró solemnemente que los Estados reafirmaban que el respeto por el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y su protección constituían factores esenciales para la paz y la seguridad internacionales, así como para la justicia y el desarrollo de las relaciones de amistad y de cooperación entre todos los Estados. En consecuencia, deberían promover y alentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, entre otras cosas, cumpliendo estrictamente sus obligaciones internacionales y considerando, según procediera, la posibilidad de hacerse partes en los principales instrumentos internacionales en esta materia.

296. En la Declaración sobre el derecho al desarrollo[716] mencionada *supra*, la Asamblea General consideró que la paz y la seguridad internacionales eran elementos esenciales para la realización del derecho al desarrollo[717].

297. En su resolución 43/136, de 8 de diciembre de1988, relativa a la juventud, la Asamblea General afirmó que los jóvenes estaban interesados en su futuro y deseaban que imperaran la paz, la libertad y la amistad entre todos los pueblos, y que la educación de los jóvenes en el espíritu de los ideales de paz, respeto mutua, amistad y cooperación entre los pueblos debía ser una tarea prioritaria y permanente de todos los Estados. Asimismo destacó la necesidad de que se aplicaran las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos para el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos.

**viii. *Derechos relacionados con el medio ambiente*

3. CUESTIÓN DEL SIGNIFICADO DEL TÉRMINO "PROMOVERÁ", LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

a) *Mecanismos basados en tratados*

298. Durante el período que se examina, los órganos principales de las Naciones Unidas tomaron medidas para promover las normas sobre derechos humanos y libertades fundamentales mediante mecanismos basados en tratados. Esto se llevó a cabo principalmente por conducto del Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo facultativo y el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

299. En lo tocante al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[718], la Asamblea General tomó nota con reconocimiento de que, como resultado de su llamamiento, se habían adherido a ellos más Estados Miembros[719]. Sin embargo, siguió instando a todos los Estados que aún no lo hubiesen hecho, a que pasasen a ser partes en ellos, y a considerar la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[720].

300. En lo tocante a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo facultativo, la Asamblea reconoció el importante papel que desempeñaba el Comité de Derechos Humanos[721]. En cuanto a la ejecución del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Asamblea reconoció la útil labor del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales de período de sesiones[722].

301. En lo tocante a la presentación de informes al Comité de Derechos Humanos, la Asamblea siguió instando a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que los presentaran con arreglo al artículo 40 de dicho Pacto o, en el caso de los Estados a los cuales el Comité había pedido que suministraran información adicional, a que atendieran esa solicitud[723]. También los invitó a que consideraran la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto. En cuanto a la presentación de informes al Consejo Económico y Social por los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Asamblea siguió felicitando a los Estados que los hubiesen presentado con arreglo al artículo 16. Con respecto a los Estados partes en ambos Pactos, la Asamblea señaló que la mayoría de ellos se había hecho representar por expertos para la presentación de sus informes, y alentó a todos los Estados partes a que siguiesen haciéndolo en el futuro[724].

302. Finalmente, la Asamblea puso reiteradamente de relieve la importancia de que los Estados cumpliesen en la forma más estricta las obligaciones que les imponían los respectivos Pactos, destacó la importancia de evitar el menoscabo gradual de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas, y subrayó la necesidad de que se observaran estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos para la suspensión. También expresó la necesidad de que los Estados partes

[716] AG, resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986, anexo.

[717] Ibíd., preámbulo.

[718] Véase AG, resolución 2200 A (XXXI), anexo.

[719] Véase AG, resolución 40/115.

[720] Véase AG, resolución 42/103.

[721] Véase AG, resolución 40/115.

[722] Ibíd.

[723] Ibíd.,

[724] Véase AG, resolución 42/103.

proporcionaran la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pudiera determinarse si las medidas tomadas en esas circunstancias estaban justificadas y eran apropiadas[725]. Además, alentó a todos los gobiernos a que publicaran los textos de los dos Pactos y el Protocolo adicional en el mayor número de idiomas posible y a distribuirlos y darlos a conocer en la mayor medida posible en sus territorios.

Procedimientos de presentación de informes

303. Durante el período que se examina, los órganos principales de las Naciones Unidas siguieron alentando a los Estados partes a que cumplieran las obligaciones de presentación de informes periódicos impuestas por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. A fin de lograrlo, se tomaron medidas para alivianar la carga de esas exigencias. La Asamblea General reconoció que la presentación efectiva de informes periódicos por Estados partes en órganos pertinentes creados en virtud de tratados no solamente aumentaba la responsabilidad internacional respecto de la protección y promoción de los derechos humanos, sino que además ofrecía a los Estados partes una valiosa oportunidad para examinar las políticas y los programas que afectaban a la protección y promoción de los derechos humanos y hacer los ajustes necesarios. Sin embargo, también reconoció la carga que la coexistencia de sistemas de presentación de informes imponía a los Estados Miembros que eran partes en diversos instrumentos y señaló que dicha carga se volvería más pesada con la entrada en vigor de nuevos instrumentos[726].

304. En cuanto a los resultados, la Asamblea observó con profunda preocupación que el número de informes pendientes de los Estados partes respecto de al menos una de las convenciones sobre derechos humanos había aumentado considerablemente y quizás pudiera incluso aumentar a menos que se adoptasen medidas adecuada para conocer mejor las causas de la situación y se elaboraran medidas apropiadas para poder eliminar progresivamente las dificultades que se confrontaban[727]. Además, apoyó la solicitud dirigida al Secretario General por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1985/45, en lo tocante a la prestación de asistencia práctica a los Estados, dentro del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, en la preparación de sus informes con arreglo a las convenciones de las Naciones Unidas[728].

305. Con tal fin, la Asamblea pidió al Secretario General que enviara a todos los Estados partes en las cinco convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos que al 1° de febrero de 1986 tuvieran más de dos informes pendientes invitándoles a indicar, si así lo deseaban, la razón de sus dificultades para cumplir sus obligaciones de presentación de informes sobre las convenciones respecto de las cuales tenían informes pendientes y su interés, si ese era el caso, en recibir asesoramiento y asistencia técnicos con miras a cumplir mejor sus obligaciones en materia de presentación de informes[729].

306. La Asamblea también pidió al Secretario General que continuara su labor de preparación de una recopilación de las pautas generales sobre presentación de informes elaboradas por los diversos órganos de supervisión, así como una lista de los artículos que trataban de derechos conexos en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos. Además, invitó a los Estados partes en instrumentos internacionales sobre derechos humanos a que examinaran los procedimientos utilizados en la elaboración de sus informes periódicos con objeto de garantizar el cumplimiento de las directrices pertinentes, mejorar la calidad de la exposición y el análisis y limitar razonablemente la extensión de los informes, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de tales instrumentos[730]. Por consiguiente, pidió al Secretario General que, dentro de los recursos existentes, considerara la posibilidad de confiar a un experto independiente la tarea de preparar un estudio sobre los posibles enfoques a largo plazo para la supervisión de nuevos instrumentos sobre derechos humanos, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la reunión de las personas que presidían los órganos creados en virtud de tratados, las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos y otros materiales pertinentes, informe que habría de presentarse a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto periodo de sesiones.

307. Los órganos principales de las Naciones Unidas también tomaron diversas medidas sobre la aplicación de los procedimientos especiales de presentación de informes establecidos por algunos instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En lo tocante a los mecanismos establecidos con arreglo al artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Consejo[731] decidió mantener el sistema de informes bienales para el primer ciclo de presentación de informes sobre la aplicación del Pacto y aumentar en un año el intervalo entre las sucesivas presentaciones de informes en el segundo ciclo y ciclos posteriores[732].

308. En cuanto a los mecanismos de presentación de informes creados por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Asamblea recordó la entrada en vigor, el 3 de diciembre de 1982, de la competencia del Comité para la

[725] AG, resolución 42/103, de 7 de diciembre de 1987.

[726] AG, resolución 42/105 de 7 de diciembre de 1987.

[727] AG, resolución 40/116.

[728] AG, resolución 40/116, párr. 5.

[729] Ibíd., párr. 8.

[730] AG, resolución 43/115.

[731] CES, decisión 1985/132, de 28 de mayo de 1985.

[732] AG, resolución 40/116, párr. 4.

Eliminación de la Discriminación Racial para aceptar y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas, y recordó asimismo que después de esa fecha más Estados partes habían formulado la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención. En consecuencia, pidió a los Estados que aún no fuesen partes en dicha Convención a que la ratificaran o se adhirieran a ella, y exhortó a los Estados partes a que consideraran la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo14[733].

309. La Asamblea General acogió con beneplácito la decisión de los Estados partes en la mencionada Convención Internacional de aprobar la práctica del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de examinar en forma consolidada varios informes atrasados. Por consiguiente, instó a los Estados partes que no hubiesen presentado oportunamente sus informes a que procurasen hacerlo cuanto antes y a que aprovechasen las oportunidades de consolidarlos[734].

310. La Asamblea también acogió con beneplácito la decisión tomada por los Estados partes en la mencionada Convención Internacional de recomendar que, para facilitar la labor en curso del Comité, los Estados partes, como práctica general, una vez que hubiesen presentado sus informes iniciales al Comité, presentasen informes completos cada cuatro años y no cada dos años, y que los complementasen con un breve informe de actualización dos años más tarde[735].

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

311. Durante el período que se examina, los órganos principales tomaron diversas medidas en lo tocante a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[736], examinando la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales de período de sesiones, establecido por el Consejo Económico y Social[737] con el fin de prestar asistencia en la consideración de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto[738]. A ese respecto, el Consejo[739] consideró el informe[740] del Secretario General sobre la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales de período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros órganos establecidos de conformidad con los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, y decidió que el Grupo de Trabajo establecido por el Consejo Económico y Social en su decisión 1978/10 se denominara "Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", y que el Comité se compusiera de dieciocho miembros que serían expertos de reconocida competencia en la esfera de los derechos humanos, actuarían a título personal y serían elegidos teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de los diferentes sistemas sociales y jurídicos; con este fin, quince puestos se distribuirían por partes iguales entre los grupos regionales y los tres puestos restantes se asignarían de acuerdo con el aumento del número total de Estados partes por grupo regional. El Consejo añadió que los miembros del Comité serían elegidos por el Consejo, en votación secreta, de una lista de personas presentadas por los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y se reuniría todos los años, en forma alternada en Ginebra y Nueva York, por un período de hasta tres semanas, oportunidad en la cual el Comité presentaría al Consejo un informe sobre sus actividades, que incluiría un resumen de su examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto, y formularía sugerencias y recomendaciones de carácter general basándose en el examen de esos informes y de los informes presentados por los organismos especializados, a fin de asistir al Consejo en el cumplimiento de sus funciones, en particular de las emanadas de los artículos 21 y 22 del Pacto.

312. El Consejo[741] también acogió con beneplácito la propuesta del Comité de establecer un grupo de trabajo del período de sesiones para considerar sus métodos de trabajo e invitó al Comité a que elaborara sus directrices generales para la preparación de informes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto, teniendo debidamente en cuenta la recopilación de directrices preparada por el Secretario General y concentrándose en información concreta que ayudara al Comité a cumplir su mandato con más eficacia. La Asamblea General[742], a este respecto, pidió al Comité que tuviera debidamente en cuenta la experiencia obtenida en el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, en especial, las sugerencias y recomendaciones del Grupo de Trabajo del período de sesiones. El Consejo[743] invitó a los Estados partes en el Pacto a que examinaran los procedimientos seguidos en la preparación de sus informes periódicos sobre la aplicación del Pacto, in-

[733] AG, resoluciones 40/26, 41/104, y 43/95.

[734] AG, resolución 41/121.

[735] AG, resolución 42/105,

[736] Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión en la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.

[737] CES, decisión 1978/10, de 3 de mayo de 1978.

[738] Véase también CES, resolución 1979/43, CES, decisión 1981/158, relativas a los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, y CES, resolución 1982/33, relativa a la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo del período de sesiones.

[739] CES, resolución 1985/17, de 28 de mayo de 1985.

[740] E/1985/17.

[741] Ibíd.

[742] AG, resolución 42/102, de 7 de diciembre de 1987.

[743] CES, resolución 1988/4, de 24 de mayo de 1988.

cluidas la consulta y coordinación con los departamentos y organismos gubernamentales competentes, la recopilación de datos y la capacitación de personal, y a que celebraran, según procediera, consultas con organizaciones no gubernamentales interesadas, con miras a garantizar el pleno acatamiento de las directrices pertinentes, mejorar la calidad de la descripción y el análisis en dichos informes y limitarlos a una extensión razonable.

313. El Consejo[744] hizo suya la recomendación del Comité de que se pidiera a los Estados partes que presentaran un informe único en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia del Pacto para el Estado parte interesado y posteriormente a intervalos de cinco años, y pidió al Secretario General que informara a los Estados partes en el Pacto de esa decisión. Asimismo tomó nota de la decisión del Comité de dedicar un día durante cada período de sesiones a un debate general sobre un derecho concreto o un artículo específico del Pacto, con el fin de profundizar en su conocimiento de las cuestiones de que se tratara.

314. El Consejo[745] también invitó a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo a que le presentaran exposiciones por escrito que pudieran contribuir al reconocimiento y la realización plenos y universales de los derechos enunciados en el Pacto, y pidió al Secretario General que distribuyera oportunamente esas exposiciones al Comité.

Comité contra la Tortura

315. Durante el período que se examina, los mecanismos establecidos para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes dieron un importante paso adelante con la entrada en vigor, el 26 de junio de 1987, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[746]. La Asamblea General[747], en este contexto, reconoció la importancia de que los Estados partes en la Convención de arreglos administrativos y financieros adecuados para que el Comité contra la Tortura pudiera desempeñar de forma eficaz y eficiente las funciones que le había confiado la Convención, y para asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité como mecanismo esencial para vigilar el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la Convención. El Consejo también reconoció la necesidad de que el Comité contra la Tortura prestara pronta atención a la elaboración de un sistema eficaz de presentación de informes acerca del cumplimiento de las disposiciones de la Convención por los Estados partes, teniendo debidamente en cuenta el proyecto de directrices del Secretario General para la presentación de informes y las actividades del Comité de Derechos Humanos, así como de los demás órganos establecidos en la esfera de los derechos humanos en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

316. Igual que en el pasado[748], la Asamblea General siguió analizando cuestiones relativas al racismo y la discriminación racial, en particular examinando la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. A este respecto, la Asamblea General[749] consideró que el Comité no debía examinar información alguna sobre los territorios a los que se aplicaba la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, a menos que dicha información le fuese transmitida por los órganos competentes de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 15 de la Convención. Encomió al Comité por sus constantes esfuerzos por lograr la eliminación de todas las formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, en particular por lo que respecta a la eliminación del *apartheid* en Sudáfrica y Namibia. Asimismo acogió con beneplácito los esfuerzos del Comité por eliminar todas las formas de discriminación contra los trabajadores migratorios y sus familias, por promover sus derechos sin discriminación alguna y lograr su plena igualdad, incluida la libertad de preservar sus características culturales. La Asamblea General también acogió con beneplácito la Recomendación general VII del Comité[750], relativa a la aplicación del artículo 4 de la Convención[751].

---

[744] Ibíd.

[745] Ibíd.

[746] Aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General, en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Véase también el anterior *Suplemento*, Artículo 55, párrs. 273 a 283.

[747] AG, resolución 42/123, de 7 de diciembre de 1987.

[748] Véase el *Suplemento No. 6*, en relación con el presente Artículo, párrs. 331 a 333.

[749] AG, resolución 40/28.

[750] A/40/18.

[751] Artículo 4: Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;

c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.

El Comité señaló que en varios Estados partes no se había promulgado la legislación necesaria para dar cumplimiento al artículo 4 de la Convención, y que numerosos Estados no habían cumplido todos los requisitos de los párrafos *a*) y *b*) del artículo 4 de la Convención[752]. En consecuencia, el Comité recomendó que los Estados partes cuya legislación no se ajustara a lo dispuesto en los párrafos *a*) y *b*) del artículo 4 tomaran las medidas necesarias para satisfacer las exigencias impuestas por dicho artículo.

317. El Comité también pidió que los Estados partes que aún no lo hubieran hecho informasen más completamente en sus informes periódicos de la manera y el grado en el cual se aplicaba efectivamente lo dispuesto en dicho artículo y citaran las partes pertinentes del texto en sus informes. Pidió asimismo a los Estados partes que aún no lo hubiesen hecho que se esforzasen por suministrar en sus informes periódicos información acerca de las decisiones tomadas por los tribunales nacionales y otras instituciones estatales competentes en relación con actos de discriminación racial y, en particular, con los delitos a que se refieren los párrafos *a*) y *b*) del artículo 4.

b) *Mecanismos y procedimientos especiales*

i. *Mandatos por países*

318. Durante el período que se examina, los órganos principales de las Naciones Unidas siguieron examinando la situación de los derechos humanos en varios países. Igual que en el pasado, ello se llevó a cabo principalmente con la asistencia de la Comisión de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, el nombramiento de expertos, relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo *ad hoc*.

Guinea Ecuatorial

319. Cuando examinó la situación de derechos humanos en Guinea Ecuatorial, el Consejo Económico y Social consideró las conclusiones y recomendaciones del experto nombrado por el Secretario General en virtud de la resolución 1984/36 del Consejo en relación con su más reciente misión a dicho país. Las conclusiones indicaban que era necesario que las Naciones Unidas y el Gobierno de Guinea Ecuatorial hicieran más para aplicar y aprovechar mejor el plan de acción[753] propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por el Gobierno de dicho país[754]. El Consejo pidió al Gobierno que considerara la posibilidad de continuar aplicando el plan de acción, teniendo en cuenta las nuevas propuestas del experto; que tomara medidas para facilitar la repatriación de todos los refugiados y exiliados, incluidas medidas que permitieran la plena participación de todos los ciudadanos de Guinea Ecuatorial en los asuntos políticos, económicos, sociales y culturales del país, e hizo un llamamiento al Gobierno para que se adhiriera a los Pactos Internacionales y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales[755]. Finalmente, el Consejo pidió también al Secretario General que buscara la manera de establecer un sistema de coordinación de la asistencia planificada por el Centro de Derechos Humanos, en virtud del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, con todas las demás formas de asistencia a Guinea Ecuatorial[756].

Afganistán

320. Con respecto a la situación de los derechos humanos en el Afganistán, la Asamblea General examinó el informe provisional[757] del Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos en dicho país, nombrado en virtud de la resolución 1984/37 del Consejo. Las conclusiones revelaban la persistencia de graves y masivas violaciones de los derechos humanos fundamentales en dicho país.

321. En consecuencia, la Asamblea General[758] expresó su profunda inquietud y alarma, en particular, por las violaciones generalizadas de los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, incluida la práctica corriente de la tortura y la ejecución sumaria de los adversarios del régimen, así como por las pruebas cada vez mayores de que existía una política de intolerancia religiosa. A ese respecto, instó a las autoridades afganas a que cooperaran con la Comisión de Derechos Humanos y con su Relator Especial, en particular permitiendo a éste que visitara el Afganistán.

322. El Consejo tomó decisiones en virtud de las cuales prorrogó por un año el mandato del Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán y continuó pidiéndole que informara sobre la cuestión a la Asamblea General[759].

El Salvador

323. En lo tocante a la situación en El Salvador, la Asamblea General consideró el informe provisional presentado por el Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en dicho país. En su informe

[752] Ibíd., a y b.

[753] E/CN.4/1985/9, cap. II, anexo II.

[754] Véase CES, resolución 1985/39 y 1986/39.

[755] CES, resolución 1986/39, párr. 1.

[756] Ibíd., párr. 4.

[757] A/40/843, anexo.

[758] AG, resolución 40/137, de 13 de diciembre de 1985.

[759] Véase, por ejemplo, CES, decisiones 1986/136, de 23 de mayo de 1986; 1987/151, de 29 de mayo de 1987, y 1988/136, de 27 de mayo de 1988.

provisional[760], el Representante Especial señaló, entre otras cosas, que continuaba existiendo una situación de violencia bélica generalizada, era aún preocupante el número de atentados contra la vida y contra la infraestructura económica, y se había incrementado el número de presos políticos y secuestros. La Asamblea General[761], en consecuencia, expresó su profunda preocupación por que continuaban produciéndose graves y numerosas violaciones de los derechos humanos en dicho país, y por consiguiente pidió al Gobierno de El Salvador y a las fuerzas insurgentes que adoptaran medidas conducentes a la humanización del conflicto. La Asamblea General también deploró profundamente que siguiera siendo notoriamente insuficiente la capacidad del sistema judicial de El Salvador para investigar, procesar y castigar las violaciones de los derechos humanos, y por consiguiente instó a las autoridades competentes a que continuaran e impulsaran el proceso de reforma del sistema judicial salvadoreño, a fin de sancionar rápida y efectivamente a los responsables de las graves violaciones de los derechos humanos que se habían cometido y continuaban cometiéndose en dicho país. Asimismo exhortó a las autoridades competentes a que modificaran la legislación y otras medidas que fueran incompatibles con las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que obligaban al Gobierno de El Salvador. La Asamblea renovó su llamamiento a dicho Gobierno, así como a las demás partes interesadas, para que continuaran cooperando con el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos.

324. El Consejo Económico y Social siguió aprobando las decisiones de la Comisión de prorrogar el mandato del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador y pidiéndole que presentara a la Asamblea General su informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en dicho país[762].

Guatemala

325. En lo tocante a la situación de los derechos humanos en Guatemala, la Asamblea General[763] tomó nota del informe provisional del Relator Especial de la Comisión y acogió con beneplácito la cooperación brindada por el Gobierno de Guatemala al Relator Especial, así como la invitación formulada por el Gobierno a varias organizaciones internacionales de derechos humanos para que evaluaran la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Asimismo, entre otras medidas, instó firmemente al Gobierno de Guatemala a que adoptara todas las medidas necesarias para poner fin a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular las desapariciones forzadas o involuntarias, así como a que adoptara medidas eficaces, dentro del marco de la Constitución, para asegurar que todas sus autoridades y dependencias, tanto civiles como militares, respetasen plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los guatemaltecos, como los sindicalistas, los catequistas, la población predominantemente indígena de las zonas rurales y los campesinos. Asimismo instó al Gobierno a crear las condiciones necesarias para asegurar la independencia del sistema judicial y posibilitar que éste asegurase el imperio del derecho, incluida la aplicación del derecho de hábeas corpus, y procesase y castigase pronta y eficazmente a quienes fuesen responsables de violaciones de los derechos humanos, inclusive los miembros del ejército y las fuerzas de seguridad. La Asamblea invitó al Gobierno y a las demás partes interesadas a que siguieran cooperando con el Relator Especial de la Comisión, e invitó a la Comisión a estudiara detenidamente el informe de su Relator Especial, así como cualquier otra información relativa a la situación de los derechos humanos en dicho país. Además, la Asamblea invitó a la Comisión a que considerara la adopción de medidas adicionales para asegurar el respeto efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos en ese país, incluida la prestación de asistencia técnica apropiada, si así lo solicitara el Gobierno, con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

326. En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General[764] acogió con beneplácito el proceso de democratización y retorno a la constitucionalidad, que constituían pasos fundamentales hacia el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Alentó al Gobierno de Guatemala a que siguiera adoptando medidas para la aplicación efectiva de la Constitución y demás leyes tendientes a salvaguardar esos derechos y libertades. Asimismo pidió al Gobierno que siguiera colaborando con la Comisión y, a esos efectos, le proporcionara información acerca de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en particular, acerca de la aplicación del nuevo ordenamiento legal para la protección de esos derechos y libertades.

327. El Consejo[765] también siguió aprobando la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala a fin de que pudiera continuar su estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en ese país, y pidió que el Relator Especial, al preparar su informe, siguiera utilizando información de todas las fuentes fidedignas, evaluara especialmente las denuncias de asesinatos por motivos políticos, desapariciones, actos de tortura, ejecu-

[760] A/40/818, anexo.

[761] Véase, por ejemplo, AG, resolución 40/139, de 13 de diciembre de 1985.

[762] Véase, por ejemplo, CES, decisiones 1985/145, de 30 de mayo de1985, 1986/135, de 23 de mayo de 1986, y 1988/135, de 27 de mayo de 1988.

[763] AG, resolución 40/140, de 13 de diciembre de 1985.

[764] AG, resolución 41/156, de 4 de diciembre de 1986.

[765] CES, decisión 1985/146, de 30 de mayo de 1985.

ciones extrajudiciales y reclusiones en prisiones clandestinas, formulara conclusiones e hiciera nuevas recomendaciones destinadas a mejorar la situación de los derechos humanos en dicho país.

328. En una decisión posterior[766] el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de designar un representante especial para recibir y evaluar la información amplia y detallada que el Gobierno de Guatemala había manifestado que estaba dispuesto a proporcionar acerca de la manera como se aplicaba el nuevo ordenamiento legal destinado a proteger los derechos humanos, y los esfuerzos encaminados a asegurar el pleno disfrute de las libertades fundamentales, así como para solicitar cualquier otra información pertinente de fuentes fiables y presentar un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° período de sesiones.

329. En su decisión 1987/149, de 29 de mayo de 1987, el Consejo aprobó la solicitud hecha por la Comisión al Secretario General de que designara a un experto con miras a asistir al Gobierno de Guatemala, por conducto de contactos directos, en la adopción de las medidas necesarias para el ulterior restablecimiento de los derechos humanos. Asimismo aprobó la petición de la Comisión al Secretario General de que proporcionase los servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiadas en materia de derechos humanos que pudiera solicitar el Gobierno constitucional de Guatemala[767].

República Islámica del Irán

330. En lo tocante a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la Asamblea General hizo suyas las conclusiones contenidas en el informe provisional[768] del Representante Especial[769]. El informe provisional señaló a la atención denuncias concretas y detalladas de graves y extensas violaciones de los derechos humanos, en particular, violaciones relacionadas con el derecho a la vida, como las ejecuciones arbitrarias, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y la seguridad de la persona y a no ser objeto de detención o prisión arbitrarias, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y a la libertad de expresión, y el derecho de las minorías religiosas a profesar y practicar su religión. En consecuencia, la Asamblea General[770] instó al Gobierno de la República Islámica del Irán a que respetara y garantizara a todas las personas que se encontraran en su territorio y estuvieran sujetas a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asimismo instó a dicho Gobierno a que prestara su plena colaboración al Representante Especial y, en particular, a que le permitiera visitar el país[771].

331. En su decisión 1986/137, de 23 de mayo de 1986, el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en dicho país y pidió al Presidente de la Comisión que designara una persona de reconocida solvencia internacional para que llenara la vacante creada por la renuncia del Sr. Andrés Aguilar. Asimismo aprobó la petición de la Comisión al recién designado Representante Especial de que presentara a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en dicho país, incluida la situación de los grupos minoritarios como los bahaies.

332. En decisiones posteriores, el Consejo prorrogó año a año el mandato del Representante Especial[772].

Chile

333. En lo tocante a la situación de los derechos humanos en Chile, la Asamblea General[773] reconoció la importancia del hecho de que las autoridades chilenas hubieran anunciado su propósito de permitir el ingreso a Chile del Relator Especial en el ejercicio de su mandato para investigar la situación de los derechos humanos en dicho país, y tomó nota del informe preliminar del Relator Especial presentado de conformidad con la resolución 1985/47 de la Comisión[774]. La Asamblea General concluyó, sobre la base de dicho informe y demás antecedentes de que disponía, que era necesario mantener en examen la situación de los derechos humanos en Chile, y manifestó su convicción de que una irrestricta investigación *in situ* de la situación de los derechos humanos en Chile debía asegurar que el Relator Especial, en cumplimiento de su mandato, recibiera todas las informaciones y antecedentes que pudieran proporcionarle personas y entidades interesadas en la situación de los derechos humanos en Chile. A ese respecto, el Consejo pidió a las autoridades chilenas que ampliaran su cooperación con el Relator Especial y que presentaran sus observaciones sobre el informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos en su 41° período de sesiones[775].

334. En relación con la cuestión de la situación de los derechos humanos en Chile, el Consejo siguió aprobando

[766] CES, decisión 1986/140, de 23 de mayo de 1986.

[767] CES, decisión 1988/131, de 27 de mayo de 1988.

[768] A/40/874.

[769] Nombrado por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1984/54, de 14 de marzo de 1984.

[770] AG, resolución 40/141, de 13 de diciembre de 1985.

[771] Véase también AG, resoluciones 41/159, de 4 de diciembre de 1986, y 42/136, de 7 de diciembre de 1987.

[772] CES, decisiones 1987/150, de 29 de mayo de 1987, y 1988/137, de 27 de mayo de 1988.

[773] AG, resolución 40/145, de 13 de diciembre de 1985.

[774] A/40/647, anexo.

[775] Véase también AG, resolución 42/147, de 7 de diciembre de 1987.

las decisiones de la Comisión de prorrogar el mandato del Relator Especial por un año[776].

Haití

335. En lo tocante a la situación de los derechos humanos en Haití, el Consejo Económico y Social, en su decisión 1987/140, de 29 de mayo de 1987, decidió que el informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Haití se hiciera público, como había recomendado la Comisión, para fomentar la ayuda al Gobierno de dicho país en sus esfuerzos por lograr el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Haití. Asimismo aprobó la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que designara un experto con miras a asistir al Gobierno de Haití, por conducto de contactos directos, a tomar las medidas necesarias para restaurar plenamente los derechos humanos en Haití. En su decisión 1988/132, el Consejo aprobó la decisión[777] de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del experto.

Cuba

336. El Consejo Económico y Social[778] aprobó la decisión de la Comisión de que el Presidente y cinco de sus miembros, designados sobre la base de consultas regionales, aceptaran la invitación del Gobierno de Cuba a visitar dicho país a fin de observar en él la situación en materia de derechos humanos y elaborar un informe que se presentaría a la consideración de la Comisión.

Sudáfrica

337. El Consejo Económico y Social[779] aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional, y aprobó la autorización dada por la Comisión al Presidente del Grupo Especial de Expertos para que participara en conferencias, simposios, seminarios u otras manifestaciones relacionadas con las actividades contra el *apartheid* organizadas con los auspicios del Comité Especial contra el *Apartheid.*

ii. *Mandatos temáticos*

Nuevos mandatos

338. Igual que en el pasado, los órganos principales tomaron medidas sobre asuntos relacionados con cuestiones temáticas en materia de derechos humanos, como la administración de justicia, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las ejecuciones sumarias o arbitrarias, las desapariciones forzadas o involuntarias, la intolerancia por motivos de religión y el uso de mercenarios. Las medidas tomadas consistían principalmente en la designación de relatores especiales y miembros de la Subcomisión, el establecimiento de grupos de trabajo encargados de presentar informes, el examen de cuestiones específicas, y en la preparación de esbozos de posibles estudios o el establecimiento de contactos con determinadas autoridades.

339. Por ejemplo, sobre la cuestión de la administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos el Consejo[780] autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que designara un relator especial para que llevara a cabo anualmente la labor mencionada en el párrafo 1° de la resolución 1983/30 de la Subcomisión, de 6 de septiembre de 1983[781], así como en la resolución 1983/18 de la Comisión, de 22 de febrero de 1983. Pidió al Relator Especial que presentara su primer informe anual a la Subcomisión en su 39° período de sesiones.

340. En lo tocante a la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Consejo[782] aprobó la decisión de la Comisión de designar por un año un relator especial para que examinara las cuestiones relacionadas con la tortura. Asimismo aprobó la petición de la Comisión al Relator Especial de que presentara a la Comisión, en su 42° período de sesiones, un informe amplio sobre sus actividades relativas a la cuestión de la tortura, incluida la frecuencia y el alcance de esa práctica, junto con su conclusiones y recomendaciones.

341. En una resolución posterior[783], el Consejo tomó nota del informe del Relator Especial y acogió con beneplácito sus recomendaciones encaminadas a eliminar la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, en particular las recomendaciones de que los gobiernos ratificaran los instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con inclusión del Protocolo Facultativo, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; revisaran las leyes y reglamentos nacionales con miras a fortalecer las medidas preventivas contra las muertes causadas por el uso ilegal o excesivo de la fuerza por parte de los agentes de seguridad, los encargados de hacer cumplir la ley u otros funcionarios del gobierno; revisaran los mecanismos de investigación de las muertes en circunstancias sospechosas, a fin de garantizar la investigación imparcial e independiente de tales muertes, incluida la debida realización de la autopsia; revisaran los procedimientos judiciales

[776] Véase, por ejemplo, CES, decisiones 1986/143, de 23 de mayo de 1986, y 1988/140, de 27 de mayo de 1988.

[777] CDH, resolución 1988/51, de 8 de marzo de 1988.

[778] CES, decisión 1988/139, de 27 de mayo de 1988.

[779] CES, decisión 1985/140, de 30 de mayo de 1985.

[780] CES, resolución 1985/37, de 30 de mayo de 1985.

[781] En el párrafo 1 se pedía a la Subcomisión que presentara a la Comisión de Derechos Humanos recomendaciones generales sobre los medios más eficaces para eliminar las desapariciones forzadas o involuntarias de personas.

[782] CES, decisión 1985/144, de 30 de mayo de 1985.

[783] CES, resolución 1987/60, de 29 de mayo de 1987.

de los tribunales, incluidos los tribunales especiales, con el fin de asegurar que ofrecieran las garantías necesarias para proteger los derechos del acusado durante el proceso, tal como lo establecían los instrumentos internacionales pertinentes; insistieran en la importancia del derecho a la vida en la capacitación de todo el personal encargado de hacer cumplir la ley y le inculcaran el respeto a la vida. El Consejo también acogió con beneplácito las recomendaciones del Relator Especial de que las organizaciones internacionales fortalecieran su coordinación al abordar los problemas inmediatos y las causas subyacentes de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, sobre todo intercambiando información, publicaciones, estudios y experiencias, e hicieran un esfuerzo concertado para elaborar un proyecto de normas internacionales destinadas a asegurar que se llevaran a cabo las investigaciones adecuadas por parte de las autoridades competentes en todos los casos de muerte sospechosa, con inclusión de las debidas disposiciones para la realización de una autopsia.

342. La Asamblea General, en su resolución 40/147, de 13 de diciembre de 1985, relativa a las desapariciones forzadas o involuntarias, subrayó la importancia de que se aplicaran las disposiciones de su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a dicha cuestión. Hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que prestaran al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos la plena cooperación que merecían por sus objetivos estrictamente humanitarios y sus métodos de trabajo basados en la discreción, e invitó a los gobiernos interesados a que consideraran con particular atención el deseo expresado por el Grupo de Trabajo de visitar sus países a fin de permitirle cumplir su mandato con más eficacia. La Asamblea General también hizo un llamamiento a los gobiernos interesados para que tomaran medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas de los actos de intimidación o malos tratos de que pudieran ser objeto[784]. Asimismo acogió con beneplácito la decisión de la Comisión de prorrogar por dos años, con carácter experimental, el término del mandato del Grupo de Trabajo, y mantener el principio de que el Grupo presentara informes anuales[785].

343. En lo tocante a todas las formas de intolerancia y discriminación fundada en la religión o las convicciones, el Consejo[786] aprobó la decisión de la Comisión de designar por un año un relator especial para que examinara los incidentes y las actividades de los gobiernos en todas las partes del mundo que no fueran conformes con la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y recomendara medidas para ponerles remedio, incluida, cuando conviniera, la promoción del diálogo entre las comunidades de religión o creencias y sus gobiernos. El Consejo también aprobó la petición de la Comisión al Relator Especial de que presentara un informe a la Comisión, en su 43° período de sesiones, sobre sus actividades atinentes a las cuestiones relativas a la aplicación de la Declaración, en particular de la frecuencia y la extensión de los incidentes y actividades no conformes con las disposiciones de la Declaración, junto con sus conclusiones y recomendaciones.

344. En cuanto a las cuestiones relativas a la utilización de mercenarios, el Consejo[787] aprobó la decisión de la Comisión de designar por un año un relator especial para que examinara la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

345. En lo tocante a los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, el Consejo[788] decidió autorizar el nombramiento del Sr. Miguel Alfonso Martínez como Relator Especial de la Subcomisión con el mandato de preparar un esbozo de los posibles propósitos, el alcance y las fuentes de un estudio que se prepararía sobre la utilidad potencial de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre las poblaciones indígenas y los gobiernos con objeto de garantizar la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas.

346. En cuanto a la cuestión relativa a la prevención de la desaparición de niños, el Consejo[789] hizo suya la decisión de la Comisión de aprobar la petición de la Subcomisión a su Presidente de que nombrara a uno o varios miembros de la Subcomisión para que, con carácter de urgencia, establecieran y mantuvieran contacto con las autoridades e instituciones competentes, en particular las organizaciones humanitarias, le informaran sobre la situación y velaran por que no hubiera más peligro de desapariciones.

Renovación de mandatos

347. El Consejo siguió renovando anualmente el mandato de los relatores especiales sobre la base de las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos[790].

348. En su decisión 1988/129, de 27 de mayo de 1988, el Consejo tomó una medida general relativa a la prórroga de los mandatos de los relatores especiales sobre cuestiones temáticas en la esfera de los derechos humanos. Decidió que los mandatos de los relatores especiales sobre

[784] AG, resoluciones 42/142, de 7 de diciembre de 1987, y 43/159, de 8 de diciembre de 1988.

[785] AG, resolución 41/145, de 4 de diciembre de 1986.

[786] CES, decisión 1986/134, de 23 de mayo de 1986.

[787] CES, decisión 1987/144, de 29 de mayo de 1987.

[788] CES, decisión 1988/134, de 27 de mayo de 1988.

[789] CES, decisión 1988/138, de 27 de mayo de 1988.

[790] Véase, por ejemplo, CES, decisiones 1986/138, de 23 de mayo de 1986; 1987/143, de 29 de mayo de 1987, y 1987/146, de 29 de mayo de 1987.

cuestiones temáticas tuvieran una duración de dos años, que éstos siguieran informando anualmente y que esa decisión se aplicara a los mandatos del Relator Especial sobre mercenarios, del Relator Especial sobre la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias y del Relator Especial de la Subcomisión sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se prestaba al régimen racista y colonialista de Sudáfrica.

iii. *Procedimientos en materia de comunicaciones*

"Procedimiento 1503"

349. Igual que en el pasado, la Comisión de Derechos Humanos continuó su práctica de establecer un grupo de trabajo para que examinara las situaciones concretas que remitiese a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, de 27 de mayo de 1970, así como las situaciones que la Comisión hubiese decidido examinar. En tres ocasiones durante el período que se examina, el Consejo decidió utilizar la parte pública del procedimiento "1503". En lo tocante a la situación de los derechos humanos en el Uruguay, el Consejo Económico y Social[791] alentó el Gobierno de dicho país a que persistiera en su empeño por restaurar plenamente el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el país y decidió, como lo había solicitado el Gobierno del Uruguay, que el material relativo al Uruguay que la Comisión había tenido ante sí en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, de 27 de mayo de 1970, dejara de ser reservado.

350. En una decisión[792] adoptada el mismo día, el Consejo decidió poner fin al estudio de la situación de los derechos humanos en la Argentina, y visto el pleno restablecimiento de los derechos humanos en dicho país, decidió que el material relativo a la Argentina que la Comisión había tenido ante sí en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social dejara de ser reservado.

351. En su decisión 1986/147, de 23 de mayo de 1986, el Consejo hizo suya la decisión adoptada por la Comisión en su 42° período de sesiones de poner fin al examen de la situación con respecto a los derechos humanos en Filipinas, y en vista del decidido empeño del Gobierno de ese país en restablecer plenamente y promover el disfrute de los derechos humanos, decidió que la información relacionada con Filipinas que la Comisión había tenido ante sí con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo dejase de tener carácter confidencial.

[791] CES, decisión 1985/139, de 30 de mayo de 1985.

[792] CES, decisión 1985/156, de 30 de mayo de 1985.

c) *Servicios de asesoramiento y cooperación técnica*

352. Durante el período que se examina, los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica se llevaron a cabo con distintos enfoques, en particular en beneficio de grupos que requerían la atención de los órganos principales, como los impedidos, las personas de edad, los delincuentes juveniles, o en beneficio de los Estados y los gobiernos que necesitaban asistencia técnica en materia de derechos humanos, por ejemplo cursos o capacitación para el personal gubernamental o asistencia práctica en relación con sus obligaciones en materia de presentación de informes en virtud de diversas convenciones internacionales. Se propusieron servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos en diversos casos. Por ejemplo, en la resolución 40/140, de 13 de diciembre de 1985, relativa a la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala, la Asamblea General invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que considerara la adopción de medidas adicionales, incluida la prestación de asistencia técnica apropiada, si así lo solicitara el Gobierno de Guatemala, con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos. En 1988, el Consejo, en su decisión 1988/131, de 27 de mayo de 1988, aprobó la petición de la Comisión al Secretario General de que proporcionase los servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiadas en materia de derechos humanos que pudiera solicitar el Gobierno constitucional de Guatemala[793].

353. El programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos también fue utilizado en el sistema de presentación de informes de conformidad con los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, en su resolución 40/116, de 12 de diciembre de 1985, la Asamblea General apoyó la solicitud dirigida al Secretario General por la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1985/45, respecto de la prestación de asistencia práctica a los Estados con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, en la preparación de sus informes con arreglo a las convenciones de las Naciones Unidas. Se pidió al Secretario General que enviara una nota verbal a todos los Estados partes en las cinco convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos que tuvieran más de dos informes pendientes, invitándoles a indicar, si así lo deseaban, la razón de sus dificultades para cumplir sus obligaciones de presentación de informes sobre las convenciones respecto de las cuales tenían informes pendientes y su interés, si ese era el caso, en recibir asesoramiento y asistencia técnicos con miras a cumplir mejor sus obligaciones en materia de presentación de informes.

[793] Véase a este respecto el informe del Secretario General sobre los servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1988/40 y Add.1).

354. La Asamblea General[794] hizo suyas las recomendaciones formuladas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1982/52 a fin de alentar a los gobiernos que necesitaran asistencia técnica en materia de derechos humanos a que aprovecharan la posibilidad que ofrecían las Naciones Unidas de organizar, en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, cursos de información o capacitación a nivel nacional, para funcionarios gubernamentales interesados, acerca de la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y de la experiencia adquirida por los órganos internacionales competentes. Además, la Asamblea alentó a dichos gobiernos a que recurrieran a los servicios de asesoramiento de expertos en materia de derechos humanos, a efectos, por ejemplo, de la elaboración de textos jurídicos básicos que se ajustaran a las convenciones internacionales sobre derechos humanos. Pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia a los países de las diferentes regiones que lo solicitaran, en el marco del programa de servicios de asesoramiento, y a que formulara, cuando correspondiera, las recomendaciones pertinentes.

355. En su decisión 1987/147, de 29 de mayo de 1987, el Consejo Económico y Social hizo suya la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1987/38, de 10 de marzo de 1987, en la que se había establecido un fondo de contribuciones voluntarias para los servicios de asesoramiento y asistencia técnica en derechos humanos.

d) *Instituciones o mecanismos nacionales y regionales para la protección y la promoción de los derechos humanos*

Instituciones nacionales

356. Durante el período que se examina, la Asamblea General tomó medidas sobre asuntos relativos a las instituciones nacionales para la protección de los derechos humanos, en particular para la elaboración de un manual de las Naciones Unidas sobre las instituciones nacionales o el fortalecimiento de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer y de comités nacionales para los impedidos. La Asamblea[795] pidió al Secretario General prestara la debida atención a la función de las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas en la protección y la promoción de los derechos humanos. Acogió con beneplácito y alentó los esfuerzos del Secretario General por preparar y presentar a la Asamblea General, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo, un informe consolidado, para su ulterior publicación como manual de las Naciones Unidas sobre las instituciones nacionales para uso de los gobiernos, que incluya información sobre los diversos tipos y modelos de instituciones nacionales y locales para la promoción y la protección de los derechos humanos, teniendo en cuenta los sistemas sociales y jurídicos diferentes.

357. Por una resolución posterior[796], la Asamblea General acogió con beneplácito el informe consolidado del Secretario General sobre las instituciones nacionales[797] y pidió al Secretario General que lo actualizara teniendo en cuenta las necesidades prácticas de los que participan en el establecimiento de instituciones nacionales. Invitó al Secretario General a incluir en su informe actualizado toda la información que los gobiernos desearan proporcionar, haciendo especial hincapié en el funcionamiento de los diversos modelos de instituciones nacionales en lo que respecta a la aplicación de las normas internacionales en materia de derechos humanos, así como una lista de las instituciones nacionales existentes que tenían centros de coordinación y una bibliografía del material pertinente. Asimismo pidió al Secretario General que le transmitiera el informe actualizado, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, por conducto de la Comisión y el Consejo, a fin de darle amplia distribución como manual de las Naciones Unidas sobre instituciones nacionales.

Mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer

358. La Asamblea General[798] exhortó a los gobiernos a que asignaran recursos suficientes y tomaran medidas adecuadas eficaces para aplicar las Estrategias orientadas hacia el futuro como cuestión de gran prioridad, incluido el establecimiento o el fortalecimiento, según correspondiera, de mecanismos nacionales para fomentar el adelanto de la mujer y vigilar la aplicación de esas estrategias, con miras a asegurar la plena integración de la mujer en la vida política, económica, social y cultural de sus países. Invitó a los gobiernos a que, al preparar y evaluar los planes y programas de acción nacionales, incorporaran objetivos mensurables destinados a superar los obstáculos al adelanto de la mujer, incluyeran medidas para la participación de la mujer en el desarrollo, como agente y como beneficiaria, y en pie de igualdad con el hombre, y examinaran la repercusión de las políticas y programas de desarrollo sobre la mujer.

359. El Consejo[799] recordó las resoluciones de la Asamblea General por las que ésta recomendaba que los Estados Miembros establecieran mecanismos nacionales apropiados para acelerar la integración de la mujer en todas las esferas de la vida nacional. Pidió al Secretario General que convocara un seminario interregional[800], en el que se incluyera a los jefes de los mecanismos nacionales, para examinar la cuestión de tales mecanismos y formular

[794] AG, resolución 41/154, de 4 de diciembre de 1986.

[795] Ibíd.

[796] AG, resolución 42/116, de 7 de diciembre de 1987.

[797] E/CN.4/1987/37.

[798] AG, resolución 40/108, de 13 de diciembre de 1985.

[799] CES, resolución 1986/31, de 23 de mayo de 1986.

[800] Para las recomendaciones del seminario celebrado en Viena (28 de septiembre a 2 de octubre de 1987), véase E/CN.6/1988/3.

recomendaciones a fin de que las examinara la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con miras a reforzar esos mecanismos para la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer en los planos nacional, regional e internacional. Además, le pidió que preparara un documento para el seminario, tomando como base la información facilitada por los Estados Miembros y otras partes interesadas, acerca de la situación actual de sus mecanismos nacionales para promover el adelanto de la mujer, con el fin de determinar las cuestiones que debían examinarse y elaborar a tal efecto una serie de estudios de casos.

360. En su resolución 1988/30, de 26 de mayo de 1988, el Consejo instó a los países que aún no lo hubiesen hecho a que establecieran mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, o su equivalente, incluso al más alto nivel político posible. Asimismo, alentó a los gobiernos a que, de acuerdo con sus propios sistemas administrativos, hicieran todo lo posible, al establecer o fortalecer sus mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, o su equivalente, por proceder, si así conviniera, sobre la base de las recomendaciones del Seminario sobre Mecanismos Nacionales para Supervisar y Mejorar la Condición Jurídica y Social de la Mujer y del Seminario sobre Sistemas de Información para los Mecanismos Nacionales para el Adelanto de la Mujer. Asimismo instó a los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer o su equivalente a que participaran activamente dentro de cada gobierno en las actividades de preparación y seguimiento de la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, coordinando la recopilación de información de todo tipo para el sistema amplio de presentación de informes para el examen y la evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro[801] y para los informes sobre los temas prioritarios que se preparen para la Comisión.

361. En lo tocante a los impedidos, la Asamblea General[802] pidió al Secretario General que considerara la posibilidad de convocar durante la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos una reunión interregional de representantes de comités nacionales para los impedidos con miras a aumentar la eficacia de esos comités mediante un intercambio de opiniones y de información. También le pidió que tomara una serie de medidas a nivel de las Naciones Unidas para, entre otras cosas, a difundir ampliamente el texto del Programa de Acción Mundial y todos los manuales y publicaciones especiales preparados por las Naciones Unidas para el Año Internacional de los Impedidos, en 1981, y para el Decenio; ayudar a los Estados Miembros a establecer comités nacionales sobre cuestiones relativas a los impedidos y órganos de coordinación similares o a fortalecer los existentes, y promover y apoyar el establecimiento de organizaciones nacionales de impedidos que sean eficaces[803].

Arreglos regionales para la promoción y la protección de los derechos humanos

362. La Asamblea General[804] reafirmó que los arreglos regionales para la promoción y la protección de los derechos humanos podían aportar una gran contribución al goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y que podía mejorarse el intercambio de información y experiencia en la materia entre las regiones, en el sistema de las Naciones Unidas. La Asamblea observó con interés que los contactos, entablados en distintas formas, entre representantes de los organismos regionales y de los órganos de las Naciones Unidas encargados de la promoción de los derechos humanos a los efectos de intercambiar información y experiencia en la materia, se habían convertido en práctica habitual y se habían visto incluso consolidados mediante los servicios de asesoramiento y las actividades de asistencia técnica.

363. En lo tocante a los arreglos regionales en Asia y el Pacífico, la Asamblea General[805] renovó su invitación a los Estados miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico que aún no lo hubiesen hecho a que transmitieran al Secretario General lo antes posible sus observaciones sobre el informe del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y la protección de los derechos humanos en la región de Asia[806] y en particular a que estudiaran las conclusiones y recomendaciones del informe acerca de la organización de arreglos regionales en Asia y el Pacífico.

364. Asimismo, pidió al Secretario General que prestara asistencia al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y lo alentara en el estudio de la posibilidad de establecer un centro depositario de los materiales de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos dentro de la Comisión, en Bangkok, cuya función incluiría la compilación, elaboración y difusión de esos materiales en la región de Asia y el Pacífico.

e) *Asistencia a las víctimas de violaciones de los derechos humanos*

Racismo y discriminación racial

365. Durante el período que se examina, en relación con su compromiso de erradicar el racismo en todas sus formas, la discriminación racial y el *apartheid,* la Asamblea General, entre otras cosas, hizo un llamamiento a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no

[801] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IV.10.

[802] AG, resolución 42/58, de 30 de noviembre de 1987.

[803] Véase también el anexo de la resolución 43/98 de la Asamblea General, relativa a las prioridades para las actividades y programas mundiales durante la segunda mitad del Decenio de los Impedidos.

[804] AG, resolución 41/154, de 4 de diciembre de 1986.

[805] AG, resolución 41/153, de 4 de diciembre de 1986.

[806] Colombo, 21 de junio a 2 de julio de 1982, A/37/422, anexo.

gubernamentales para que aumentaran e intensificaran sus actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* y proporcionaran socorro y asistencia a las víctimas de esos males. En la misma línea, la Asamblea General[807] subrayó la importancia de que existieran procedimientos de recurso adecuados para las víctimas del racismo y la discriminación racial y pidió por tanto al Secretario General que, a la luz de los resultados de los seminarios organizados sobre este tema, preparara y concluyera, con asistencia apropiada de expertos calificados, si fuera posible, un manual de procedimientos de recurso. Asimismo, consideró que las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario para el programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial eran indispensables para la ejecución del plan de actividades para el período 1990-1993.

Éxodos en masa y desplazados

366. La Asamblea General tomó durante el período medidas sobre asuntos relativos a la prevención de las corrientes masivas de refugiados, y en particular sobre el establecimiento de un sistema de alerta temprana. Con tal fin, la Asamblea General[808] destacó la necesidad de aumentar la cooperación internacional encaminada a prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados al tiempo que se solucionaba adecuadamente la situación real de los refugiados. Asimismo, acogió con beneplácito las medidas adoptadas hasta entonces por las Naciones Unidas con objeto de examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas profundas; invitó a los gobiernos y a las organizaciones internacionales a intensificar su cooperación y asistencia en el marco de los esfuerzos que se hacían en todo el mundo para resolver el problema, y apoyó los esfuerzos que realizaba el Secretario General para lograr que las Naciones Unidas pudieran prever los casos que requirieran asistencia humanitaria y reaccionaran más adecuada y prontamente.

367. En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General celebró las medidas adoptadas por el Secretario General para establecer un sistema de alerta temprana[809] y pidió a todos los gobiernos que velaran por que se aplicaran efectivamente los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en la esfera de los derechos humanos, lo que contribuiría a evitar nuevas corrientes en masa de refugiados y personas desplazadas[810].

368. Además, durante el período que se examina, la Asamblea General[811] observó la creación por el Secretario General de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información para que coordinara con los órganos de las Naciones Unidas la reunión y el análisis de información de modo que pudiera advertir oportunamente sobre las situaciones nuevas que requirieran la atención del Secretario General, y para que actuara como centro de coordinación en lo tocante a la acción del sistema de las Naciones Unidas.

Fondo de contribuciones voluntarias para las víctimas de la tortura

369. Durante el período que se examina, la Asamblea General[812], recordando su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, por la que estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, declaró que la lucha por eliminar la tortura incluía la prestación de asistencia con un espíritu humanitario a las víctimas y a sus familiares. Pidió al Secretario General que se sirviera de todas las posibilidades existentes para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo, incluida la preparación, publicación y difusión de material informativo, en sus esfuerzos por que se conozca mejor el Fondo y su labor humanitaria y en sus llamamientos para obtener contribuciones. La Asamblea General[813] invitó a los gobiernos a que hicieran contribuciones al Fondo, de ser posible con carácter regular, a fin de que el Fondo pudiera prestar apoyo continuo a proyectos que dependieran de subvenciones periódicas.

Fondo de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas

370. La Asamblea General[814] afirmó que el establecimiento de un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para las poblaciones indígenas constituiría una medida importante para la promoción y protección futuras de los derechos humanos de las poblaciones indígenas. En la misma resolución, la Asamblea decidió establecer un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de conformidad con una serie de criterios, en particular que: *a*) el fondo se denominaría Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas; *b*) el propósito del Fondo sería (únicamente) prestar asistencia a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas para que participaran en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre las poblaciones indígenas. proporcionándoles asistencia financiera, sufragada con cargo a contribuciones voluntarias de los gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas o públicas; *c*) los únicos beneficiarios de la asistencia del Fondo serían los representantes de las organizaciones y comunidades de los pueblos indígenas reconocidos como tales por la Junta de Síndicos del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas descrito *infra*, que, a juicio de la Junta,

[807] AG, resolución 41/94, de 4 de diciembre de 1986.

[808] AG, resolución 40/149, de 13 de diciembre de 1985.

[809] AG, resolución 41/148, de 4 de diciembre de 1986.

[810] AG, resolución 42/144, de 7 de diciembre de 1987.

[811] AG, resolución 43/154, de 8 de diciembre de 1988.

[812] AG, resolución 40/127, de 13 de diciembre de 1985.

[813] AG, resolución 42/122, de 7 de diciembre de 1987.

[814] AG, resolución 40/131, de 13 de diciembre de 1985.

no podrían asistir a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo si no recibieran la ayuda proporcionada por el Fondo, y que estuvieran en condiciones de contribuir a que el Grupo de Trabajo obtuviera un conocimiento más profundo de los problemas que afectaban a las poblaciones indígenas y aseguraran una representación geográfica amplia, y *d*) el fondo se administraría de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y otras disposiciones pertinentes expuestas en el anexo a la nota por el Secretario General[815], con el asesoramiento de una Junta de Síndicos integrada por cinco personas con experiencia en los problemas que afectaban a las poblaciones indígenas, que actuarían a título personal. La Asamblea añadió que los miembros de la Junta de Síndicos serían designados por el Secretario General por un período renovable de tres años, en consulta con el Presidente de la Subcomisión, y que por lo menos un miembro de la Junta debía ser representante de una organización de pueblos indígenas que gozara de amplio reconocimiento.

f) *Elevación del nivel de conciencia pública y enseñanza de los derechos humanos*

371. A fin de cumplir los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, durante el período que se examina los órganos de las Naciones Unidas tomaron varias decisiones y formularon recomendaciones en relación con las actividades de información pública en materia de derechos humanos. Con tal fin, esos órganos formularon varias recomendaciones sobre diferentes esferas, como por ejemplo, actividades de información pública, publicación de los materiales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en diferentes idiomas, publicidad de las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con los derechos humanos, y una campaña pública mundial sobre derechos humanos. A este respecto, la Asamblea General reconoció[816] la importancia fundamental de las actividades nacionales y regionales de información pública en materia de derechos humanos y el efecto catalítico que podían tener las iniciativas de las Naciones Unidas, así como el papel central que tenían los programas de enseñanza, educación e información en materia de derechos humanos en el logro de un respeto duradero a los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Asamblea General observó la importancia de facilitar materiales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en los idiomas nacionales y locales, incluso en forma simplificada, y de utilizar en forma más eficaz los medios de información y las nuevas tecnologías para llegar a un público más amplio, especialmente los menos educados y los que vivían en zonas aisladas. A ese respecto, la Asamblea General, en la misma resolución, pidió a todos los Estados Miembros que adoptaran medidas apropiadas, por todos los medios posibles, incluidos los medios de información, para dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. La Asamblea también pidió a los Estados Miembros que asignaran prioridad a la difusión, en sus idiomas nacionales y locales, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otras convenciones internacionales, y que consideraran la posibilidad de incluir en sus programas de estudios material que contribuyera a una comprensión amplia de las cuestiones relativas a los derechos humanos. También se formularon recomendaciones a todas las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados y las comisiones regionales, así como los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales, a que prestaran mayor asistencia en la difusión de material de las Naciones Unidas sobre derechos humanos[817].

372. En una resolución posterior[818], la Asamblea pidió al Secretario General que preparara, con miras a su presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la conveniencia de iniciar una Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos en 1989, y que incluyera en el informe un esquema de las actividades previstas. Asimismo, le pidió que para fines de 1988 formara colecciones de obras de referencia básicas y material de las Naciones Unidas destinadas a cada uno de los centros de información de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la lista de material básico sobre derechos humanos. Pidió además al Secretario General que terminara sin demora el folleto para la enseñanza de los derechos humanos y lo señalara a la atención de los Estados Miembros, a fin de que pudiera servir de marco amplio y flexible para estructurar e impartir la enseñanza con arreglo a las circunstancias de cada país, y que tomara las disposiciones oportunas para que se reimprimiera lo antes posible la publicación titulada *Derechos humanos. Recopilación de instrumentos internacionales*.

373. En su resolución 43/128, de 8 de diciembre de 1988, la Asamblea General decidió, entre otras cosas, lanzar el 10 de diciembre de 1988, cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, una Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, dentro de la cual se desarrollarían y fortalecerían las actividades de la Organización en esa esfera a nivel mundial y con orientación práctica, aprovechando las actividades complementarias de los órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales.

374. El mejoramiento del conocimiento público en materia de derechos humanos también fue analizado por los órganos principales en varias cuestiones temáticas relacionadas con los derechos humanos, como la libertad de

[815] E/CN.4/Sub.2/1983/20.

[816] AG, resolución 40/125, de 13 de diciembre de 1985.

[817] AG, resolución 41/130, de 4 de diciembre de 1986.

[818] AG, resolución 42/118, de 7 de diciembre de 1987.

religión o de convicciones, el racismo y la discriminación racial, la administración de justicia, el derecho a la alimentación, o en beneficio de determinados grupos vulnerables, como los impedidos, las personas de edad o los jóvenes. En este sentido, se recordó la importancia de la educación en derechos humanos con respecto a la libertad religiosa en varias resoluciones de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social. Por ejemplo, en su resolución 40/109, de 13 de diciembre de 1985, la Asamblea General reconoció que era conveniente acrecentar las actividades de promoción e información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones, y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tenían un importante papel que desempeñar en esa esfera. Asimismo, instó a los Estados a que adoptaran las medidas adecuadas para combatir la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones. En ese contexto, instó además a todos los Estados a que consideraran, cuando fuese necesario, la supervisión y la formación de los miembros de su administración, los educadores y los demás funcionarios públicos para asegurar que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respetasen las diferentes religiones y convicciones y no discriminasen contra personas que profesaran otras religiones o convicciones.

375. Asimismo, en la resolución 43/108 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1988, relativa a la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, la Asamblea recomendó que el estudio sobre las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones preparado por la Relatora Especial se publicara en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y tuviera amplia distribución. Instó a todos los Estados a que adoptaran todas las medidas apropiadas para combatir la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones. Asimismo, instó a los Estados, en ese contexto, a que examinaran, cuando fuese necesario, la supervisión y la formación de los funcionarios de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos, a fin de asegurarse de que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respetasen las diferentes religiones y convicciones y no discriminasen contra las personas que profesaran otras religiones o convicciones. Asimismo invitó a la Universidad de las Naciones Unidas y a otras instituciones universitarias y de investigación a que iniciaran programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones[819].

376. La Asamblea General[820] puso de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tenían un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones, y les invitó a que consideraran, en particular, qué nuevas medidas podían adoptar en relación con la difusión del texto de la Declaración en los idiomas nacionales y vernáculos. Invitó a la Universidad de las Naciones Unidas y a otras instituciones universitarias y de investigación a que iniciaran programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones, e instó a todos los Estados a que consideraran la posibilidad de difundir el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y a que facilitaran su difusión en los idiomas nacionales y vernáculos. Asimismo, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara el estudio sobre las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, a la luz de las observaciones que le hubiere transmitido la Subcomisión.

377. Con respecto al racismo y la discriminación racial, la Asamblea General[821] hizo un llamamiento a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales a que intensificaran sus actividades de elevación del nivel de conciencia pública denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica. En su resolución 1988/6, de 24 de mayo de 1988, el Consejo Económico y Social destacó la importancia de las actividades de información pública en la lucha contra el racismo y la discriminación racial y en la movilización del apoyo público para los objetivos del segundo Decenio.

378. La Asamblea General, en su resolución 43/153, de 8 de diciembre de 1988, relativa a los derechos humanos en la administración de justicia, puso de relieve la importancia de los programas educativos y de información pública en esta esfera para los estudiantes de derecho, los miembros de las profesiones jurídicas y todas las personas responsables de la administración de la justicia.

379. Con respecto a los derechos de los impedidos, el Consejo Económico y Social[822] hizo un llamamiento a los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales para que ayudaran a dar más publicidad al Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos como marco cronológico para la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos, y a que siguieran

[819] Véanse también las resoluciones aprobadas sobre la aplicación de los diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos en las que se establece la necesidad de difundir el texto de los instrumentos pertinentes,

[820] AG, resolución 42/97 de 7 de diciembre de 1987. Véase también, AG, resolución 41/112 de 4 de diciembre de 1986.

[821] AG, resoluciones 40/26, de 29 de noviembre de 1985, y 43/95, de 8 de diciembre de 1988.

[822] CES, resolución 1985/35, de 29 de mayo de 1985.

adoptando medidas para aplicar el Programa de Acción Mundial. Pidió al Secretario General, entre otras cosas, que obtuviera y utilizara recursos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Año Internacional de los Impedidos a fin de atender al creciente número de peticiones de asistencia, servicios de asesoramiento y programas de cooperación técnica presentados por los países en desarrollo y las organizaciones de impedidos para la ejecución del Programa de Acción Mundial.

380. La Asamblea General[823] invitó a los Estados Miembros a que robustecieran los comités nacionales como centros de coordinación para el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, fomentaran actividades a nivel nacional, movilizaran a la opinión pública a favor del Decenio, participaran en la ejecución de proyectos para impedidos en relación con el Año Internacional y ayudaran a supervisar y evaluar la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos. Asimismo, invitó a todos los Estados a que, dentro del marco de la asistencia bilateral, dieran elevada prioridad a la consideración de los proyectos sobre la prevención de incapacidades, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades para los impedidos.

381. En cuanto a los derechos humanos de las personas de edad, la Asamblea General[824] reconoció que el espectacular aumento del número y la proporción de personas mayores tenía serias consecuencias socioeconómicas, que determinaban una creciente necesidad de investigación y capacitación a todos los niveles. Exhortó a los gobiernos a que se aseguraran de que la cuestión del envejecimiento quedara incorporada en sus planes nacionales de desarrollo en forma compatible con la cultura y las tradiciones de sus países, y también alentó a los gobiernos a que consideraran la posibilidad de convocar reuniones regionales y subregionales sobre la aplicabilidad del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento a sus necesidades y situación particulares. Pidió al Secretario General que continuara promoviendo el intercambio de información y de experiencias para estimular el progreso en el ámbito del envejecimiento, fomentara la adopción de medidas para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales del envejecimiento y satisfacer las necesidades de las personas de edad, y también le pidió que, al llevar a la práctica el programa en materia de envejecimiento, prestara especial atención a la cuestión de las mujeres de edad.

382. En una resolución posterior[825] la Asamblea General pidió al Secretario General que, en aplicación de las recomendaciones contenidas en el Plan de Acción, promoviera y estimulara a los centros de capacitación para formar, especialmente en los países en desarrollo, el personal necesario en la esfera del envejecimiento, que a su vez daría formación a otras personas. Instó al Secretario General a que renovara sus esfuerzos para dar atención prioritaria a la prestación de servicios de asesoramiento a los países en desarrollo que lo solicitaran, en la medida de lo posible en el marco de la financiación ordinaria de los programas sobre el envejecimiento, y a que impulsara el intercambio de información mediante la ampliación de la red existente de las Naciones Unidas.

383. Con respecto a los jóvenes, el Consejo Económico y Social[826] señaló a la atención la importancia excepcional de todas las formas de asistencia para la integración en gran escala de los jóvenes en el desarrollo social y económico de sus respectivos países sobre la base del logro de los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de los jóvenes, en particular, su derecho a la vida, a la educación y al trabajo en condiciones de paz. En ese sentido, en relación con el Año Internacional de la Juventud, la Asamblea General[827] consideró necesario difundir entre los jóvenes los ideales de paz, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, solidaridad humana y dedicación a los objetivos de progreso y desarrollo. Tuvo presente que dicho Año Internacional había servido para movilizar esfuerzos en los planos local, nacional, regional e internacional a fin de promover las mejores condiciones de educación, actividad profesional y vida para los jóvenes, de asegurar su participación activa en el desarrollo general de la sociedad y de estimular su participación en la formulación de nuevas políticas y programas nacionales y locales de conformidad con la experiencia y las prioridades de cada país.

384. En su resolución 1986/38, de 23 de mayo de 1986, el Consejo expresó su reconocimiento al Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Louis Joinet, por su informe[828] relativo al Estudio sobre las leyes de amnistía y su papel en la salvaguardia y la promoción de los derechos humanos, y decidió que el Estudio fuera objeto de la mayor difusión posible en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

385. El Consejo Económico y Social[829] observó con satisfacción que el Relator Especial había presentado un amplio estudio sobre el derecho a la alimentación adecuada[830] y decidió que el estudio fuera publicado por las Naciones Unidas y se le diera la máxima distribución posible, y asimismo decidió tomar medidas para garantizar una mejor coordinación entre los órganos y los organismos especializados que se ocupaban de cuestiones relativas a la alimentación y los órganos de derechos humanos

[823] AG, resolución 40/31, de 29 de noviembre de 1985.

[824] AG, resolución 40/29, de 29 de noviembre de 1985.

[825] AG, resolución 41/96, de 4 de diciembre de 1986.

[826] CES, resolución 1985/27, de 29 de mayo de 1985.

[827] AG, resolución 40/14, de 18 de noviembre de 1985.

[828] E/CN.4/Sub.2/1985/16.

[829] CES, resolución 1988/33, de 27 de mayo de 1988.

[830] E/CN.4/Sub.2/1987/23.

de las Naciones Unidas, de ser posible mediante acuerdos de cooperación entre organismos.

g) *Días, años y decenios internacionales*

386. De conformidad con su práctica anterior, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social continuaron durante el período que se examina conmemorando días, aniversarios, años o decenios dedicados, total o parcialmente, a la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

387. En su resolución 41/150, de 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General decidió celebrar en 1988 el cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Invitó a los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales a que apoyaran la realización de actividades apropiadas tendientes a estimular la promoción de la observancia y el disfrute universales de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales. Pidió al Departamento de Información Pública de la Secretaría que difundiera material apropiado de información pública, radiodifusión y audiovisual con el fin de celebrar el cuadragésimo aniversario de la Declaración.

388. El Consejo Económico y Social[831] invitó a los Estados a celebrar el vigésimo aniversario de la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manteniendo y reforzando las medidas destinadas a aplicar las disposiciones de los Pactos. El aniversario, según dijo el Consejo, brindaba una ocasión para hacer un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho para que pasasen a ser partes en dichos instrumentos, a fin de que los Pactos adquirieran una auténtica universalidad, y a que examinaran la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto. Asimismo, alentó a todos los gobiernos a que publicaran los textos de los Pactos en el mayor número de idiomas posible y los distribuyeran y dieran a conocer en la mayor medida posible en el territorio de sus países.

389. En su resolución 42/48, de 30 de noviembre de 1987, la Asamblea General decidió celebrar en 1989 el vigésimo aniversario de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, y a ese respecto invitó a todos los Estados, organismos especializados, organizaciones regionales intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a que prestaran su apoyo a actividades apropiadas tendientes a fomentar la promoción y la protección de los derechos humanos y de la justicia social.

[831] CES, resolución 1986/5, de 21 de mayo de 1986.

390. La Asamblea General[832] recordó que se debía conceder a la familia, que era el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles y expresó la necesidad de consolidar los esfuerzos que realizaban todos los Estados por aplicar programas específicos relativos a la familia, en los que las Naciones Unidas podían desempeñar un papel importante. Invitó a todos los Estados a que manifestaran su parecer acerca de la posible proclamación de un año internacional de la familia y formularan observaciones y propuestas al respecto al Secretario General antes del 30 de abri1de 1988, y asimismo pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe general, basado en las observaciones y propuestas de los Estados Miembros, sobre la posible proclamación de ese año y otros medios para mejorar la situación y el bienestar de la familia e intensificar la cooperación internacional, como parte de los esfuerzos mundiales por favorecer el progreso y el desarrollo en lo social.

391. En su resolución 43/135, de 8 de diciembre de 1988, la Asamblea General tomó nota del informe del Secretario General sobre la posible proclamación de un año internacional de la familia, así como de las respuestas a la consulta del Secretario General en cuanto a la conveniencia de proclamar tal año. A este respecto, pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe en el que figuraran la fecha propuesta y un bosquejo amplio de un posible programa para un año internacional de la familia.

392. El Consejo[833] recordó la resolución en la cual la Asamblea General proclamó el año 1987 Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar y que el objetivo de las actividades que se realizaran antes del Año y durante el mismo consistiría en mejorar, para finales de 1987, la vivienda y las barriadas de parte de los pobres y desfavorecidos, de conformidad con las prioridades nacionales, y en indicar medios de mejorar para el año 2000 la vivienda y las barriadas de los pobres y desfavorecidos. Asimismo, reafirmó el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para ella y su familia, incluida la vivienda adecuada.

393. El Consejo Económico y Social[834] recomendó a la Asamblea General que adoptara las directrices para decenios internacionales en las que se definían los principios básicos para la selección de temas y el marco cronológico; las condiciones para la proclamación; los procedimientos a seguir, y el examen y la evaluación de la ejecución del programa de acción del decenio.

[832] AG, resolución 42/134, de 7 de diciembre de 1987.

[833] CES, resolución 1986/41, de 23 de mayo de 1986.

[834] CES, resolución 1988/63, de 27 de julio de 1988.

394. En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General[835], consciente de que la erradicación del analfabetismo era uno de los objetivos primordiales de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[836], invitó al Consejo Económico y Social a que estudiara en 1987 la cuestión de la designación del año 1989 como el año internacional de la alfabetización y a que comunicara su recomendación la Asamblea en su cuadragésimo segundo período de sesiones. Asimismo, alentó a la UNESCO a que preparara un plan de acción encaminado a ayudar a todos los Estados a erradicar el analfabetismo para el año 2000, en el cual se prolongara debidamente el impulso logrado en el año internacional.

395. El Consejo[837] reiteró la importancia del párrafo 164 de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer[838], en el que se identificaba la necesidad de programas prioritarios para superar los obstáculos especiales que habían conducido, en general, a unas tasas de analfabetismo más elevadas entre las mujeres que entre los hombres, e invitó a la Asamblea General a que proclamara el año 1990 Año Internacional de la Alfabetización.

396. El Consejo Económico y Social[839] expresó la necesidad de mantener el impulso generado por el Año Internacional de los Impedidos y observar el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, y utilizarlo, en particular, como marco cronológico para la ejecución del Programa de Acción Mundial. Asimismo, observó que el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas había sido designado como órgano encargado, dentro del sistema de las Naciones Unidas, de coordinar y vigilar la ejecución del Programa de Acción Mundial, incluidos su examen y evaluación.

397. La Asamblea General[840] hizo suyo el mandato propuesto en el informe del Secretario General[841] para el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Año Internacional de los Impedidos, que en adelante se denominaría Fondo Voluntario del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos. En este contexto, reafirmó que los recursos del Fondo Fiduciario debían emplearse para apoyar actividades catalíticas e innovadoras destinadas a seguir cumpliendo los objetivos del Programa de Acción Mundial dentro del marco del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos, otorgando prioridad, según correspondiera, a los programas y proyectos de los países menos adelantados.

**4. Cuestión del significado de la expresión "de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"

**5. Cuestión del significado del término "universal"; alcance territorial de las disposiciones relativas a derechos humanos

[835] AG, resolución 41/118, de 4 de diciembre de 1986.

[836] AG, resolución 35/56, de 5 de diciembre de 1980, anexo, secc. II.

[837] CES, resolución 1987/80 de 8 de julio de 1987.

[838] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.1V.10.

[839] CES, resolución 1985/35, de 29 de mayo de 1985.

[840] AG, resolución 40/31, de 29 de noviembre de 1985.

[841] A/40/728 y Corr.1.